

2018



UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

LICENCIATURA EN SEGURIDAD

Autor: Burgos, Guido Enrique

Director del Trabajo Final Integrador:

Lic. Cordeyro, Vicente Osvaldo

Tema: "Factores que inciden en la Conducta
Delictiva Juvenil, análisis del caso, Barrio
Solidaridad Salta año 2017".

SALTA REPUBLICA – ARGENTINA
Octubre 2018



AUTORIDADES

S.E.R. Mons. Mario Antonio Cargnello Arzobispo de Salta

Rector

Ing. Rodolfo Gallo Cornejo

Vicerrectora Académica

Mg. Constanza Diedrich

Vicerrector Administrativo

Dr. Darío Eugenio Arias

Vicerrector de Formación

Pbro. Dr. Cristian Arnaldo Gallardo

Vicerrector de Investigación y Desarrollo

Dr. Federico Colombo Speroni

Secretaria General

Lic. Silvia Álvarez

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas

Dr. Omar Alberto Carranza

Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas

Dr. Eduardo Jesús Romaní

Jefe de Carrera de la Licenciatura en Seguridad

Lic. Humberto Salvador Lescano

Dedicatoria

A Dios

Por haberme permitido llegar hasta este momento, colmándome de fuerzas y perseverancia para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi madre Mary (QEPD)

Por haber inculcado en mí, valores morales y éticos, apoyarme en todo momento con mucho esfuerzo y sacrificio, por sus constantes consejos, para convertirme en una persona responsable, solidaria y de bien, un día partiste inesperadamente al encuentro de nuestro señor, dejándome esos ideales, de que todo debe ganarse con honestidad y superándose así mismo sin perjudicar a los demás, gracias por todo, por la vida, por el amor brindado, este trabajo es dedicado para vos mama.

A mis familiares

A mi esposa Elizabeth Nancy Segovia por el incondicional apoyo en los momentos más difíciles, estuviste ahí como un sostén para acompañarme en este camino, con acciones de respeto y valor, por continuar estudiando, a mis hijos Lilian, Gonzalo, Leonel, Camila y Nahia, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día, enfrentando la lucha que depare la vida para forjar un futuro mejor y sobre todas las cosas en nuestro humilde hogar nunca faltó un libro fuente del conocimiento que despertó en todos nosotros las ganas de continuar el camino de la educación. A mi tía pocha por estar siempre presente una vez que mi madre partió al cielo, con su ejemplo de madre mitigó mi dolor con su amor. Y a todos aquellos que participaron directa o indirectamente, amigos, compañeros, en la elaboración de este humilde trabajo final.

Agradecimientos

Mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Católica de Salta por haberme aceptado y forjado mi futuro, las oportunidades que me ha brindado son incomparables, permitiéndome acceder a un mundo de conocimientos académicos que perfeccionan constantemente mi carrera Policial

También no me quiero olvidar de todos mis profesores agradecerles infinitamente por la ayuda brindada en cada tema enseñado, habiendo adquirido copiosas experiencias, a mi director de trabajo final Lic. Vicente Cordeyro, por su constante acompañamiento y guía en el estudio realizado, por supuesto a mi familia que me apoyo incondicionalmente siempre, porque hay que unirse a los que jamás dijeron se acabó, aquí me detengo, nada termina, después de alcanzar un objetivo hay que comenzar de nuevo empleando en todo momento lo que aprendiste en el camino.

Matrícula: Cód. N° 5380

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
RESOLUCION N° 035/17
CARRERA LICENCIATURA EN SEGURIDAD
MODALIDAD A DISTANCIA

En Campo Castañares, sito en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTO:

La nota presentada por el alumno **BURGOS, GUIDO ENRIQUE**; DNI 26208378, de la U.G. 8 Orán - Salta, en la que solicita aprobación de Tema y Director de Trabajo Final Integrador; y

CONSIDERANDO:

Que, lo solicitado encuadra en los requisitos establecidos en el Reglamento de Trabajo Final Integrador de la carrera de Licenciatura en Seguridad, aprobado por Resoluciones Rectorales 797/2008 y 1029/2011.

Que, el tema objeto de Trabajo Final Integrador: "**Factores que inciden en la Violencia Juvenil en el Barrio Solidaridad - Salta**". Que fundamenta en la necesidad de aportar consideraciones útiles en la formulación de políticas y estrategias para erradicación del fenómeno de la violencia en el barrio. Que el objetivo general es analizar el accionar de las fuerzas de seguridad ante la violencia juvenil en el Barrio Solidaridad. Asimismo los objetivos específicos se ajustan al objetivo general y a la temática propuesta.

Que, de conformidad al análisis realizado del tema y consideración del Currículum Vitae del Director presentado, Licenciado en Seguridad **CORDEYRO, VICENTE OSVALDO**; DNI 14303081, docente de esta Casa de Altos Estudios, corresponde acceder a lo peticionado;

Por ello:

EL SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA

RESUELVE

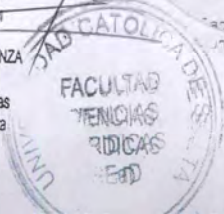
Artículo 1°:

Aprobar el Tema: "**Factores que inciden en la Violencia Juvenil en el Barrio Solidaridad - Salta**"; presentado por el alumno **BURGOS, GUIDO ENRIQUE**; DNI 26208378, de la U.G. 8 Orán - Salta y la Dirección del Trabajo Final Integrador a cargo del Licenciado en Seguridad **CORDEYRO, VICENTE OSVALDO**; DNI 14303081.

Artículo 2°:

Comuníquese a Secretaría General, Dirección de Alumnos, al Director de Trabajo Final Integrador designado, al alumno interesado, registre y archívese.

Oscar Alberto Carranza
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad Católica de Salta



Dr. Eduardo Jesús Romani
Secretario Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad Católica de Salta

ÍNDICE

INDICE.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO	14
Capítulo I: Violencia y Violencia Juvenil.....	14
I.1. Violencia: Concepto	14
1.1.1. Tipos de violencia.....	14
I.3. Teorías. Construcciones Doctrinales sobre la Delincuencia Juvenil.....	20
I.3.1. Teorías Estructural- Funcionalistas (de la Anomia) y Sistémicas	20
- Teorías de la “anomia”: sus diversas formulaciones	20
I.4.1 Aspecto Sociológico.....	38
I.5. Fotografías ilustrativas del barrio	41
I.6. Perfil del delincuente juvenil.....	57
I.6.1. Aspectos generales	57
I.6.2. Centro de Coordinación Operativa: Comparación de grupos juveniles. Barrios Solidaridad y San Ignacio.	61
I.7. Formas de Delincuencia Juvenil	68
I.7.1. La acción individual.....	68
- El Indolente.....	69
- El Incorregible.....	69
Capítulo II: Factores que Inciden en la Delincuencia	73
II.1 Conducta y Delincuencia	72
II. 2. Conducta Desviada.....	73
II.2.1. Factores Internos	74
II.2.2. Factores Externos.....	75
II.4. Criminología y Psicoanálisis	78
Capítulo III: El accionar de la Policía de la provincia de Salta	80
III.1. ¿Qué se puede hacer para prevenir la violencia juvenil?	80
CONCLUSIÓN.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	96
ANEXO.....	98
Anexo I: Instrumentos de recolección de datos	98
I.1. Instrumento de Recolección de datos N° 1: Entrevistas a los integrantes del Centro Vecinal.....	98

I.2. Instrumento de recolección de datos N° 2: Entrevista a personal de la Policía de la provincia de Salta	98
I.3. Instrumento de recolección de datos N° 3: Encuesta aplicada a vecinos del Barrio Solidaridad.....	99
Anexo II: Resultados de las Entrevistas	101
II.1. Resultados de la Entrevista a personal de la Policía de la provincia de Salta N° 1. ...	101
II.3. Resultados de la Entrevista a Policía de la provincia de Salta N°3.	103
II.4. Resultados de la Entrevista a Policía de la provincia de Salta N°4.	104
II.5. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°1	105
II.6. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°2.....	106
II.7. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°3.....	107
II.8. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°4.....	108
II.9. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°5.....	109
II.10. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°6.....	110
Anexo III: Resultados de la Encuesta	112
Gráfico N°1: Existencia de la Violencia Juvenil en el Barrio	112
Gráfico N°: 2. Factores que influyen en la Violencia Juvenil	114
Gráfico N°3. Delitos más comunes en el Barrio	115
Gráfico N°4 Conformidad con las Acciones de las Fuerzas de Seguridad	116
Gráfico N°5 Motivos de conformidad con la Policía de la provincia de Salta.....	117
Gráfico N°6 Motivos de Disconformidad con la Policía de la provincia de Salta.....	117
Gráfico N°7 Ocupación de las personas encuestadas	118
Gráfico N°: 8 Sexo de los encuestados.....	119
Gráfico N° 9: Edad de las Personas Encuestadas	120
Gráfico N° 10: Total de intervenciones por año y tipos en Barrio Solidaridad	144
Gráfico N° 12: Intervenciones por año, tipos y mes	145
Gráfico N° 13: Intervenciones por Años- Tipos y Días de la Semana	146
Gráfico N° 14: Intervenciones por años, tipos y días	146
Anexo IV. CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA. LEY 11.179. Tipos de delitos.	149
Anexo V. Encuestas y Entrevistas realizadas en el Barrio Solidaridad.....	203

INTRODUCCIÓN

El tema de la presente investigación, es *“Factores que inciden en la conducta delictiva Juvenil: Análisis del caso Barrio Solidaridad de la Ciudad, Salta, en el año 2.017”*.

La violencia cobra relevancia en cuanto a su concepto atípico, que es el Derecho a la paz, un derecho humano. La paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también, como lo señala la OMS (2000) un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos son titulares, puesto que tienen derecho a vivir en paz; una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que él se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Como ruptura o quiebre de ese derecho., la violencia como conducta delictiva, es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

La Organización Mundial de la Salud¹, ha definido la violencia juvenil, como un problema mundial de salud pública. Incluye una serie de actos que van desde la intimidación y las riñas al homicidio, pasando por agresiones sexuales y físicas más graves.

¹ En adelante OMS

La situación de la realidad que preocupa, son precisamente los altos porcentajes de los actos señalados, puesto que las estadísticas más actuales, calculan que en el mundo se producen 200 000 homicidios anuales entre los jóvenes de 10 a 29 años, por lo que homicidio resulta ser la cuarta causa de muerte en este grupo etario. Las tasas de homicidio entre los jóvenes son muy variables de un país a otro, e incluso en un mismo país. Y esta situación problemática mencionada, que da lugar a diversos problemas que se derivan del anterior, ya que por cada joven que muere por causas violentas, muchos otros, sufren lesiones que requieren tratamiento hospitalario. Los ataques con armas de fuego son mortales con más frecuencia que los puñetazos, patadas y ataques con arma blanca.

Por otra parte, la violencia sexual afecta también a un porcentaje considerable de jóvenes. Por ejemplo, entre un 3% y un 24% de las mujeres entrevistadas en el *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica* declararon que su primera experiencia sexual fue forzada. Además las riñas físicas y la intimidación son también frecuentes entre los jóvenes. En un estudio realizado en 40 países en desarrollo se mostró que una media del 42% de los niños y del 37% de las niñas estaban expuestos a la intimidación.

Los homicidios y la violencia no mortal entre los jóvenes contribuyen enormemente a la carga mundial de muertes prematuras, lesiones y discapacidad, además de tener repercusiones graves, que a menudo perduran toda la vida, en el funcionamiento psicológico y social de una persona. Ello puede afectar a las familias de las víctimas, sus amigos y comunidades. La violencia juvenil encarece los costos de los servicios sanitarios, sociales y judiciales; reduce la productividad y devalúa los bienes. La sociedad necesita de un medio ambiente que disminuya al mínimo los desórdenes y los trastornos. La creación de ese medio ambiente (seguridad pública) debe llevarse a cabo dentro de la estructura de las leyes, los usos y las costumbres sociales del país y con el fin de servir a la voluntad de la sociedad en general. Otro factor por considerar es la actitud de la sociedad, que no ha creado conciencia de que a mayor seguridad habrá mayor sacrificio del anonimato personal tanpreciado en la mayoría de las culturas urbanas y de masificación. A este respecto se puede afirmar que viviendo en sociedad,

el hombre recibe las ventajas de la protección y de la ayuda para el desenvolvimiento de la propia personalidad física, intelectual y moral. Por ello debe también sufrir restricciones y sanciones correspondientes que aseguran aquel mínimo de disciplina social, sin el cual no es posible ningún consorcio civil. Independientemente de esto, la conducta que asume el particular frente a la policía es prejuiciosa y antagónica; convertida en el blanco de insatisfacciones, la autoridad gubernamental es responsable de la mayoría de los problemas que afronta cada habitante de la población.

En el presente trabajo de investigación, se opta por un enfoque metodológico combinado: Cualitativo/cuantitativo. Ello significa que desde un primer momento, se tendrá en cuenta una realidad subjetiva y múltiple. El investigador estará inmerso en el contexto de interacción que desea investigar. Se asume que la interacción entre ambos y la mutua influencia, son parte de la investigación. En este enfoque, los valores juegan un papel importante. El investigador asume que sus valores forman parte del proceso de conocimiento y reflexiona acerca de ello.

Los procedimientos que se utilizados en el enfoque cualitativo, para construir la evidencia empírica y la manera en que se relacionaron lógicamente con el resto de las etapas del diseño, fueron los siguientes:

- Conceptos y categorías emergentes en forma inductiva a lo largo de todo el proceso de investigación.
- Múltiples factores que se influyen mutuamente.
- Diseño flexible e interactivo.
- Se privilegia el análisis en profundidad y en detalle en relación al contexto.
- Confianza y autenticidad.

Posteriormente, se combinó el enfoque mencionado, con el cuantitativo, el cual posee una realidad objetiva, existiendo a la vez, una distancia entre el objeto de estudio y el investigador intenta desprenderse de sus valores, e intentar en todo momento ser objetivo.

Los procedimientos a utilizar en la metodología cuantitativa, serán los siguientes:

- Utilización de la deducción en el diseño y la inducción en el análisis.
- Modelos de análisis causal.
- Operacionalización de conceptos teóricos en términos de variables, dimensiones e indicadores y sus categorías.
- Utilización de técnicas estadísticas.
- Fuerte papel de la teoría en el diseño del estudio.
- Generalizaciones en términos de predictibilidad.
- Confiabilidad en los resultados a partir de estrategia de validación internas.

Para ello, se trabajó en tres etapas:

Primera etapa: definición teórica del universo

- Definición teórica espacial- temporal del universo.
- Tipos de casos, situaciones, unidades, comunidades, etc.

Segunda etapa: criterios teóricos para la inclusión y selección de casos en función de:

- 1- Su localización espacio- histórica.
- 2- Atributos propios.
- 3- Relaciones- nexos con entorno/ otras unidades

Tercera etapa: Decisión sobre el tipo de selección

- Aleatoria: probabilidad conocida de las unidades.
- Intencional en función de criterios explícitos: muchos casos, pocos casos, un caso.

El Universo estuvo conformado por integrantes del Barrio Solidaridad, siendo la Unidad de análisis, los Jóvenes que habitan en el Barrio Solidaridad, mientras que la muestra estuvo conformada por 50 personas que habitan el Barrio Solidaridad. El tipo de muestreo fue probabilístico. El mismo se apoya en la ley de los grandes números y en la ley de límite central, lo que permite establecer al investigador que lo utiliza adecuadamente el grado de representatividad con la que una muestra reproduce el universo del que se ha extraído, el margen de error con el que los datos de aquella se pueden extrapolar a éste y el nivel de confianza con el que se puede efectuar esta operación.

Las técnicas de recolección de información que se utilizaron en la investigación, fueron la observación directa, la entrevista y la encuesta. Mediante la observación, se procedió a obtener información sobre el accionar de las Fuerzas de Seguridad ante la violencia juvenil en el Barrio Solidaridad y los distintos comportamientos de los adolescentes en el mencionado barrio, observando datos de la realidad, respecto de la caracterización del entorno social, organización de bandas, consumo de alcohol y drogas, conducta delictiva y el accionar de las Fuerzas de Seguridad ante la presencia de delitos en el Barrio.

Por su parte, la entrevista fue aplicada a los integrantes del mencionado barrio, integrantes del centro vecinal con el fin de obtener información sobre donde recae la culpabilidad de la violencia juvenil, las acciones más acertadas para superar esta problemática y si es adecuado o no el accionar de las Fuerzas de Seguridad ante casos de violencia juvenil en la zona, mientras que mediante la aplicación de la encuesta a la muestra seleccionada, se obtuvieron datos estadísticos que permitieron determinar los factores que inciden en la violencia juvenil, la tipología de los adolescentes que la ejercen y el parecer de los vecinos sobre la actuación de las Fuerzas de Seguridad en la zona.

Al delimitar el objeto de estudio, es necesario conocer cuáles son los factores que llevan a los jóvenes del Barrio Solidaridad, a ejercer la violencia por medio de actos que van desde la intimidación y las riñas al homicidio, pasando por agresiones

sexuales y físicas más graves, a fin de poder determinar si la violencia juvenil se encuentra en la pobreza, la marginalidad y el individualismo, entre otros factores.

A partir de lo expuesto, se formula el siguiente problema de investigación: ¿La violencia juvenil, en el Barrio Solidaridad de la ciudad de Salta, Capital, se encuentra determinada por la pobreza, la marginalidad y el individualismo entre otros factores? Y se plantean las siguientes preguntas de investigación: ¿Es realmente un joven, en edad adolescente y a veces hasta preadolescente, el responsable de la situación en la que se encuentra? ¿O el verdadero responsable es la sociedad? ¿Cuáles son los factores que determinan la violencia juvenil, en el Barrio Solidaridad de la ciudad de Salta, Capital? ¿Cuál es la tipología de los adolescentes que ejercen la violencia juvenil? ¿Dónde recae la responsabilidad de la violencia juvenil: Estado, Familia, Sociedad? ¿Cuáles serían las acciones más acertadas para terminar con la violencia juvenil? ¿Cuál es el accionar de la Policía de la Provincia de Salta, en el Barrio Solidaridad, al momento de evitar alteraciones al orden social, a la convivencia armónica entre los ciudadanos y al respeto de sus derechos?

A los fines de responder los interrogantes planteados, se formularon los siguientes objetivos:

Objetivos General

- Conocer los factores que inciden en la conducta delictiva juvenil, análisis del caso en Barrio Solidaridad de la ciudad de Salta, Capital, durante el año 2017.

Objetivos Específicos

- Establecer la tipología de los adolescentes que ejercen la violencia juvenil.
- Reconocer dónde recae la responsabilidad de la violencia juvenil: Estado, Familia, Sociedad.
- Determinar cuáles serían las acciones más acertadas para disminuir la violencia juvenil.

- Analizar el accionar de la Policía de la Provincia de Salta en el Barrio Solidaridad, al momento de evitar alteraciones al orden social, a la convivencia armónica entre los ciudadanos y al respeto de sus derechos.

Por su parte, los antecedentes planteados, fueron los siguientes:

INVESTIGACIÓN 1

AUTOR: Castillo, Andrés Junior

AÑO: 2010- 2014

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN: Según los datos arrojados por la investigación y las consideraciones de los encuestados, existe un alto nivel en cuanto a la aplicación de la Ley 136-03 en los casos de delincuencia juvenil presentados en el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega, durante el periodo 2009 – marzo 2010.

Esta afirmación se fundamenta en la percepción que tienen los abogados acerca de la actuación del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega, cuya percepción es positiva, ya que los mismos consideran que: existe relación entre las decisiones tomadas en el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes con lo establecido en la ley 136-03, existe coherencia entre las decisiones tomadas en dicho Tribunal con lo establecido en la ley, y existe equivalencia entre las decisiones tomadas en el Tribunal con lo establecido en el texto legal

Finalmente, solo resta decir que las causas por la que los adolescentes se ven involucradas en esta actividad, hay que señalar que son variadas y complejas. Van desde la desintegración familiar y violencia intrafamiliar, así como la apremiante situación económica y de desventaja social en que se encuentran, hasta el desgaste o distorsión de valores. En todo caso, lo realmente importante es comprender el fenómeno dentro del contexto social en que se desarrolla, para así orientar las acciones requeridas en la dirección correcta y evitar caer en la tentación de involucrar prejuicios en la toma de decisiones, y juzgar al joven como quien busca soluciones fáciles a su realidad.

LUGAR: República Dominicana.

INVESTIGACIÓN 2

AUTOR: Bailac Ruiz, Arnaldo

AÑO: 2013

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN: Llama la atención el bajo nivel de denuncias que hacen los afectados, ya que sólo el 44% de los delitos son denunciados. Combinando dicha información con la estadística oficial sobre cantidad de delitos (que para 2008 superó los 294.000 delitos), & quot; se puede estimar que en Chile se cometen aproximadamente 660.000 delitos de mayor connotación social al año, lo que equivale a 1.833 delitos diarios", señala Libertad y Desarrollo en un análisis de los datos. De acuerdo a dicha publicación, la delincuencia estaría en aumento, dado que el porcentaje de familias en que algún miembro ha sido afectado por robo o intento de robo es 10% superior a la medición del año anterior en similar período. En este sentido, la encuesta de victimización no da pie a la tesis del gobierno que ha planteado que las denuncias de delitos han subido porque las personas estarían denunciando más gracias a la implementación de la Reforma Procesal Penal.

LUGAR: Chile

INVESTIGACIÓN 3

AUTOR: Sirvent Gutierrez, Gladys M.

AÑO: 2010

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN: La delincuencia juvenil en México es básicamente un problema, social que no se resuelve con mayor represión y mucho menos disminuyendo la edad penal. El crecimiento de la delincuencia en un país depende de su desarrollo económico, del nivel de vida de la sociedad y de la

interrelación de estos factores con sus condiciones culturales y educativas. El carácter de esta interrelación puede provocar anomia y, por ende, la ruptura de la cohesión social y familiar y, a su vez, aumento en la incidencia del delito en los sectores juveniles.

Si aceptamos como válida la hipótesis de que a mayor bienestar social crece la solidaridad entre generaciones y con ello disminuye la delincuencia entre los jóvenes, el posible tratamiento del problema tiene dos vertientes, y ambas son responsabilidad principalmente del Estado. Una es competencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y tiene que ver con construir una nación que posibilite una vida digna a todos sus habitantes: sin pobreza, marginación, discriminación y racismo, con fuentes de trabajo y salarios decorosos, con escuelas y universidades gratuitas. Un proyecto nacional con estos propósitos sería seguramente generador de una juventud comprometida, responsable y confiada en el futuro, y en esas condiciones la delincuencia general y la juvenil en particular tendrían Niveles bajos. La otra vertiente corresponde a la administración de justicia y es responsabilidad del Poder Judicial.

Sin embargo, la situación del México actual no permite el desarrollo pleno de la juventud. El ejercicio de sus derechos al deporte, la recreación, la educación y el trabajo está limitado, por no decir cerrado para la inmensa mayoría de los jóvenes mexicanos. Este es el caldo de cultivo de la delincuencia juvenil.

La implantación de un sistema de responsabilidad penal juvenil requiere voluntad política e imaginación de las autoridades. Se necesita, además, modificar radicalmente la percepción de niñas, niños y adolescentes como objetos de represión, cuando infringen las reglas establecidas.

Un sistema penal juvenil debe contemplar el tratamiento de jóvenes basándose en los diferentes instrumentos internacionales en la materia, que lejos de criminalizar a los infractores tienen en cuenta las causas que propician que menores de edad incurran en conductas antisociales. No se trata de comparar cifras de infracciones graves y no graves, sino de modificar el tratamiento a los infractores y valorar las medidas para enfrentar la problemática.

El sistema debe tener como objetivo lograr la rehabilitación social del joven infractor, no solamente privarlo de su libertad. En ese sentido, son fundamentales los procedimientos alternativos: casas hogares, escuelas de artes y oficios, talleres, partiendo de la premisa de que los adolescentes tienen mayor posibilidad de cambiar su conducta en virtud de que su personalidad está en proceso de formación.

LUGAR: México

La metodología, estuvo conformada por procedimientos o métodos para la construcción de la evidencia empírica. Se apoyó en los paradigmas y su función en la investigación, es discutir los fundamentos epistemológicos del conocimiento. Además reflexiona acerca del papel de los valores, la idea de causalidad, el papel de la teoría y su vinculación con la evidencia empírica, el recorte de la realidad, los factores de la deducción y la inducción, cuestiones referidas a la verificación y a la falsificación.

Por su parte, Noguero (2002: 167- 179), señala que:

(...), Para realizar un trabajo de investigación, es necesario llevar a cabo un desarrollo metódico que permita la adecuada consecución de los objetivos propuestos, así como una formulación clara, concreta y precisa del problema y una metodología de investigación rigurosa y adecuada al tipo de trabajo.

METODOLOGIA

Es así, que en el presente trabajo de investigación, se opta por un enfoque metodológico combinado: Cualitativo/cuantitativo. Ello significa que desde un primer momento, se tendrá en cuenta una realidad subjetiva y múltiple. El investigador estará inmerso en el contexto de interacción que desea investigar. Se asume que la interacción entre ambos y la mutua influencia, son parte de la investigación. En este enfoque, los valores juegan un papel importante. El investigador asume que sus valores forman parte del proceso de conocimiento y reflexiona acerca de ello.

Posteriormente, se combinó el enfoque mencionado, con el cuantitativo, el cual posee una realidad objetiva, existiendo a la vez, una distancia entre el objeto de estudio y el

investigador intenta desprenderse de sus valores, e intentar en todo momento ser objetivo.

El Universo, estuvo conformado por Integrantes del Barrio Solidaridad, la Unidades de análisis por Jóvenes que habitan en el Barrio Solidaridad y la Muestra por 50 personas que habitan el Barrio Solidaridad.

Las técnicas de recolección de datos, fueron la entrevista, la encuesta y la observación directa.

DESARROLLO

Capítulo I: Violencia y Violencia Juvenil

I.1. Violencia: Concepto

Señala la OMS, que la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos y problemas de desarrollo o la muerte.

1.1.1. Tipos de violencia

Los tipos de violencia a nombrar, son las siguientes:

- Violencia directa: es la violencia física, aquella que tiene por objetivo herir o matar.
- Violencia estructural: consiste en agredir a una agrupación colectiva desde la misma estructura política o económica. Se consideran casos de violencia estructural aquellos en los que el sistema causa hambre, miseria, enfermedad o incluso muerte a la población. Serían, aquellos sistemas que no aportan las necesidades básicas a su población por la misma formación Si nos remitimos a la definición de violencia como la aplicación de métodos fuera de lo natural a personas o cosas para vencer su resistencia, llevaría a hablar de abuso de autoridad en el que alguien cree tener poder por sobre otro.
- Violencia cultural: se refiere a los aspectos de la cultura que aportan una legitimidad a la utilización de los instrumentos de la violencia que hemos nombrado anteriormente.. Un caso de violencia cultural puede ser el de una religión que justifique guerras santas o atentados terroristas, por ejemplo.
- Violencia juvenil: se refiere a los actos físicamente destructivos (vandalismo) que realizan los jóvenes entre los 10 y los 29 años de edad y que afectan a otros jóvenes dentro del mismo rango de edad. Como vemos, la violencia directa es clara y visible, por lo que resulta relativamente sencillo detectarla y combatirla.

- La violencia cultural y la estructural, en cambio, son menos visibles, por lo que suponen más problemas a la hora de combatirlas.
- Violencia Doméstica: La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato Infantil y el abuso de los niños.
- Violencia Cotidiana: Es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una cola, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.
- Violencia Política: Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.
- Violencia Socio-Económica: Reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.
- Violencia Delincuencial: Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo.

Por su parte, el Código Penal de la Nación Argentina, Ley N 11.179, señala la existencia de otros delitos, determinando en su Libro Segundo, De los Delitos (Anexo IV)

TÍTULO I,

- DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. Arts. 79 a 108

TITULO II

- DELITOS CONTRA EL HONOR. Arts. 109 a 117 bis

TITULO III

- DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL. Arts. 118 a 133

TITULO IV

- DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL. Arts. 134 a 139 bis

TITULO V

- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD. Arts. 140 a 161

TITULO VI

- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. Arts. 162 a 185

TITULO VII

- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. Arts. 186 a 208

TITULO VIII

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO. Arts. 209 a 213 bis

TITULO IX

- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN. Arts. 214 a 225

TITULO X

- DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL. Arts. 226 a 236

TITULO XI

- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Arts. 237 a 281 bis

TITULO XII

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA. Arts. 282 a 302

I.2. Concepto de Violencia Juvenil

Con respecto a la conceptualización de la violencia juvenil, la misma plantea dificultades en la definición operacional, debido a la variedad de posturas teóricas y de las implicaciones y restricciones que cada una conlleva. En este punto, Kazdin (1993) plantea que al referirse a la violencia juvenil y/o a la conducta antisocial en niños y adolescentes, suelen utilizarse diversas denominaciones, entre las que se encuentran los términos conducta disruptiva, trastorno de la conducta, agresión, comportamiento delictivo y conducta externalizada.

Considerando nuevamente el *"Informe mundial sobre la violencia y la salud. Maltrato y descuido de los menores por los padres u otras personas a cargo"*, realizado por la Organización Mundial de la Salud- OMS, Krug, Dahlberg, Mercy, Zwi y Lozano (2003) definen la violencia juvenil como aquella que afecta a personas de edades comprendidas entre los 10 y los 29 años. Para los autores, la violencia juvenil abarca un abanico de actos agresivos que van desde la intimidación y las peleas hasta formas más graves que incluyen el homicidio. En este informe, destacan que si bien algunos niños presentan problemas de comportamiento en la primera infancia que van derivando hacia formas más graves de agresión al entrar en la adolescencia y suelen persistir en la vida adulta, según lo señalan Huizinga, Loeber y Thornberry (1995); Nagin y Tremblay (1999); Stattin y Magnusson (1989), la mayoría de los jóvenes que se comportan de forma violenta suele hacerlo durante períodos más limitados, en especial en la adolescencia, y tras haber mostrado pocos o ningún signo de problemas de comportamiento durante la infancia, como también los señala Satcher (2001).

En la misma línea, Reza, Krug y Mercy (2001: 48) destacan que: *"(...) la violencia juvenil es una de las formas de violencia más visibles en la sociedad"*.

En este sentido, plantean que los homicidios y las agresiones no mortales que involucran a jóvenes aumentan enormemente la carga mundial de muertes prematuras, lesiones y discapacidad. En concordancia con estas ideas.

Por su parte, por medio de la entrevista a personal de las Fuerzas de Seguridad, se recogió la siguiente información acerca de lo que consideran violencia juvenil:

Un comportamiento que genera daño entre ellos y a los bienes públicos o privados y que no miden su accionar.

Son los actos violentos que realizan los jóvenes partiendo desde la edad de 15 años en adelante en los cuales ciertamente a veces no miden las consecuencias de sus actos.

Es la serie de actos violentos que a veces pueden llegar a ser graves entre jóvenes que generalmente se inician desde pequeños.

Que llegan a esa violencia en razón de que han crecido en medio de la violencia y creen que ese ámbito es el normal para vivir.

Dahlberg y Potter (2001) expresan que la adolescencia y los primeros años de la edad adulta constituyen un período en que la violencia, así como otro tipo de comportamientos se expresan con mayor intensidad.

LeBlanc y Frechette (1989), por otra parte, destacan que los jóvenes que tienden a delinquir sólo durante la adolescencia en busca de emociones suelen realizar estos actos en compañía de un grupo de amigos.

Los desarrollos realizados por Madaleno (2001: 65) en la línea de la OPS/OMS muestran que la violencia juvenil es motivo de preocupación de la sociedad en general y que, aunque ha sido interpretada o definida desde diversos puntos de vista, el hecho trascendente es que es una violencia que no responde totalmente al encuadre de la violencia que manifiestan los adultos. La autora considera que:

(...) la violencia juvenil es multicausal y permite reconocer la existencia de distintos factores: estructurales (desigualdad, pobreza, bajo nivel de desarrollo de la sociedad, falta de oportunidades de educación y trabajo); institucionales (carencias familiares, impunidad y desconfianza, mala calidad de educación, instituciones como la policía o la justicia) y directos o facilitadores (disponibilidad

de armas, consumo de alcohol y drogas, falta de recreación y de espacios para actividades físicas).

Por otra parte, entiende que es necesario incluir la perspectiva de género en este grupo etéreo, debido a que, en la perspectiva tradicional, la mujer es en la mayoría de los casos la víctima de la violencia y el varón el victimario, pero en la violencia juvenil se agregan creencias compartidas acerca de que los varones son percibidos como más violentos que las mujeres. Esta percepción se refleja tanto en el estigma social asociado a ser varón como en las expectativas sociales impuestas en los adolescentes varones que incluyen por ejemplo el conformar pandillas juveniles, jugar videojuegos violentos, tener mayor cantidad de peleas violentas como forma de solución de conflictos, etc.

Estas conceptualizaciones de la violencia juvenil, se corresponden con lo expresado por Quiroga (2011: 75), quien sostiene que:

(...) desde el punto de vista intrapsíquico, se considera que la adolescencia constituye el momento de mayor capacidad vital de un individuo, pero también el de mayor posibilidad de riesgo. Esto se debe a que la inermidad psíquica del adolescente lo pone en una situación de desamparo frente a la realidad que le resulta traumática por carecer de elementos mentales que posibiliten una ligadura representacional adecuada.

A continuación, se realiza un breve cuadro comparativo con las conceptualizaciones realizadas acerca de la delincuencia juvenil:

CONCEPTUALIZACIONES SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL		
Kazdin (1993)	Krug, Dahlberg, Mercy, Zwi y Lozano (2003)	Madaleno (2001)
Plantea que al referirse a la violencia juvenil y/o a la conducta antisocial en	Definen la violencia juvenil como aquella que afecta a personas de edades comprendidas entre los 10 y	La autora considera que la violencia juvenil es multicausal y permite reconocer la existencia de

niños y adolescentes, suelen utilizarse diversas denominaciones, entre las que se encuentran los términos conducta disruptiva, trastorno de la conducta, agresión, comportamiento delictivo y conducta externalizada.	los 29 años. Para los autores, la violencia juvenil abarca un abanico de actos agresivos que van desde la intimidación y las peleas hasta formas más graves que incluyen el homicidio.	distintos factores: estructurales (desigualdad, pobreza, bajo nivel de desarrollo de la sociedad, falta de oportunidades de educación y trabajo); institucionales (carencias familiares, impunidad y desconfianza, mala calidad de educación, instituciones como la policía o la justicia) y directos o facilitadores (disponibilidad de armas, consumo de alcohol y drogas, falta de recreación y de espacios para actividades físicas).
---	--	---

I.3. Teorías. Construcciones Doctrinales sobre la Delincuencia Juvenil

I.3.1. Teorías Estructural- Funcionalistas (de la Anomia) y Sistémicas

- Teorías de la “anomia”: sus diversas formulaciones

El término anomia suele emplearse para designar ciertos estados de vacío o carencia de normas en una sociedad, que produce: generar conductas desviadas de sus miembros. Dicha situación de crisis guardaría estrecha relación con la estructura, organización y grado de desarrollo del tipo social.

a) *El Pensamiento de Durkheim* (1990: 20):

Una sociedad, como advierte Nisbet, que intuye la crisis de valores históricos-y, con ellos, la desaparición de la “era de las seguridades”-, de

la “tiranía”, de la “desigualdad”, pero presente también el advenimiento de nuevos poderes, inseguridades y tiranías.

- 1) Para Durkheim, el proceso de cambio social debe examinarse a la luz de las diversas formas históricas de organización social y de división del trabajo; de la estructura social, su evolución y grado de desarrollo.

Existirían a su juicio, dos formas de sociedad: la mecánica y la orgánica.

A juicio de Durkheim, el Derecho cumple una distinta función en cada uno de estos modelos de sociedad, y el crimen requiere también, una valoración distinta.

- 2) La tesis durkhaniana de la normalidad del delito, ya paradigmática, es sugestiva en su fundamentación y fecunda en consecuencias político- criminales. El símil del dolor como síntoma de enfermedad constituye su punto de partida² y puede sintetizarse en dos proposiciones:

Primera. La posibilidad de que se produzcan conductas «desviadas» es inevitable, desde el momento en que la convivencia social se concibe como convivencia reglada (las reglas sociales sólo son susceptibles de un cumplimiento parcial).

Segunda. Las formas de la conducta «anémica» están predeterminadas, caso a caso, por *el tipo social dominante y su estado de desarrollo.*

Se debe aclarar, a modo personal, que las causas de la violencia no son lo mismo que las consecuencias (comisión de delitos). Las primeras determinarán el por qué se produce el quiebre de un orden pre-establecido.

Razona Durkheim (1897),

² DURKHEIM traza un llamativo paralelismo entre el «dolor» (y la enfermedad) y el delito (y la salud social). El delito no es signo incontestable de patología social, del mismo modo que el dolor no demuestra inequívocamente la presencia de una enfermedad: hay graves enfermedades que no conllevan dolor físico, mientras leves disfunciones pueden ocasionar un verdadero suplicio; a veces, incluso, la falta de dolor —y hasta el placer— son indicios de enfermedad; mientras, por el contrario, el sufrimiento acompaña (necesariamente) ciertos estados que, como el hambre, el cansancio o el parto, no son fenómenos patológicos, sino “fisiológicos”). La experiencia demuestra, según DURKHEIM, que el crimen se halla unido a las condiciones de toda vida colectiva; que no es monopolio de las sociedades primitivas o menos avanzadas. De ahí que afirmar su carácter patológico significaría tanto como confundir lo «patológico» y lo «fisiológico».

(...) la criminalidad cumple un importante rol en el mantenimiento de la «solidaridad social». De modo que el propio castigo del delito se justifica no ya por razones de retribución o de prevención como por evitar la desmoralización del ciudadano honesto. La pena hace ver a éste la utilidad de sus sacrificios; mantiene su confianza y lealtad en el sistema; identifica como inferiores al grupo criminal y refuerza el sentimiento de superioridad del grupo, funciones trascendentales todas ellas que explican la necesidad de la pena".

Pero, además, según Durkheim (1897: 204),

(...) el crimen es normal en cuanto manifestación de la «diversidad», inevitable incluso en una sociedad «mecánica» y «uniforme». No es imaginable ninguna sociedad sin delito. La distinción entre conductas «criminales» y conductas «inmorales» o de «mal gusto» es relativa, circunstancial; no existen unos límites fijos preestablecidos, sino variables (auténticos vasos comunicantes) en función de las exigencias históricas de la conciencia colectiva.

Lo normal es que exista cierto volumen de criminalidad, variable según el tipo social de que se trate. Porque una ausencia total de crimen sería patológica.

Una cita de Durkheim resume gráficamente el pensamiento del autor;

Clasificar el crimen entre los fenómenos de la Sociología normal no significa solamente que sea un fenómeno inevitable, aunque sensible, debido a la incorregible maldad humana, sino que equivale a afirmar que constituye un factor de la salud pública, una parte integrante de toda sociedad sana...

En oposición a las ideas dominantes, el criminal ya no se nos manifiesta como un ser radicalmente insociable, algo así como un elemento parásito, como un cuerpo extraño e inasimilable introducido en el seno de la sociedad, sino que es un agente regular de la vida social.

b) Teoría anómica de Merton

Según Merton (1938:67)

(...) existía una acusada tendencia en la teoría psicológica y sociológica de los dos últimos decenios a atribuir el funcionamiento defectuoso de las estructuras sociales a las deficiencias del control social sobre los impulsos biológicos imperiosos del hombre. A su juicio, sin embargo, la frecuencia variable de la conducta disconforme o desviada y el hecho comprobado de que ésta sigue pautas y formas distintas en las diferentes estructuras sociales contradicen tal hipótesis.

La respuesta conformista no plantea problemas. Tampoco la ritualista, por su rígido apego a las normas institucionalizadas. La opción del retraimiento puede adquirir connotaciones criminales en la medida en que la ley penal contemple y prohíba la drogadicción, vagancia y demás manifestaciones evasivas del individuo. La trascendencia criminal del tipo rebelión será más frecuente, sobre todo cuando se matice políticamente e implique la ejecución de actos en sí mismos delictivos. Por último, la reacción innovadora no debe reputarse por fuerza criminal, aunque lo será si los procedimientos eficaces que escoge el desviado en lugar de los institucionalizados tienen tal carácter. En el caso particular de las altas finanzas no siempre será fácil delimitar un buen negocio de una colosal defraudación.

I.3.2. Conexión de la Teoría de la Anomia con otros Modelos

1') La anomia como explicación de la delincuencia de bandas (*gang delinquency*).

Cohen (1955), como es sabido, se sirvió del estructuralismo mertoniano para analizar el problema de la criminalidad de las bandas. A su juicio el comportamiento criminal juvenil se produce más en grupos que de forma individual. Y la mayoría de las veces se trata de una rebelión simbólica (no utilitaria), maliciosa y negativa (destruktiva) contra los valores de las clases medias por parte de individuos de las clases bajas que pretenden de este modo conseguir unstatusy consideración entre los componentes del propio grupo.

2') La variante psicosociológica de Cloward y Ohlin (1960):teoría de la oportunidad diferencial.

La teoría de la oportunidad diferencial, subraya la trascendencia del barrio o vecindad en orden al aprendizaje y posibilidad efectiva de ejercitar el rol criminal. Mientras Merton (1938), mantiene que la clase baja tiene un acceso muy limitado a la consecución del éxito por vías institucionales lícitas, Cloward y Ohlin (1960), matizan la eficacia de este factor estructural con una referencia a los procesos de aprendizaje y oportunidades diferenciales unidos a la pertenencia del miembro de las clases bajas a un barrio o vecindad determinados. Con ello se produce una clara aproximación a los enfoques ecológicos de las áreas criminales de Shaw y McKay (1983) y a la propia teoría del aprendizaje de Sutherland.

I.3.3. Implicaciones Metodológicas, Criminológicas, Dogmáticas-penales y Política-criminales del Pensamiento Funcionalista

1) Objeto

El funcionalismo desplaza el centro de gravedad de su análisis de la «persona» del delincuente como unidad biopsíquica, al sistema y subsistemas sociales.

2). Análisis sistémico y enfoque macrosociológica.

Al funcionalismo interesa el sistema desde el punto de vista dinámico y operativo como estructura en buen estado de funcionamiento.

Desde la perspectiva funcional, el individuo y el Derecho son meros subsistemas subordinados a aquel. El criterio de la funcionalidad prevalece sobre las *valoraciones* ético-políticas, individuales o colectivas.

3). *Teoría Etiológica*

El funcionalista no atribuye el delito a una patología individual, a los componentes biopsicológicos de un sujeto cualitativo u ontológicamente distinto del ciudadano normal. Tampoco específicas y concretas patologías sociales, como mantienen otras teorías sociológicas.

Como resaltan las teorías de la anomia, el crimen es una conducta desviada más, que surge de la propia estructura social, de su inadecuación o contradicciones internas para

satisfacer las demandas y expectativas del individuo; esto es, de una crisis, desajuste o déficit estructural derivado de la forma de organización o del estado de desarrollo del tipo social. Tales disfunciones, transitorias o inherentes a ciertos modelos de sociedad, provocan la conducta irregular como respuesta o modo de adaptación normal del individuo.

3). Normalidad y funcionalidad del delito

El funcionalismo no sólo aporta una teoría macrosociológica sobre la génesis de la criminalidad, sino una reflexión profunda en torno a las “funciones positivas” que cumple el delito y su normalidad.

El pensamiento tradicional partía de la nocividad intrínseca de la conducta desviada, síntoma inequívoco de una peligrosa patología individual y social. Para la teoría de la anomia, por el contrario, el delito es parte integrante de una sociedad sana, y el delincuente, factor del funcionamiento regular de la vida social.

5) Legitimación funcional de la pena

Para la doctrina funcionalista, la pena no se justifica por razón de supuestos fines ideales que se atribuyen a la misma, sino por las funciones que efectivamente cumple en orden a la conservación del sistema y a la confianza de los individuos en el buen funcionamiento de éste. Tiene un condicionamiento estructural, no axiológico.

Desde un enfoque funcionalista, carece de sentido toda discusión sobre los fines resocializadores de la pena, pues al castigo corresponde exclusivamente una función preventivo-integradora en beneficio de la estabilidad del sistema.

6) Revisión de los postulados de la dogmática penal liberal

Para el funcionalismo, el *delito* interesa más como expresión simbólica de infidelidad hacia el Derecho que como lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos. Y la *pena*, no como instrumento justo orientado a la prevención general y a la prevención especial, sino como medio de integración y solidaridad social.

7) Implicaciones político-criminales del funcionalismo

La absolutización del sistema; la concepción simbólica del delito y la pena, y la revisión de las categorías fundamentales de la dogmática penal liberal, significan, en términos político-criminales, la crisis de uno de los axiomas más delicados: la naturaleza subsidiaria del Derecho Penal.

I.3.4. Teorías Subculturales

- Origen y delimitación del concepto de subcultura

El concepto de subcultura nace en la Sociología Criminal para explicar la conducta desviada de ciertas minorías, concretamente la criminalidad de jóvenes y adolescentes de las clases bajas, organizados en bandas.

- Principales Enfoques “Subculturales”

El concepto de, subcultura se utiliza por primera vez en la Sociología por Wolfgang y Ferracuti (1945). Su posterior recepción por la Sociología Criminal se debió, sin duda, al hecho de que los estudiosos de la delincuencia juvenil durante los años cincuenta vieron en el mismo un instrumento útil para analizar y describir una de sus características más llamativas: la tendencia de los jóvenes a organizarse en bandas. Las investigaciones de los penitenciaristas sobre el mundo de las prisiones (subculturas carcelarias) propiciaron, también, el éxito de este concepto hasta entonces infrutilizado por las teorías de la anemia y la Escuela de Chicago.

a) La aportación de Koblin (1951):

A su juicio, las subculturas criminales se originan en una situación de hostilidad de grupo. Son una expresión “colectiva” de las adaptaciones del individuo a las necesidades. El conflicto cultural generado en esta situación se reflejaría psicológicamente en la interiorización por el delincuente de una actitud valorativa ambivalente, dualista, que acreditaría, por ejemplo, su destructividad agresiva, según lo señala Koblin (1951).

b) La teoría subcultural de Cohen

Trató de verificar por qué se observan tasas de criminalidad desproporcionadamente elevadas en las estadísticas oficiales entre los jóvenes de las clases *bajas de los barrios pobres (slum)*, concluyendo que el comportamiento delictivo del joven refleja una protesta contra las normas y valores de las clases medias de la cultura norteamericana. Puesto que la estructura social impide al joven de las clases bajas el acceso al bienestar por vías legales, experimenta un conflicto cultural o estado de frustración que determina la integración del mismo en una subcultura, separada de la sociedad o cultura oficial y que posee un sistema de valores directamente enfrentados a los de aquélla; una subcultura no utilitaria, maliciosa y negativa que toma sus normas de la sociedad convencional para darles inmediatamente la vuelta.

c) La teoría de la oportunidad diferencial de Cloward y Ohlin

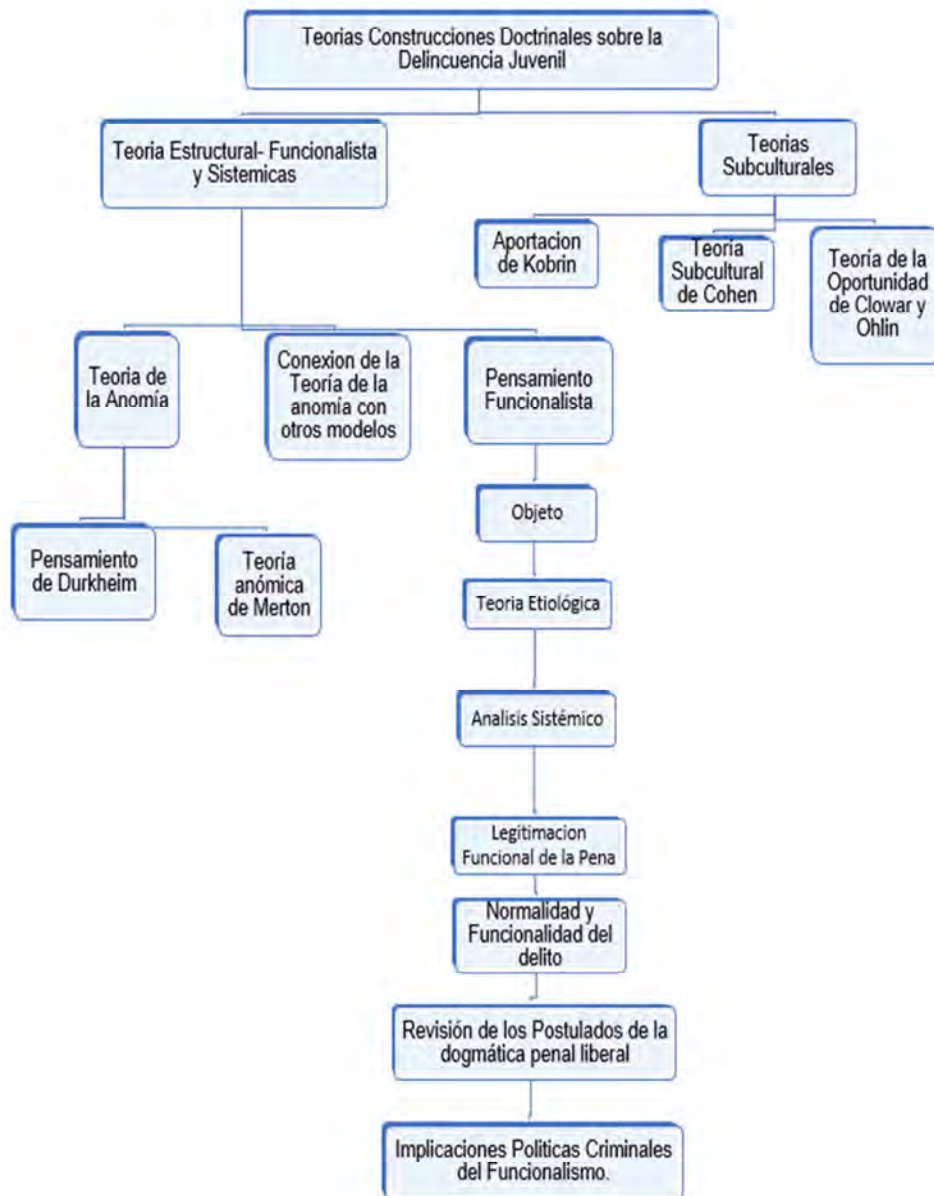
Aspirar a las metas socialmente prescritas bajo condiciones que imposibilitan el legítimo acceso a las mismas es un preludio ya de la desviación, según lo señalan Cloward y Ohlin (1959).

El joven, que ve pocas esperanzas de progresar por vías o procedimientos legítimos, se unirá a otros con semejantes ideas, integrando una subcultura criminal. El respaldo del grupo les hará dominar el sentimiento de deshonra, el temor o la mala conciencia por sus comportamientos delictivos, suministrándoles la participación en la subcultura criminal la oportunidad de conseguir el éxito personal y la plena Satisfacción a través de la aprobación que reciben de sus iguales.

I.4. La delincuencia como un problema multidisciplinario

La delincuencia juvenil, al igual que la adulta, es fruto de diversas variables que interactúan entre sí. Es un problema multidisciplinario y debe explicarse desde muchos puntos de vista: el criminológico, el sociológico, el psicológico, el educativo y el penal, entre otros muchos.

En el siguiente esquema conceptual, se sintetizan las principales teorías que tratan la delincuencia juvenil:



Se observa así, que en primer lugar, la multidisciplinariedad hace referencia a que existe una interconexión entre distintos elementos como si fuera una red. En segundo lugar, dentro del esquema planteado, se debe hacer referencia el concepto de medio ambiente y Estado.

El ambiente o medio ambiente, hace referencia a un sistema, es decir, a un conjunto de variables biológicas y físico-químicas que necesitan los organismos vivos, particularmente el ser humano, para vivir. Entre estas variables o condiciones tenemos, por ejemplo, la cantidad o calidad de oxígeno en la atmósfera, la existencia o ausencia de agua, la disponibilidad de alimentos sanos, y la presencia de especies y de material genético, entre otras.

Señala Alsina, que existe dos grandes posturas que surgen respecto al concepto de medio ambiente. Horacio Rosatti, sostiene que:

(...), el vocablo en su raíz sajona es environment, proviniendo éste del verbo en francés environer, que significa rodear, cercar; entonces, el hombre estaría simplemente rodeado por su medio. En relación al Medioambiente y los Agentes involucrados, señala el autor que el hombre como ser social, siempre necesita del alter para sobrevivir, crecer, desarrollarse, y desenvolverse en los distintos círculos sociales a los que progresivamente se incorpora. Entonces, el primer ámbito comprometido en la formación de un Estado es la familia, ya lo decía Aristóteles en La Política. Sobre este primer agente, se expiden Graciela Medina y Carlos Gabriel del Mazo al hablar sobre el rol preventivo de la misma en las adicciones de los adolescentes. Los jóvenes, uno de los temas a tratar en esta Jornada, son sujetos fundamentales para la posteridad, más aún, se encuentran ligados e involucrados a los derechos de tercera generación junto al medioambiente. Hoy además, la adolescencia es una etapa cada vez más prematura, que se extiende más años de lo que antes solía durar. Es entonces, en esta etapa donde los padres deben contener, acompañar, poner límites, corregir, asistir moral y materialmente a sus hijos; para que luego al momento de dar el siguiente paso en otros grupos de socialización, cuenten con los frenos inhibitorios suficientes para evitar caer en adicciones o cualquier otra práctica que distorsione su normal desarrollo. Así, se llega a otro de los agentes propuestos por los autores citados anteriormente: la comunidad.

La comunidad se encuentra constituida principalmente por la comuna de vecinos y la escuela, las mismas se hayan amparadas además, por el art. 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Como bien lo sostienen Medina y del Mazo, la escuela constituye un espacio donde las personas pasan mucho de su tiempo diario, y de su vida, y por lo tanto debe ser un lugar que coadyuve a la formación dada en el hogar, y a incorporar conceptos formales que permitan solidificarla. Por otra parte, la comunidad barrial, los clubes y asociaciones, poseen un papel fundamental en la prevención y socialización de los jóvenes. El art. 31 de la CDN estipula el derecho de los niños al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, como el derecho a participar en la vida cultural y en las artes; siendo la comuna el medio que posibilita la verificación de los mismos, propugnando valores de tutela sobre el medioambiente, la utilización eficiente de los recursos naturales y financieros, como la planificación de la ciudad a la cual pertenecen. De este modo nos acercamos al tercer agente, el Estado. Constitucionalmente, el Estado tiene el deber de promover a la juventud en un ambiente sano y sustentable. Pero en los días que corren, él no es el único responsable, sino que precisa de la participación ciudadana en una economía de mercado globalizada; siendo el término gobernanza el más preciso para describir esa relación. El art. 41 de la Constitución Nacional plasma el deber del Estado y de las personas de proteger el medioambiente. La ley 25675, a su modo, consagra el principio de participación ciudadana...”

Cada mujer, hombre, joven y niño tienen derecho a un medio ambiente seguro y saludable, así como a otros derechos humanos fundamentales relacionados a un medio ambiente saludable. Los derechos humanos en cuestión, son los siguientes:

- Los derechos humanos relacionados al medio ambiente se encuentran establecidos en los tratados básicos de derechos humanos e incluyen: El derecho a un medio ambiente seguro y saludable.
- El derecho a un alto estándar de salud.
- El derecho a un desarrollo ecológicamente sustentable.

- El derecho a un estándar de vida adecuado, incluyendo el acceso a alimentación y agua potable.
- El derecho de los niños para vivir en un medio ambiente apropiado para su desarrollo físico y mental.
- El derecho a una participación completa y equitativa de todas las personas en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, la planificación de desarrollo y decisiones y políticas que afecten a la comunidad a un nivel local, nacional e internacional.
- El derecho a gozar de condiciones seguras de trabajo, incluyendo garantías para mujeres embarazadas y en lactancia.
- El derecho a la protección para la no -discriminación en cualquier área.
- El derecho a la educación e información incluyendo la relacionada con vínculos entre salud y medio ambiente.
- El derecho a compartir los beneficios del progreso científico.

Por su parte, es el Estado, quien debe asegurar un ambiente seguro y saludable. Las provisiones de la ley de derechos humanos garantizan a todas las personas el derecho a un medio ambiente seguro y saludable, presentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Convención para los derechos de los niños y la Convención de la Organización Internacional del Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y tribales (No.169).

Por otra parte, los gobiernos han adquirido para asegurar el goce pleno del derecho a un medio ambiente seguro y saludable, a través de compromisos realizados en la Cumbre de Río, La Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, y la Conferencia Hábitat II en Estambul.

Por lo tanto, la protección del medio ambiente es una garantía constitucional, ya que el Estado está obligado a preservar el medio ambiente, problema que a todos nos afecta como colectividad y cualquier ciudadano debe tener el derecho de demandar, la

reparación del daño al Estado, cuando se le afecte su medio ambiente, porque al afectarlo está atentando contra su salud y contra el desarrollo de un ambiente sano, al cual tiene derecho por ser parte del entorno. La protección al medio ambiente, se ha convertido en una preocupación del Estado a partir de que se observó que se deterioraban los ecosistemas, con el peligro de amenazar la presencia de todo ser vivo en la tierra.

I.4.1 Aspecto Criminológico

¿Qué entendemos por delincuencia juvenil?

Schneider (1994: 42), propone que: *“la delincuencia infantil y juvenil es un comportamiento que se denominaría delito en el sentido jurídico-penal, si hubiera sido cometido por un adulto”*.

Se cita a este autor, en primer término, porque, a diferencia de otros, hace una distinción explícita entre delincuencia juvenil y criminalidad juvenil.

Para Schneider, el hecho de que en la infancia o la juventud se cometan actos delictivos no significa necesariamente el inicio de una futura carrera delictiva. Mantiene la esperanza de que estos comportamientos puedan ser temporales y episódicos.

Cabe diferenciar entre la conducta antisocial y la delincuencia juvenil. Un acto incívico o delictivo puntual no significa que el joven sea delincuente o vaya a serlo. Sin embargo, hay que estar atento para percibir el límite: dependerá de la acumulación de muchas de esas conductas y de su gravedad. Ahí radicará el límite.

La observación realizada, permitió determinar que la conducta que presentan los jóvenes es la que transgrede las normas de la sociedad a la que estos pertenecen. Causada por la acción humana, aquellas como cualquier hecho que viole las reglas sociales o vaya contra los demás, es decir, el comportamiento que produce un delito, entendido este como toda conducta humana externa, culpable, penalmente antijurídica y punible, cuando encaja en las descripciones del tipo legal y tiene señalada, en el Código Penal, una pena grave o menos grave. Utilizando como fin último la violencia

para llevar a cabo la acción delictiva para la apropiación de un bien ajeno, existen muchos robos, hurtos, arrebatos, atracadores, motochorros en fin distintas modalidades que en la mayoría de los casos tienen como protagonistas a jóvenes, donde el alcohol es un detonante, actúa como un excitante que paraliza, narcotiza, los sentimientos más nobles, y transforma aún el cerebro más sano, tornándose histérico, su carácter es muy cambiante lo que los hace coléricos, feroces, fáciles a simpatías, y antipatías súbitas irracionales. Careciendo de límites y no reconocen la autoridad. La venta callejera de drogas donde los protagonistas son menores de edad trae aparejado situaciones de violencia extremas ya sea por conservar el territorio o bien por las zonas de consumo de los jóvenes alterando la conducta de los mismos mezclándose en la comisión de hechos delictivos para obtener la dosis atentando contra la propiedad y personas al fin de lograr su cometido. Los robos van desde una cartera, dinero, electrodomésticos, hasta lo más simple unas zapatillas, la diferencia está en el grado de violencia que ejerce el sujeto para lograr apropiarse del bien.

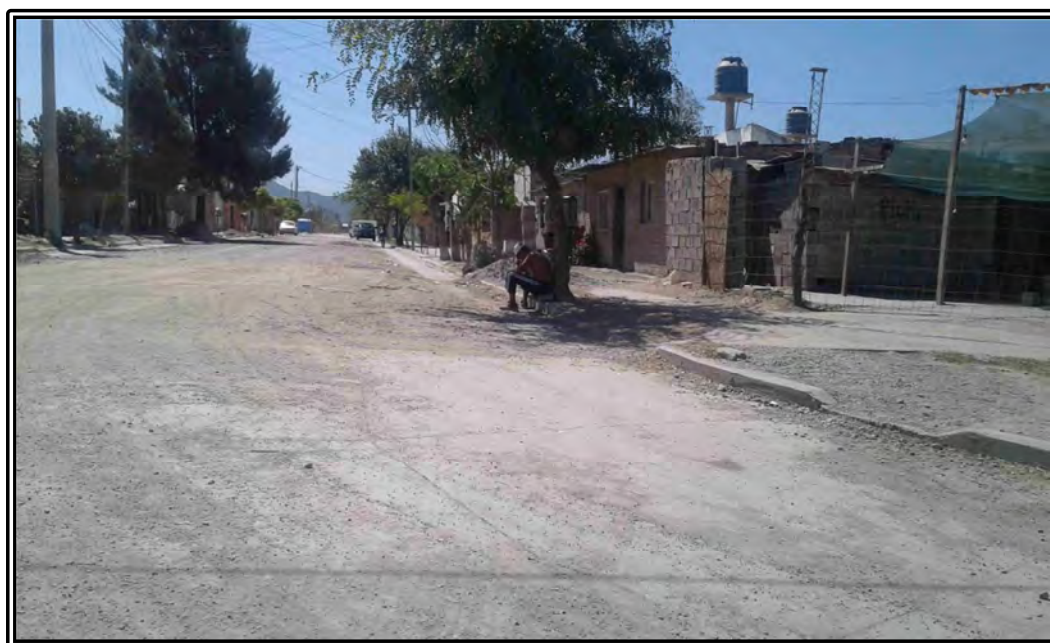


Foto N° 1: En la fotografía se observa a un joven perteneciente al grupo los cirujas consumiendo drogas a plena luz del día en la calle debajo de un árbol, junto a otro que observa para ambos lados para alertar sobre la presencia del personal policial.



Foto N° 2: Parador de la línea 7c sobre avenida Pontusi frente de la escuela, donde los jóvenes aprovechan cuando las personas están esperando los colectivos para cometer hechos delictivos como los robos de pertenencias de los ciudadanos.

Frente a estas conductas, los referentes vecinales de Barrio Solidaridad, respecto de si los jóvenes poseen una conducta antisocial, agresiva responden:

La mayoría, ya sean varones o mujeres, son agresivos, más en grupos, a la salida de la escuela o los fines de semana.

La mayoría es un grupo agresivo.

Todos son agresivos, en grupos, pero cuando andan solos se puede hablar con ellos.

Generalmente cuando se juntan las patotas son agresivos.

Los datos de la encuesta realizada, también dan cuenta de que el 94% de los vecinos encuestados de Barrio Solidaridad, sostienen que: *“hay un alto porcentaje de encuestados que afirman que en el Barrio existe la violencia juvenil”.*

Por otra parte, respecto a si existen bandas o grupos organizados de adolescentes que ejercen la violencia en el Barrio, los mencionados referentes vecinales mencionados, responden:

Existen muchos grupos por etapas y a veces se desconocen más cuando están drogados o bajo los efectos del alcohol.

Son muchos los grupos en la zona tienen diferentes nombres los más conocidos son los brujos y los de la 3° etapa.

Sí son muchos los que hay, hasta más de 3 por etapa.

Sí, son continuos, sobre todo en la 4° y 2° etapa, y los del Barrio La Paz.

Sí, son continuos más en la 4° etapa del barrio.

Sí, existen muchos grupos de jóvenes que se ponen nombres y se juntan en las esquinas.

Sí, hay varios grupos entre mujeres y hombres con la anuencia de uno en particular, que es conocido en el ambiente delictivo.

Además, dichos grupos poseen las siguientes características, de acuerdo a la información recabada por la entrevista:

Y por los escritos en las paredes y uno que otro por el apodo, pero son tantos y se visten iguales.

Y no es difícil caracterizarlos ya que la mayoría se visten iguales y se juntan en las equinas con chillidos diferentes.

Y todos son agresivos, o por los grafitis que hacen en las paredes.

Por la forma de vestir y siempre hay alguien mayor que los orienta en los malos pasos.

Y todos hacen lo mismo, están las cirujas, denominados los primeros y así muchos más entre chicas y chicos.

Respecto a la observación realizada en el barrio, se puede señalar que el barrio Solidaridad se encuentra emplazado en la zona sudeste, donde experimento un crecimiento exponencial en los últimos años, justamente uno de los barrios más poblados de la ciudad es Solidaridad, donde cuenta con una barriada de entre 16 y 20 mil personas, divididas en cuatro etapas (I, II, III, IV), lugar donde emblemáticamente nacieron las ferias americanas donde se comercializan distintas clases de productos a menor precio y al alcance de los vecinos, teniendo en cuenta que es una zona con mucha carencia que van desde la pobreza, pasando por la falta de contención social hacia los jóvenes que pugnan una batalla de rebeldía contra las normas estipuladas por la ley, teniendo como trofeo enfrentar a la autoridad policial, este emblemático barrio nació primeramente como un asentamiento donde unos pobladores se asentaron con casas precarias, dando lugar posteriormente al barrio solidaridad ya desde sus principios se visualizaban las carencias que existían en ese lugar. En el ámbito social existen muchas carencias pero la que más destacan los vecinos son el desempleo, la inseguridad, en menor escala la falta de vivienda, existiendo un clamor popular por la falta de obras públicas que golpea a este barrio, en líneas generales las changas y el trabajo doméstico son uno de los principales medios de subsistencia, existen muchos almacenes que están ubicados en este barrio, tanto en la periferia como en su avenida principal (avda. Pontusi) que atraviesa el barrio convirtiéndose en una arteria muy transitada por vehículos y peatones. Por las noches el temor de los vecinos justamente por tratarse de un barrio con una gran extensión geográfica temen por lo que les pueda pasar donde generalmente tenemos como protagonistas jóvenes en una franja etaria de 11 a 17 años, predominando como actividad ilícita los robos, asaltos, violencia contra edificios públicos y la autoridad policial. Las ferias que tiene el barrio también traen aparejado distintos hechos de violencia por cuanto cuando se retiran de estas ferias todo queda como si no hubiese pasado nada, las personas los carros, las carpas y mantas desaparecen, donde este lugar tienen personas que se encargan de la seguridad y limpieza que sin preparación cometen hechos violentos contra los jóvenes esgrimiendo como argumento que protegen la actividad de las ferias. Más allá de la seguridad interna que ejercen como pueden, los alrededores de la feria no son ajenos a la vulnerabilidad con la que viven los habitantes de este barrio. Una realidad social muy

dura para este barrio, existiendo referentes vecinales que luchan cada uno por su cuenta, lo más llamativo es que este barrio no cuenta con una comisión de centro vecinal, si otros organismos que llevan adelante la bandera de la lucha social contra la violencia familiar y no tanto apuntada hacia los jóvenes que son los más vulnerables en este barrio atrapados por el alcohol y las drogas, provocando que quiebren su voluntad reaccionando en contra de quienes ellos creen que los atacan vecinos, policía etc. Las personas tienen un sentimiento de encontrarse abandonados donde a pesar que existen organismo como centro de salud, centro integrador comunitario, iglesia y distintas organizaciones que mediante programas asisten a la comunidad no es suficiente ya que cada organización trabaja por separado, se sienten excluidos por los asentamientos de alrededores y el foco de mayor contaminación según los vecinos conocido como El Vertedero San Javier” el cual se encuentra ubicado en el punto cardinal sur-este del Barrio Solidaridad, donde es constante la emanación de olores nauseabundos y la contaminación ambiental que presenta la zona. También y colindante con este vertedero, se encuentra ubicado la depuradora de Aguas del Norte, donde desemboca las aguas servidas de toda la zona sur de la Ciudad. Por toda esta situación la comunidad se siente discriminada, que pertenecen a los suburbios de la ciudad donde no llegan los servicios esenciales como así la seguridad es muy cuestionada, marcando en alza la violencia juvenil y el abandono de las autoridades que deben llevar soluciones a la problemática. De la observación efectuada se pudo observar las características mencionadas anteriormente donde existe desazón por parte de la comunidad con un gran sentimiento de exclusión de los distintos servicios públicos, que no cubren las necesidades básicas de la población, con graves infracciones al código urbano ya que existen construcciones de casas precarias en lugares que no reúnen las condiciones mínimas de seguridad, baldíos, basurales, vegetación abundante en esquinas que lo único que hacen estas circunstancias es proliferar las conductas delictivas entre los jóvenes que no tienen ningún tipo de contención, siendo captados por el delito y los constantes problemas con la justicia, a lo que también hay que dejar en claro que los jóvenes no reconocen la autoridad y los límites que pugnas las normas legales, existiendo un rechazo hacia la policía.

I.4.1 Aspecto Sociológico

No hay un retrato-robot del joven que comete acciones delictivas: su edad, su procedencia social, su modelo educativo son bien diversos, no responden a una pauta preestablecida. Las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (1990), acuñan un nuevo término: jóvenes en situación de riesgo social. Hay unos factores de riesgo que pueden darnos pistas sobre los jóvenes más susceptibles de caer en actuaciones delictivas.

Puede darse la circunstancia de que algunos jóvenes delincuentes hayan superado la edad en que los mismos adquieren la plena capacidad penal y, sin embargo, no hayan alcanzado un desarrollo completo en su grado de madurez. Por eso, se suelen considerar delincuentes juveniles todas aquellas personas menores de 25 años. Sin embargo, sólo se aplicará la Ley especial a aquellos que estén por debajo de los 18 años.

I.4.2 Aspecto Psicológico

Los jóvenes y adolescentes se encuentran aún en una fase de maduración. Han dejado de ser niños, pero aún no se les considera adultos. Este hecho conlleva un sentimiento de inseguridad respecto a su posición en la sociedad que se traduce en un intento de ser como los mayores. Al no conseguirlo, se derivan conductas caprichosas, egoístas, impulsivas, exageradas, egocéntricas, etc.

Cuando la situación evoluciona en negativo, el menor, el adolescente, el joven, pueden convertirse en agresores, en autores de infracciones penales o pueden desarrollar comportamientos incívicos o indisciplinados.

I.4.3 Aspecto Educativo

El menor, adolescente o joven se forma atendiendo a los *inputs* que recibe, tanto de su entorno familiar, en la escuela, por sus amigos y por otros aspectos ambientales y hábitos. Muchos de estas circunstancias pueden convertirse en los factores de riesgo antes mencionados.

- La familia: las normas de disciplina y la relación con los padres juegan un papel vital en el comportamiento social (en este caso, antisocial) del adolescente. Tan perjudicial puede ser una actitud demasiado laxa y falta de interés de los progenitores como una actitud autoritaria que merme la comunicación.
- La escuela: el bajo rendimiento y el fracaso escolar favorecen la delincuencia. La colaboración entre el centro y los progenitores es básica.
- Las amistades: el contacto con malas influencias aumenta el riesgo, aunque el niño proceda de un ambiente socializado. Los jóvenes tienden a imitar las conductas más cercanas.
- Factores ambientales y hábitos: sus formas de ocio (TV, videojuegos, Internet) pueden fomentar la violencia y la agresividad, la incomunicación y la pérdida de relaciones sociales. El consumismo o la diversión van desplazando al esfuerzo.

I.4.4 Aspecto Penal

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) define como niño:

(...) a toda persona menor de 18 años de edad, y compromete a los Estados Partes a promover el dictado de leyes y procedimientos especiales para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes.

A partir de esta diferenciación, las normas internacionales de derechos humanos establecen que el Sistema de Justicia Penal que intervenga en los delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad³ debe ser especializado.⁴ El concepto de especialización implica:

³ El texto oficial en español de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) define como “niño” a toda persona de hasta 18 años de edad. Sin embargo, a fin de avanzar en una diferenciación etaria del grupo poblacional al que va dirigido el sistema de justicia penal para adolescentes, se opta en el presente texto por denominarlos como “adolescentes” y considerar “niños” sólo a los que están excluidos del sistema penal (Cfr. art. 40, inc. 3.a. de la CDN).

⁴ Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), art. 5.5; CDN, art. 40, inc. .3; Reglas de Beijing, regla 2.3; Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, directrices 13.d y 14.a y d. En la directriz 14.d se establece como alternativa la posibilidad de que los tribunales ordinarios tengan procedimientos especiales.

- a) que los órganos judiciales (jueces, fiscales, defensores oficiales) se encuentren capacitados y tengan competencia específica para actuar cuando los delitos son cometidos por adolescentes;
- b) que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas;
- c) que las autoridades administrativas de aplicación del sistema y los establecimientos de ejecución de las penas sean especiales, es decir, diferenciados de los destinados a la población de mayores de 18 años;
- d) que las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes de las del régimen general.⁵

En otros términos, esto significa que mediante la CDN, los Estados se han obligado a establecer un régimen jurídico y una serie de instituciones que actúen específicamente en la investigación y sanción de los delitos cometidos por los adolescentes. Asimismo, requiere que los funcionarios integrantes de estos órganos estén especialmente capacitados en cuestiones relativas a los derechos de niños y adolescentes.

Los Estados deben fijar una edad a partir de la cual los adolescentes sean punibles, en forma completamente diferenciada de los adultos. Al grupo etario comprendido entre esa edad mínima y los 18 años de edad, lo denominaremos adolescente.

En el aspecto penal, la entrevista realizada a personal de la fuerza de seguridad, permitió recabar la siguiente información, al preguntarles si existen causas penales entre los jóvenes que ejercen la violencia juvenil o solo son de carácter administrativas:

Sí, es recurrente ver a jóvenes involucrados en causas penales.

Sí, existen muchas causas penales en las cuales se encuentran niños y jóvenes involucrados, en delitos graves y leves también.

⁵ Además, deben crearse equipos multidisciplinarios que brinden información a las autoridades judiciales a fin de determinar la sanción penal aplicable en beneficio del adolescente, sin que ello implique menoscabo de su intimidad (Cfr. Reglas de Beijing, regla 16; Reglas de Tokio, regla 7)

Sí, existen muchas causas penales en donde se encuentran acusados, jóvenes y menores.

A través del siguiente esquema conceptual, se sintetizan los distintos aspectos desde los cuales se estudia la delincuencia juvenil:



5. Fotografías ilustrativas del barrio

A partir de lo expuesto, se agregan fotografías ilustrativas del barrio, donde se pueden observar cada uno de los aspectos señalados:



Foto N° 3: Adolescentes en un rato de ocio.



Foto N° 4: Calles del barrio.



Foto N° 5: Paredes pintadas.



Foto N° 6: Cerramiento del almacén debido a la inseguridad y trabajos precarios.



Foto N° 7: Indicación de venta de drogas.



Foto N° 8: Basurales en el barrio



Foto N° 9: Descampados en el barrio.



Foto N° 10: Paredes pintadas.



Foto N° 11: Otro ejemplo de paredes pintadas



Foto N° 12: Calle del barrio



Foto N° 13: Adolescentes en un rato de ocio.



Foto N° 14: Precariedad de las viviendas



Foto N° 15: Basurales en el barrio.



Foto N° 16: Calles del barrio



Foto N° 17: Basurales constantes en el barrio.

Como se observa en esta última foto, también predomina en el barrio muchos asentamientos con calles de tierra, existiendo solo una avenida principal como lo es la Avenida Pontusi que su trazado cruza por medio de la barriada donde a ambos costados se observan muchos negocios y gran concurrencia de tránsito vehicular y peatones pero en las inmediaciones de dicha avenida solo calles de tierras y estructuras de viviendas que en su gran mayoría son precarias.



Foto N° 18: Se observa a un niño en una esquina del barrio solidaridad, donde existe un basural, buscando alimentos.



Foto N° 19: Construcción de una vivienda ubicada en el asentamiento Virgen de Urqupiña, donde a sus alrededores existe un basural y el vertedero san Javier donde se acopia la basura de la ciudad.



Foto N° 20: Delimitación de las viviendas del asentamiento donde conviven grupos familiares con niños propensos a sufrir enfermedades por la contaminación ambiental, lugar propenso para el ocultamiento de jóvenes que cometen hechos delictivos en inmediaciones sirviéndole esta zona como resguardo.



Foto N° 21: Avenida Pontusi del barrio Solidaridad, donde se observan hacia sus ambos costados negocios varios y construcción de viviendas.



Foto N° 22: Lugar donde se emplazan las ferias americanas donde se comercializan distintos productos y servicios, foco también de enfrentamientos entre bandas y donde ocurren gran cantidad de hechos delictivos robos.

BANDAS EXISTENTES EN EL BARRIO SOLIDARIDAD.

Respecto a la Organización de Bandas, se puede señalar que existen bandas juveniles con denominaciones particulares por parte de sus integrantes donde indican un sentido de pertenencias la más popular Los cirujas y Los cirujas junior, mayormente jóvenes que se consideran de esta manera por estar gran parte de su tiempo en la calle, van a los basurales en busca de elementos para alimentarse o bien que le puedan servir en sus hogares, también comenten hechos delictivos como robos o los denominados apuradas que consiste en detectar a una víctima y despojarlos de sus pertenencias. También en el barrio existen otras bandas como Los Lagrimas, La 23, Los pibes, La Primera de Soly y Los Linyeras, con características similares a las anteriormente mencionada prevaleciendo en su mayoría jóvenes que creen desafiar a las normas solo por ser menores de edad, o bien manipulados por mayores que pretenden obtener un rédito de esta situación, predominando el consumo de alcohol y drogas, con familias desmembradas, no asisten a la escuela y no tienen contención alguna, pretendiendo la ciudadanía que solo la cárcel es la solución para estos jóvenes. Mayormente no tienen ningún prejuicio de realizar pintadas a edificios públicos como así manifestar su

malestar con la policía todo esto expresado y graficando con pintadas en las esquinas donde estos se juntan y defienden como de su propio derecho estos lugares, dejando asentado con estos grafitis en las paredes de las esquinas nombrando a sus grupos de pertenencia o bien su malestar con el accionar del personal policial.

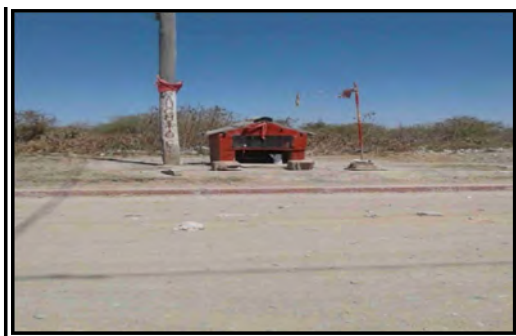


Foto N° 23: Gruta del Gauchito Gil, lugar donde se reúnen estas bandas para adorar en este santuario, consumiendo bebidas alcohólicas y drogas durante su permanencia en este lugar.

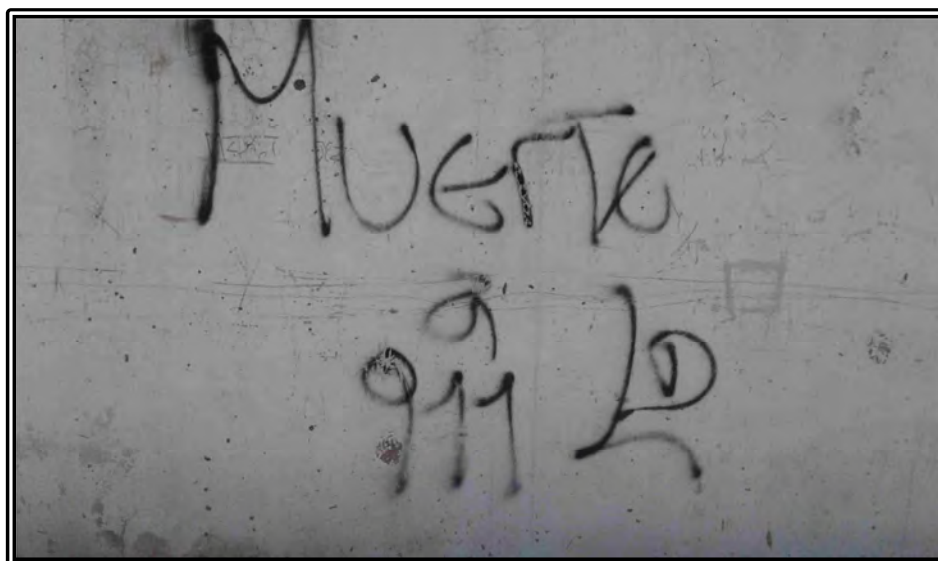


Foto N° 24: Pintada en una pared cerca de la comisaria de solidaridad donde expresan muerte al 911, en alusión a las patrullas y móviles de esta división que intervienen en los distintos incidentes del barrio.



Foto N° 25: Esta es una clara expresión mediante pintadas en la pared realizada por el grupo los cirujas donde hacen alusión a la unidad móvil 600 (patrullero) conectada a un detonador con un explosivo debajo del vehículo.



Foto N° 26: Pintada de la banda la 23, haciendo alusión a Bart Simpson (niño rebelde que desafía las normas) arma de fuego, consumo de marihuana y el símbolo de las cuatro paredes y el preso al medio (tatuaje tambero).



Foto N° 27: Escuela Fe y Alegría del Barrio Solidaridad donde se observan pintadas con nombre de los jóvenes integrantes de las bandas como así la inscripción del grupo la ranchada. En el segundo cuadro fotográfico otra inscripción en contra de la policía esta se da en una pared de una casa de un vecino.

Por otra parte, la observación permitió determinar actividades de consumo de alcohol y drogas.

Existe una gran problemática en el lugar de estudio con la problemática de estas dos sustancias, debido a que los jóvenes de corta edad acceden por distintos medios al consumo de bebidas alcohólicas viendo esta situación como normal un hecho cultural sin tener en cuenta las consecuencias que esto trae aparejado máxime aun si este consumo se produce en la calle donde la violencia crece por las distintas disputas que existen entre grupos por diferentes motivos defendiendo cada uno su pertenencia a estas bandas, donde en algunos casos se cobraron la vida de sus integrantes. Como sustancia iniciadora el alcohol de fácil acceso a los jóvenes le sigue las drogas el consumo más habitual la marihuana encontrándose también jóvenes que consumen pasta base de cocaína, propensos a cometer delitos, como característica común jóvenes falta de límites, familias desmembradas falta de contención hacen que los jóvenes incrementan la violencia, juntándose en las esquinas, donde el consumo y la comercialización de sustancias ilegales.



Foto N° 28: Fotografía donde muestra en una de las esquinas del Barrio Solidaridad en el cableado cuelgan zapatillas como símbolo que en el lugar se consumen y venden drogas.



Foto N° 29: Lugar donde se juntan jóvenes de la banda los cirujas a ingerir alcohol y drogas más en los horarios nocturnos.



Foto N° 30: Esquina donde se juntan jóvenes que son frecuentes en horas de la noche y de día ocasionando hechos de violencia entre las bandas y con los vecinos.

En la mayoría de los casos, estas acciones no precisarán de intervención judicial. Y si la precisan, puede ser una única vez. Esas conductas pueden ir desapareciendo. No así en otros casos: algunos autores establecen que la edad del primer delito es un índice claro de probabilidad de cometer posteriores delitos.

I.6. Perfil del delincuente juvenil

I.6.1. Aspectos generales

La doctrina especializada está haciendo hincapié en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil, como una vía, tanto para establecer eficaces programas de prevención, como para elaborar modelos educacionales que permitan una eficaz reeducación. Juntamente con ello, las mayorías de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales y biográficos que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que comete delitos.

Atendiendo a sus rasgos peculiares de personalidad o de índole psicosocial, se señala tres categorías tipológicas de los menores delincuentes:

1.- Una primera categoría de jóvenes delincuentes vendría definida por rasgos de anormalidad patológica, fundamentalmente:

Jóvenes delincuentes por psicopatías: aquí el punto de referencia lo constituye la existencia de alguna de las formas de psicopatía, entendida como la patología integrada, conjuntamente, de la incapacidad de quien la padece de sentir o manifestar simpatía o alguna clase de calor humano para con el prójimo, en virtud de la cual se le utiliza y manipula en beneficio del propio interés, y de la habilidad para manifestarse con falsa sinceridad en orden a hacer creer a sus víctimas que es inocente o que está profundamente arrepentido, y todo ello, para seguir manipulando y mintiendo.

Jóvenes delincuentes por neurosis: la neurosis consiste en una grave perturbación del psiquismo de carácter sobrevenido y que se manifiesta en desórdenes de la conducta, pudiendo ser su origen muy diverso como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, etc.

Jóvenes delincuentes por auto referencias sublimizadas de la realidad: aquí se incluyen los adolescentes que, por la confluencia de predisposiciones psicobiológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales.

2.- Una segunda categoría integrada por jóvenes con rasgos de anormalidad no patológica, y en la que entrarían:

Jóvenes delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad: se trata de aquellos cuyas principales son la hiperactividad, excitabilidad, ausencia de sentimiento de culpa, culpabilidad con los animales y las personas, fracaso escolar, y son poco o nada comunicativos.

Jóvenes delincuentes con reacción de huida: En este caso se trata normalmente de aquellos que han sufrido maltrato en el hogar y por ello abandonan el mismo. Son psicológicamente débiles, y que, en lugar de responder a la agresión, eligen la huida sin plazos, y casi siempre sin rumbo.

3.- En una tercera categoría se incluye a aquellos jóvenes delincuentes que presentan rasgos de personalidad estadísticamente normales o próximos a la normalidad.

Son aquellos afectados por situaciones disfuncionales que no perturban de manera especialmente anormal, ni la conciencia, ni la capacidad espontánea de decisión ni la emotividad o afectividad. Esta sería la categoría que englobaría a la mayor parte de los menores delincuentes, entre los que podemos incluir, sin ánimo exhaustivo, los siguientes:

Aquellos que llevan a cabo simples actos de vandalismo, ataques al mobiliario urbano, etc., como consecuencia de las perturbaciones psicobiológicas que producen la pre adolescencia y la adolescencia por motivos de desarrollo y cambio.

Los que cometen pequeños hurtos, robos o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración.

Los que cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistir a sus estímulos seductores.

Los que delinquen para satisfacer meras apetencias consumistas.

Respecto a la procedencia social de los delincuentes juveniles, los investigadores han convenido, por lo general, en que las personas de la clase social ínfima están supe representadas, y las de las clases medias sub representadas en los grupos de delincuentes, pero la verdadera magnitud de la propensión de cada clase no está clara del todo.

En este sentido, puede observarse también, estos adolescentes, se relacionan con otros grupos de jóvenes del barrio San Ignacio "Los del fondo", "Los de la 309", cuya

edad oscila entre los 14 y 17 años, y en ellos inciden factores que como la droga el alcoholismo, la drogadicción etc., las cuáles influyen en el grupo de adolescentes del Barrio Solidaridad, y las razones principales esgrimidas para hacerlo, son la diversión y la experimentación. Ello demuestra que en estos adolescentes, como en todo, hay predominio de la acción y lo impulsivo por sobre la reflexión. Sumado ello, a la falta de miedo que hay en esa etapa y la tendencia a cruzar los límites.

Por otra parte, la entrevista recabada al personal de las Fuerzas de Seguridad, brindó información sobre el perfil de los jóvenes en situación de riesgo en el Barrio Solidaridad:

Pertenecientes a algún grupo, el consumo de sustancias prohibidas, forma vulgar de hablar, desentendimiento de la vida y poca apreciación del futuro.

Joven, sólo por falta de cuidado de los padres, por motivos varios, con malas influencias, carente de recursos, con ídolos que conllevan un accionar, violento y delictivo.

Falta de aseo personal, siempre vestidos opuesto a la situación climática, adictos a sustancias prohibidas, forma de hablar, de expresarse y por supuesto la carencia económica.

Coincidiendo con lo expuesto, las características de los jóvenes en situación de riesgo social, de acuerdo a la información recolectada durante la entrevista realizada a personal de las Fuerzas de Seguridad, son las siguientes:

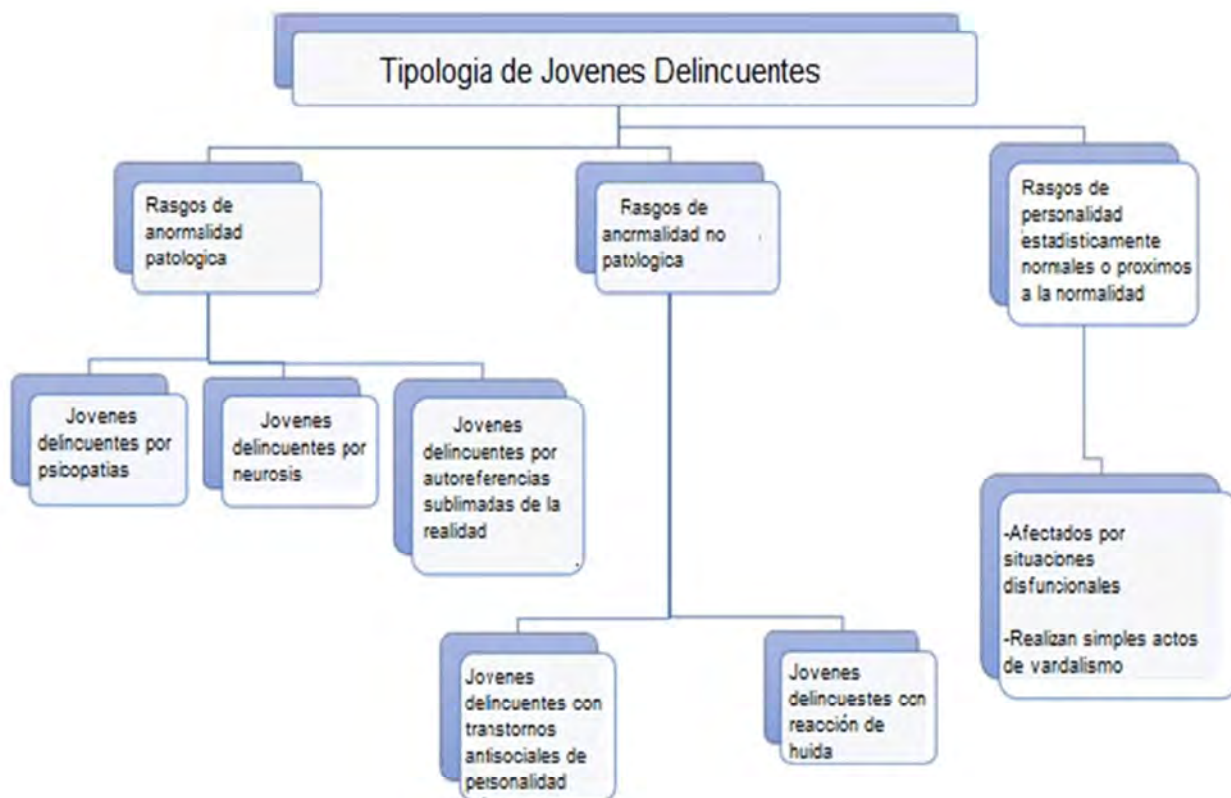
La carencia económica, consumen sustancias prohibidas, alcohol y padres a corta edad.

Falta de valores, resentimientos hacia la vida y su situación actual, la carencia económica.

Es notable mucho la carencia económica, falta de estudio por elección propia e incentivo del adulto.

Al dialogar con ellos, se nota que no piensan en un futuro, es siempre presente, en el cual no tienen valor alguno que apreciar, se recibe un desprecio constante por la vida.

A continuación, se sintetizan a través del siguiente esquema conceptual, la tipología de los jóvenes delincuentes:



I.6.2. Centro de Coordinación Operativa: Comparación de grupos juveniles. Barrios Solidaridad y San Ignacio.

A continuación, a partir de los datos aportados por el Centro de Coordinación Operativa, se comparan los grupos juveniles del barrio Solidaridad con los de San Ignacio “Los del fondo”, “Los de la 309” y “Los Pibes jóvenes” de entre 14 a 17 años:

Indicadores por mes por jurisdiccion					
Datos	Alcohol	Desorden	Drogas	Ruidos	Total general
Cria 17	202	843	238	233	1516
septiembre	74	347	105	93	619
octubre	91	321	95	89	596
noviembre	37	175	38	51	301
Cria 10	233	977	96	315	1621
septiembre	85	363	77	108	633
octubre	104	437	15	137	693
noviembre	44	177	4	70	295
Dsto San Ignacio	33	160	6	49	248
septiembre	12	65	6	22	105
octubre	9	72	0	21	102
noviembre	12	23	0	6	41
Total general	468	1980	340	597	3385

La tabla nos muestra que en las tres comisarías, las denuncias que más se reciben son por desorden, la de Comisaría 10 es la que más llamadas recibe y la Comisaría 17 también muestra un alto número de llamadas. En cambio, el Destacamento San Ignacio, nos arroja un dato mucho más bajo que las otras dos.

En el caso de denuncias por drogas, la Comisaria de Solidaridad es la que mayor cantidad de denuncias presenta, aunque han ido disminuyendo a través de los meses. El Destacamento de San Ignacio no recibe prácticamente llamadas por drogas. Lo que no quiere decir que no exista. Sino simplemente que posiblemente los vecinos se abstienen de denunciar.

La Comisaría 10, es la que mayor número de denuncias por ruidos y alcohol se reciben. La Comisaría de Barrio Solidaridad es relativamente similar, las variaciones se pueden observar en los distintos meses.

Tiempos promedio					
Etiquetas de fila	Alcohol	Desorden	Drogas	Ruidos	Total general
Cria 17	0:10:04	0:09:21	0:10:05	0:10:52	0:09:47
septiembre	0:08:05	0:08:05	0:08:42	0:08:47	0:08:18
octubre	0:11:34	0:10:28	0:11:03	0:12:32	0:11:02
noviembre	0:10:18	0:09:47	0:11:30	0:11:46	0:10:24
Cria 10	0:09:34	0:08:55	0:08:14	0:10:28	0:09:16
septiembre	0:08:18	0:07:59	0:07:47	0:09:05	0:08:11
octubre	0:10:16	0:09:33	0:10:12	0:11:19	0:10:01
noviembre	0:10:24	0:09:14	0:09:16	0:10:56	0:09:49
Dsto San Ignacio	0:09:26	0:09:05	0:06:08	0:09:38	0:09:10
septiembre	0:06:24	0:07:15	0:06:08	0:08:30	0:07:21
octubre	0:10:58	0:10:04		0:10:45	0:10:17
noviembre	0:11:20	0:11:12		0:09:59	0:11:04
Total general	0:09:33	0:08:56	0:08:06	0:10:21	0:09:15

Indicadores por cuadrícula					
Datos	Alcohol	Desorden	Drogas	Ruidos	Total general
8A-A Cria 10	18	36	3	16	73
8A-B Cria 10	8	85	5	12	110
8A-C Cria 10	13	75	3	28	119
8A-D Cria 10	22	78	7	27	134
8A-E Cria 10	36	91	18	23	168
8A-F Cria 10	20	71	7	18	116
8A-G Cria 10	24	88	6	33	151
8A-H Cria 10	8	50	3	20	81
8A-I Cria 10	58	210	31	61	360
8A-J Cria 10	14	78	4	21	117
8A-K Cria 10	11	82	5	39	137
8A-L Cria 10	1	26	3	15	45
8A-M Cria 10		7	1	2	10
8A-N Cria 17	8	47	9	10	74
8A-Ñ Cria 17	11	16	6	5	38
8A-O Cria 17	47	208	81	29	365
8A-P Cria 17	47	157	43	49	296
8A-Q Cria 17	26	117	18	36	197
8A-R Cria 17	1	20		14	35
8A-S Cria 17	1	7		5	13
8A-T Cria 17	11	32	5	25	73
8A-U Cria 17	4	12	1	4	21
8A-V Cria 17	34	125	35	36	230
8A-W Cria 17	12	102	40	20	174
8A-X Dsto San Ignacio	24	99	2	27	152
8A-Y Dsto San Ignacio	5	17	2	3	27
8A-Z Dsto San Ignacio	4	44	2	19	69
Total general	468	1980	340	597	3385

Esta tabla nos muestra que en la comisaría del Barrio Solidaridad en la cuadrícula O, P y Q es la zona de mayor cantidad de denuncias por desorden. En la Comisaría 10 la zona de mayor cantidad de denuncias por desorden es la cuadrícula I. En el Destacamento San Ignacio, la zona de mayor denuncias por desorden en la X.

En cuanto a los casos por drogas la zona de mayor denuncia en el Barrio Solidaridad es la cuadrícula O. En el caso de la Comisaría 10 la cuadrícula es la I. Y en el Destacamento San Ignacio, casi no existe denuncias por drogas.

En cuanto a alcohol y ruidos las cuadrículas con mayor cantidad de denuncias en la Comisaría de Barrio Solidaridad son, la O, la Q y la V. En la Comisaría 10 la cuadrícula con mayor número de denuncias es la I. Y en Destacamento San Ignacio, la cuadrícula es la X.

Analizando la tabla, se puede establecer que en cada barrio hay una zona determinada donde se llevan a cabo el mayor número de delitos, ya sea alcohol, disturbios, drogas o ruidos molestos. Es decir se concentran en una sola zona de cada barrio.

Dia semana								
Datos	domingo	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	Total general
Cria 17	426	164	99	143	143	194	347	1516
Alcohol	62	17	11	10	20	18	64	202
Desorden	231	87	54	91	74	103	203	843
Drogas	34	32	24	32	34	47	35	238
Ruidos	99	28	10	10	15	26	45	233
Cria 10	450	185	109	140	142	187	408	1621
Alcohol	76	21	6	15	12	22	81	233
Desorden	247	111	73	83	94	125	244	977
Drogas	14	11	15	11	12	17	16	96
Ruidos	113	42	15	31	24	23	67	315
Dsto San Ignacio	83	24	16	24	22	27	52	248
Alcohol	12	2	1	3	3	6	6	33
Desorden	48	19	14	16	13	11	39	160
Drogas	2	1		1		2		6
Ruidos	21	2	1	4	6	8	7	49
Total general	959	373	224	307	307	408	807	3385

La tabla, nos muestra que los días que se producen la mayor cantidad de denuncias por desorden son los días viernes, sábados y domingos en las comisarías 17 y 10 y en el Destacamento San Ignacio. En cuanto a drogas, todos los días se reciben más o menos la misma cantidad de denuncias. Y en lo que respecta a alcohol y ruidos, las denuncias se reciben en su mayoría los días sábados y domingos.

Hora del día																									
Datos	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	Total general
Cria 17	127	105	74	62	52	48	48	40	31	36	28	32	40	34	31	34	50	57	76	76	97	101	120	117	1516
Alcohol	16	15	4	11	2	2	5	11	11	11	5	9	4	6	6	3	7	12	10	12	10	11	11	8	202
Desorden	63	50	29	28	34	27	28	13	10	18	18	11	22	18	22	15	30	30	48	50	65	66	75	73	843
Drogas	20	15	10	3	1	3	3	3	6	3	4	10	14	9	2	11	13	13	18	13	16	17	16	15	238
Ruidos	28	25	31	20	15	16	12	13	4	4	1	2		1	1	5		2		1	6	7	18	21	233
Cria 10	153	145	99	75	63	56	52	40	50	30	25	36	35	49	40	50	38	43	57	57	69	90	116	153	1621
Alcohol	29	24	15	8	9	6	14	12	13	10	7	9	2	9	2	5	2	5	3	9	12	6	9	13	233
Desorden	75	64	48	40	31	31	22	21	33	16	13	19	24	26	30	33	30	31	44	40	47	73	79	107	977
Drogas	13	5	1	3	1	3	2	1		4	1	6	5	7	1	3	3	4	3	3	6	10	8		96
Ruidos	36	52	35	24	22	16	14	6	4		4	2	4	7	7	9	3	4	6	5	7	5	18	25	315
Dsto San Ignacio	25	17	18	5	5	5	8	2	7	4	7	10	9	4	7	12	6	7	8	16	13	14	19	20	248
Alcohol	2	2	1	1	1		2	2	3	3	2	1	1	1		1	3	1	3	1	1	1			33
Desorden	11	11	11	2	3	4	1		2		1	8	7	3	6	10	3	6	5	15	12	10	12	17	160
Drogas			2												1	1							2		6
Ruidos	12	4	4	2	1	1	5		2	1	4	1	1									1	7	3	49
Total general	305	267	191	142	120	109	108	82	88	70	60	78	84	87	78	96	94	107	141	149	179	205	255	290	3385

Esta tabla nos indica que las horas de mayor recepción de denuncias, se realizan en las horas de la noche, a partir de las 20 horas y mayormente las llamadas que se reciben tienen que ver con denuncias por disturbios, alcohol y por ruidos. En cuanto a denuncias por drogas las llamadas son muy constantes en el transcurso del día, aunque en el caso de la Comisaría 17 van en aumento a medida que se transcurre el día.

Todo ello, se combate con trabajo preventivo, comunitario, políticas públicas integrales, más educación, más trabajo más familia.

Nos visita...

Es la policía comunitaria de E' Solidaridad y cuenta cómo previenen la violencia.

MÓNICA SÁNCHEZ SAMANA

"Estamos en la primera línea de una lucha difícil"

Francisco Sotelo - Dato Mañabí

Mónica Sánchez Samana es policía, aunque actúa como si fuera milicionera. Más que "guardiana del orden", da la sensación de que se prepara para una construcción de orden. O de calidad de vida. Es la suboficial principal de la Policía de Salta, se desempeña como operadora comunitaria en la comisaría 17 de Solidaridad, a las ordenes de la comisario Inspector Adriana Herrera. La jurisdicción abarca 15 barrios y 5 asentamientos que se extienden entre Río Anchico y Democracia y entre el río Areñales y la ruta 26. Allí les toca vivir día a día los dramas que refleja la crónica diaria: violencia de género, adicciones y desamparo.

"Nunca perdemos la esperanza", dice la "comunitaria".

En los barrios, a los policías les toca actuar en la prevención de la violencia social, sin esperar a que se manifieste un delito.

¿Cómo trabajan?
Con muchas ganas... y con un programa. En primer lugar, fortaleciendo la formación de niños, adolescentes y madres, con talleres que son dirigidos por profesionales. Además, hacen visitas puerta a puerta para escuchar a los vecinos y enterarse de cosas que no quieren denunciar.

¿Como Macri?
Pueden... No sé. A nosotros no le enseñaron cómo hacerlo.

¿Cómo hacen para llegar a más gente?
Con trabajo preventivo en el rol, con la colaboración de organismos gubernamentales y no gubernamentales. Y con la involucración de nuestra voluntarios en lugares estratégicos.

Además, tenemos los "Centros de atención de integración", que son grupos comunitarios, talleres, cursos y festivales. Nosotros trabajamos que los chicos se relacionen con nosotros, nos acercamos a la comisaría, y vamos a los asentamientos para facilitarles el acceso a la gente.

¿Cómo la tratan las potestas?
No me gusta usar términos descalificatorios. Trabajamos en la integración plena de los adolescentes y tratamos de que se integren, grupos de pertenencia.

¿Y con la violencia familiar?
Especialmente difícil. La clave está en la prevención y en brindar apoyo a las mujeres que son las víctimas más vulnerables.

¿Y con los chicos?
Eso sí, podría ser difícil un libro sobre la situación comunitaria en Salta.

I.7. Formas de Delincuencia Juvenil

I.7.1. La acción individual

A continuación, se presenta una clasificación cognitiva conductual, cuya unidad de análisis central es el tipo de crianza parental v/s la tipología delictual juvenil.

Estas clasificaciones sirven para comprender los porqués o las causas de la forma antisocial que caracteriza a los diferentes jóvenes infractores de ley en comparación a otros de sus pares, en igual situación de riesgo social y carencias materiales, que optan por no incurrir en acciones u omisiones penadas por la ley:

- El Insolente

Es el delincuente juvenil que presenta una estructura psicológica y un patrón conductual condicionado por un trastorno de la función socializadora y educativa vínculo paterno, según lo señala Barudy (2000). Lo cual denota un tipo delictivo impulsivo, poseedor de un pobre autoconcepto, habilidades interpersonales disfuncionales y de una actitud oposicionista en cuanto al respeto de las normas sociales. Este tipo de delincuente juvenil es el más común de todos y el que presenta una mayor probabilidad de rehabilitación y reinserción social. Sus procesos resilientes se encuentran estancados, pero con posibilidades de desarrollo.

Nivel bajo de desadaptación social, tipo de violencia circunstancial (Sin motivación, ni planificación) e instrumental (motivación material, cierto nivel de planificación), posible consumo circunstancial de drogas.

Ejemplo de delitos:

- Delitos menores; contra la propiedad.
- Hurtos en viviendas.
- Hurtos en el comercio.
- Hurtos en y de vehículos.
- Faltas a las normativas sociales y las buenas costumbres.
- Trafico de drogas.

- Estafas, etc.

- **El Indolente**

Este tipo de delincuente juvenil presenta una estructura psicológica y patrones conductuales condicionados por el trastorno de la función nutridora vínculo materno, como lo sostiene Barudy (2000). El indolente presenta trastornos del apego y de la empatía, lo cual denotaría un perfil psicológico disfuncional en cuanto al establecimiento y mantención de vínculos interpersonales a través del tiempo, además de ser incapaces de reconocer necesidades y sentimientos en terceras personas. Éstos delincuentes, se caracterizan por un bajo control de sus impulsos, pudiendo alcanzar rápidamente niveles altos de agresividad y violencia. Las posibilidades de rehabilitación, considerando mecanismos actuales para la rehabilitación, son bajas debido a que sus procesos resilientes se encontrarían en un nivel de desarrollo mínimo.

Nivel medio de desadaptación social, con un estilo de violencia instrumental (Motivación material) y/o expresiva (compensaciones psicopatológicas), posible consumo reiterado de drogas.

Ejemplo de delitos:

- Delitos mayores, contra las personas.
- Abuso sexual
- Violaciones
- Homicidios simples
- Robo con violencia (asaltos armados)
- Secuestros
- Agresiones con lesiones graves, etc.

- **El Incorregible**

Este tipo de perfil delictivo es el menos común de todos, el que presenta un mayor nivel de reincidencia delictual violenta (actúan en solitario), son los más peligrosos

en cuanto a su expresividad y potencial criminal. Su nivel de disfuncionalidad y psicopatología es más bien global o generalizado, en él se presentan trastornos agudos tanto en sus funciones socializadoras, educativas y nutridoras (Trastorno de vínculos paternos y maternos). Este tipo de delincuentes son incapaces de sentir remordimiento, proyectan un nivel de violencia extrema, disfrutan del peligro y llegan a sentir placer con el sufrimiento ajeno (sádicos). Su probabilidad de rehabilitación con las actuales políticas de intervención, hacen prácticamente nula sus posibilidades de rehabilitación y reinserción social. Es muy probable que este tipo de delincuente juvenil, en el periodo de su infancia temprana, nunca desarrollaron procesos psicológicos conductuales asociados a la resiliencia y empatía.

Nivel de desadaptación social alto, con un estilo de violencia expresivo. (compensaciones psicopatológicas), posible consumo crónico de drogas. (drogodependientes)

Ejemplo de delitos:

- Delitos mayores y crímenes.
- Violaciones seriales con y sin resultado de muerte
- Robo con homicidio.
- Secuestros con tortura.
- Agresiones con resultado de muerte.
- Homicidios seriales.
- Descuartizamientos
- Homicidios por encargo (sicarios)
- Canibalismo, etc.

Durante la entrevista a personal de las Fuerzas de Seguridad, se recaba información acerca de las formas de violencia juvenil que se presenta en Barrio Solidaridad:

Por lo general la violencia que ejercen entre ellos mismos al enfrentarse en grupos.

Por lo general enfrentamientos al finalizar el horario escolar entre jóvenes de sexo femenino y masculino.

En este barrio generalmente es frecuente la animosidad entre los grupos antagónicos y en las salidas de las escuelas entre jóvenes de sexo femenino y masculino.

Se nota mucho en los colegios, el léxico violento, el trato hacia sus pares y mayores, mucha falta de respeto.

A su vez, los referentes vecinales del Barrio Solidaridad, señalan que los delitos cometidos por los adolescentes en este barrio, son los siguientes:

La violencia entre ellos, los robos, los daños a las plazas, a las casas.

Y en la comunidad, lo más común son los robos, los asaltos por celular, los daños a las plazas.

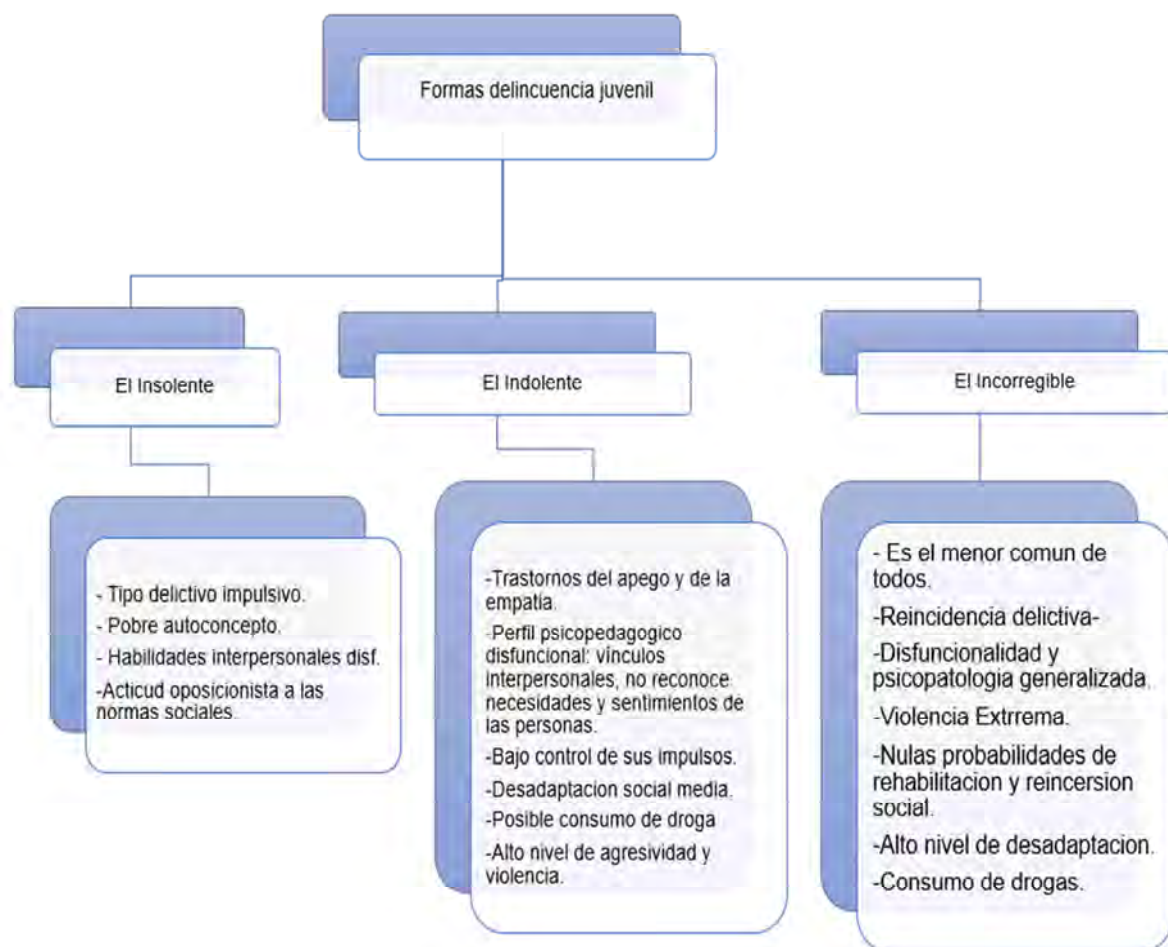
En la zona hay varias, por ejemplo, el robo es el más común, ya que hay muchos chicos adictos en la zona. Siempre son los enfrentamientos, robos, daños a las casas o a la escuela.

En su gran mayoría, robos, peleas entre las barras que hay, daños en las plazas, pintan las paredes.

Por su parte, los resultados de la encuesta señalan que:

Los delitos más comunes se encuentran el consumo de droga ya alcohol, el hurto y la violencia física. Los delitos de sangre se dan en muy poco porcentaje, pero si un valor representativo es el de las ofensas e insultos a la policía. Las pintadas o daños a bienes públicos también es un delito bastante común, pero no en alto porcentaje.

En el siguiente esquema conceptual, se sintetizan las principales características de las formas de delincuencia juvenil.



Capítulo II: Factores que Inciden en la Delincuencia

II.1 Conducta y Delincuencia

Ferri (2000), orientó el estudio de la criminología a la individualidad sociopsicosomática del criminal; este autor distinguía:

- Factores antropológicos inherentes a la persona, mezcla de factores o de índices biomorfológicos, anomalías psíquicas, condiciones éticas y ecológicas, a las que actualmente denominaríamos factores de individualidad.
- Factores Físicos o cosmotelúricos
- Factores Sociales

La criminología, o más exactamente la sociocriminogénesis, se orientó en el sentido psicosociológico, centrando su interés en la personalidad del criminal.

Feldman (1996: 25), define adecuadamente para interés criminológico que: *“la influencia sobre el comportamiento que se da en el mundo que nos rodea, familia, amigos, escuela, alimentación y muchos factores más”*. Por otra parte, herencia es: *“influencias en el comportamiento transmitidas genéticamente de padres a hijos”*

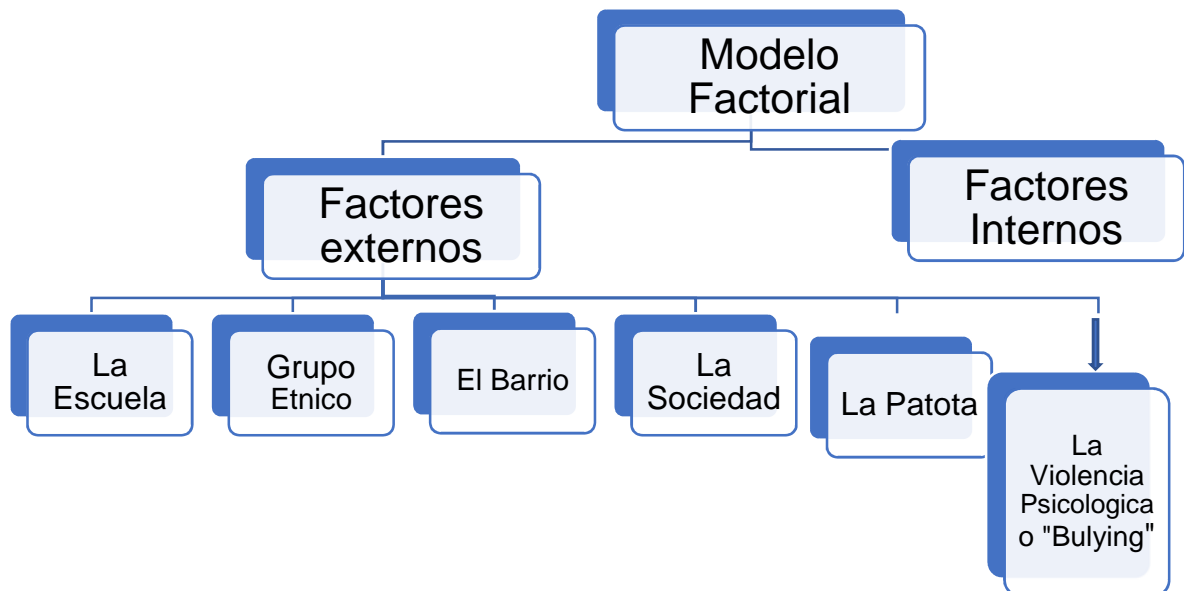
El detallado estudio y análisis de la conducta delictiva nos revela muchos aspectos de la personalidad del sujeto, pero no nos explica su conducta antisocial. Para conocer dicha respuesta se hace necesario investigar la vida del individuo, sus rasgos de personalidad, perfil criminológico, antecedentes criminológicos individuales y familiares, su ámbito social, cultural, etc.

Gómez Sola (2015), define al delincuente como: *“aquella persona que ha transgredido las normas legales, sociales y culturales, agrediendo a otra persona o a sí misma. Debiendo ser objeto de estudio, tratamiento y rehabilitación”*.

II. 2. Conducta Desviada

Hace referencia a un estilo de vida opuesto a las reglas de convivencia, ya sea no adaptándose a ellas o en contradicción con sus preceptos y prohibiciones. La delincuencia constituye la forma más seria que pueda revestir.

En el siguiente esquema conceptual, se sintetizan los principales factores que inciden en la delincuencia juvenil:



II.2.1. Factores Internos

Son aquellos que operan desde el interior del sujeto y contribuyen a la configuración antisocial de la personalidad, sin impedir todo discernimiento capacidad volitiva.

- I. La gestación: se afirma que inciden en la conducta y pueden concurrir a la formación caracterológica antisocial, la blastotoxia y otras alteraciones ocurridas durante el periodo de embarazo.
- II. La deficiencia mental: sea esta de origen hereditario, congénito, traumático o infeccioso, reporta una disminución en la adaptación social; puede devenir también en factor decisivo de la personalidad antisocial, presupuesto de la vida delictiva.
- III. Las enfermedades psíquicas: inciden desde e interior del sujeto en la caracterización antisocial.

En la delincuencia psicopática, se puede encontrar con un menor carente de poder identificador, cuya afectividad está seriamente deteriorada y que no hace suyo el código ético encauzador de sus actos. Se maneja por el

principio del placer, da rienda suelta a sus impulsos y transgrede los cánones de convivencia sin ningún sentimiento de culpa.

En el delincuente psicótico subyace una personalidad desajustada a la convivencia, por su misma desorganización.

II.2.2. Factores Externos

Son los que actúan dinámicamente desde un emplazamiento exterior del sujeto, integrando el marco social dentro del cual se desenvuelve su vida.

Todos los tratadistas de la delincuencia juvenil destacan su gravitación decisiva en la caracterología antisocial, en razón de la continua interacción existente entre el ser humano y su ambiente.

El factor primario de la delincuencia juvenil lo constituye la familia. También las escuelas que dejan experiencias dolorosas en los primeros años de vida son un factor decisivo en la conducta antisocial.

El desamor, los consejos inmorales, los malos tratos y el triste espectáculo de los vicios paternos influyen negativamente en la tierna personalidad del menor y pueden empujarlo a asumir las actitudes y comportamiento de sus mayores, o a huir de estos, alejándose por largas horas y aun por días, del ámbito familiar.

Respecto al ámbito familiar, los referentes vecinales, frente a la contención familiar, es decir si existen antecedentes familiares sobre delitos, maltrato familiar o abandono de padres respecto a estos adolescentes durante la entrevista, los referentes vecinales de barrio Solidaridad, respondieron lo siguiente:

A veces no se conoce la historia de todos. Muchos comienzan en los malos pasos de la droga.

No poseo ese tipo de conocimiento, en general solo ellos son de esa condición.

No en realidad, no conozco casos particulares.

No se conoce en particular, pero sí que a veces muchos chicos quedan solos porque los padres trabajan y estos agarran la calle por su cuenta.

- I. La escuela: en esta institución se hace palpable una estructura caracterológica antisocial que preexiste y que se patentiza por cierta incapacidad de reaccionar a los métodos escolares comunes de disciplina, dificultad de comprender los derechos ajenos, desinterés por el estudio y las materias escolares y una fuerte actitud de rebelión contra la autoridad. La vida escolar da origen a la aparición de pandillas porque los niños se asocian para el juego con grado de participación distintos, según el tiempo y en ella, se entrelazan mediante mecanismos de identificación.
- II. El grupo étnico: ejerce influencia en la caracterización antisocial cuando opera a partir de algunos de los elementos que conforman la propia peculiaridad de la raza, motivo por el cual no puede ser desechado sin más al momento de juzgar las motivaciones de una conducta delictiva. Su mayor peso aparece cuando entra en colisión con una sociedad de origen racial distinta a la que pretende integrarse.
- III. El barrio: constituye el entorno inmediato del hogar y en él, el menor entabla relación con sus pares de familias afincadas en las proximidades, más o menos duraderas según su edad. Las pandillas vecinales se forman en la sola proximidad física de un niño que juega en las calles y plazas del barrio, con muy escasa atención de sus mayores.
- IV. La sociedad: podemos encontrar elementos facilitadores de la delincuencia juvenil y que gravitan desde temprano en la minoría, directa o indirectamente. Las familias reciben las influencias directas de la sociedad y las transmiten a sus hijos; la falta de trabajo, las magras retribuciones ubicadas por debajo del nivel de subsistencia, unida a la tensión doméstica que originan, son causales de conflicto y desestructuración.
- V. La patota: en la patota el niño o adolescente encuentra respuestas a los placeres fáciles y múltiples que le ofrece la calle. Ya no hay autoridad que le ponga límites, en la patota halla la licencia necesaria para la satisfacción de sus apetitos.
- VI. Violencia psicológica o *bullying*: es el acoso psicológico, moral y/o físico, llevado a cabo en los centros educativos, donde un alumno ejerce poder sobre otro, de un modo sistemático y con la intención de dañarlo.

El *bullying*, sirve para explicar un proceso de abuso e intimidación sistemática por parte de un niño hacia otro, que no tiene posibilidades de defenderse. Esta imposibilidad de la víctima puede deberse a que está acostumbrada a ocupar ese lugar de desventaja en su familia, o bien porque se siente incapaz de enfrentarse al poder del *bully*.

Frente a estos factores mencionados, la información recolectada mediante la entrevista realizada a personal de la Fuerza de Seguridad, permitió determinar los factores que inciden en la delincuencia juvenil, en el Barrio Solidaridad, siendo éstos, los principales:

Falta de control de los padres, carencias económicas, falta de valores.

Por lo general falta de estudios por elección propia, carencia de recursos, falta de atención de los padres.

Y un factor importante es la falta de atención de los padres, incentivo.

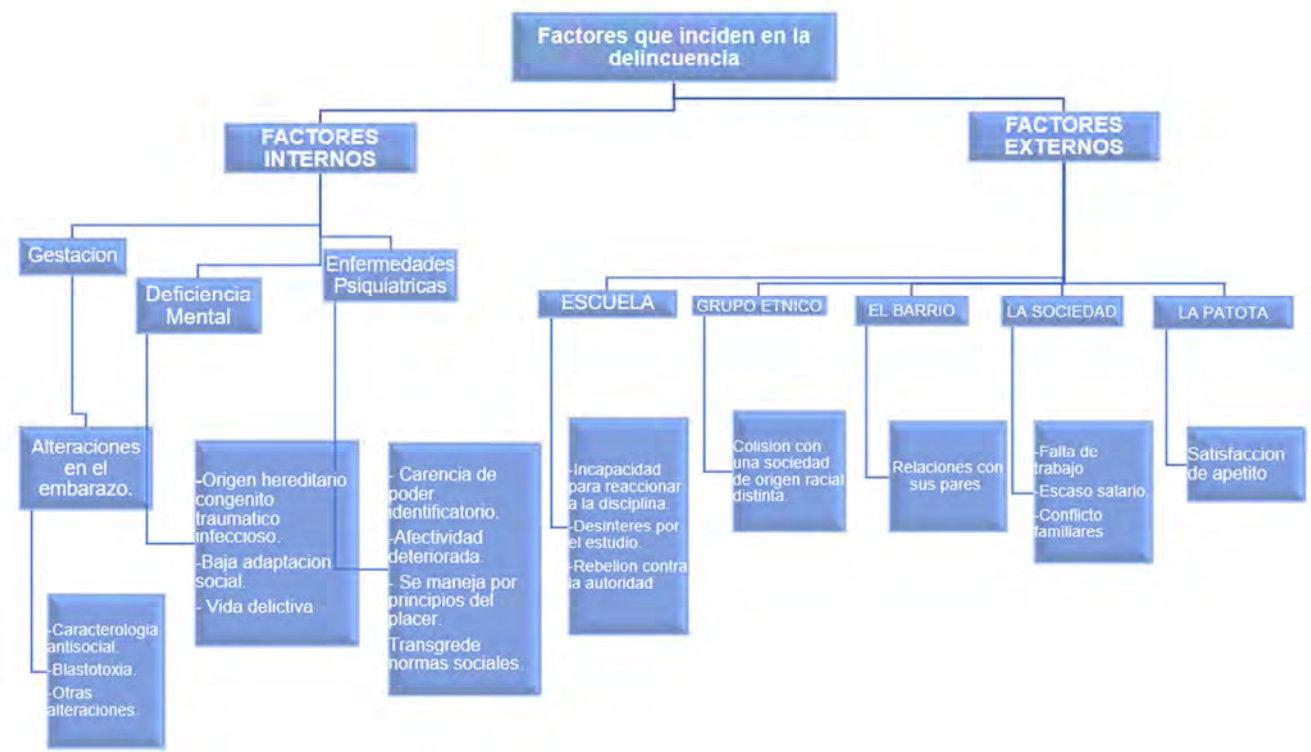
El más importante la familia, falta de participación de los padres en su formación como jóvenes y por supuesto a crecer como persona adulta.

Por su parte, los resultados de las encuestas permiten observar que:

(...), el factor que más influye en la violencia juvenil es el acceso a las drogas y a las armas, el segundo factor es la falta de disciplina de los padres hacia los jóvenes, y otro de los más importantes es la agresividad. La pobreza también es un factor importante, y los amigos delincuentes y la pertenencia a alguna barra también es un factor representativo.

En menor medida influyen ser víctima de maltrato, los conflictos familiares, el fracaso escolar o la hiperactividad.

En el siguiente esquema conceptual, se sintetizan los factores tanto internos como externos que inciden en la delincuencia juvenil:



II.4. Criminología y Psicoanálisis

La conducta criminal no es algo que difiere de la conducta humana en general, sino que es parte de ella.

La agresión no es privativa del delincuente, sino una tendencia que, a través de la conformación de la personalidad, algunos individuos pueden inhibir otros la reprimen, aunque tienden a liberarla, y otros la vuelcan en acciones violentas, como un medio de defensa ante situaciones que se le presentan hostiles, generándoles un gran monto de ansiedad que no pueden manejar.

Existen individuos que ante la pulsión no satisfecha se frustran y no toleran la privación que les es impuesta. No adaptan sus conductas a las imposiciones, resisten las prohibiciones implícitas en las normas, reaccionando con desagrado frente a su cultura.

El sujeto se siente en desamparo y busca calar sus angustias por lo que libera sus impulsos agresivos que le permiten satisfacer su deseo criminal.

En estos casos nos encontramos ante sujetos que carecen de sentimientos de culpa, la que desplazan hacia otro, por lo cual no logran llegar al arrepentimiento. No hay conciencia del daño que han provocado y no surge el deseo de reparación.

II.5. Alteraciones de la Afectividad

El individuo busca satisfacer tanto necesidades primarias, como secundaria. El afecto es una necesidad que debemos considerar primaria; se encuentra en el plano de las emociones; la conducta instintiva, los cambios emocionales y físicos que lo acompañan se ubican en el sistema límbicos. El aparente contrasentido respecto de la afectividad y su manifestación a través de un hecho de violencia puede explicarse si tomamos en cuenta que en determinadas circunstancias existe un estado de conmoción, trastorno, desasosiego, provocación, perturbación o agitación que influye en la conducta.

Las emociones son la forma de relacionarnos con el mundo exterior a través de las vivencias y regulan la conducta del individuo. Los sentimientos se relacionan con las necesidades culturales y son específicas del hombre. Las emociones son circunstanciales y los sentimientos son perdurables. La afectividad es el motor que mueve la inteligencia y la voluntad, impulsando la acción integradora y adaptativa del individuo; según la intensidad y perdurabilidad se puede hablar de sentimientos, emociones y pasiones.

Capítulo III: El accionar de la Policía de la provincia de Salta

III.1. ¿Qué se puede hacer para prevenir la violencia juvenil?

Al diseñar programas nacionales para prevenir la violencia juvenil es importante abordar no solo los factores individuales cognoscitivos, sociales y del comportamiento, sino también los sistemas sociales que configuran esos factores. Las estrategias de prevención de la violencia juvenil como matrices, relacionando los sistemas ecológicos mediante los cuales se puede prevenir la violencia con las etapas del desarrollo, desde la lactancia hasta los primeros años de la edad adulta, cuando es probable que surjan comportamientos violentos o el riesgo de que estos se produzcan. Las estrategias de prevención no son exhaustivas ni constituyen necesariamente estrategias de eficacia comprobada. En realidad, se ha comprobado que algunas son ineficaces. Más bien, las matrices sirven para ilustrar el amplio abanico de soluciones posibles al problema de la violencia juvenil, y para recalcar la necesidad de aplicar una variedad de estrategias diferentes en las diversas etapas de desarrollo.

A los fines de superar la violencia juvenil en el Barrio Solidaridad, los referentes vecinales del lugar, en las entrevistas que se les realizaron, que las medidas correctas a tomar a fin de acabar con la violencia juvenil en su Barrio, las mismas serían:

Se trata constantemente de crear actividades en conjunto con la policía para tratar de alejarlos, charlas, encuentros, pero es escasa la participación de los jóvenes, pero sí de muchos niños y de esa manera prepararlos.

Y sería muy bueno que las leyes cambiaran.

Y se trata de iniciar actividades, más control por parte de la policía, con lo cual se trabaja constantemente y en progreso. Actividades deportivas, sobre todos.

Sería fundamental que cambien las leyes para los jóvenes, que se involucren más los padres para el bien de ellos, y más actividades.

Y sería que los padres se involucren más, realizamos muchas tareas con la comisaría para tratar de amedrentar un poco, pero bueno, a veces no da buenos frutos el esfuerzo.

III.1.1. Estrategias individuales

Las intervenciones más comunes contra la violencia juvenil procuran aumentar la influencia de los factores protectores asociados con las aptitudes, las actitudes y las creencias individuales. Una estrategia de prevención de la violencia apropiada para la primera infancia es la adopción de programas de refuerzo preescolar. Estos programas fomentan desde el principio en los niños pequeños el desarrollo de las aptitudes necesarias para mejorar el éxito escolar, y por consiguiente aumentan la probabilidad de obtener resultados académicos exitosos en el futuro. Tales programas pueden fortalecer los lazos del niño con la escuela y aumentar el aprovechamiento y la autoestima, según lo señala Kellerman (1998). Por su parte, para Toolan (2001), los estudios de seguimiento a largo plazo de prototipos de esos programas han encontrado beneficios para los niños, tales como una menor participación en hechos violentos y otros comportamientos delictivos.

III.1.2. Estrategias relacionales

Otro conjunto común de estrategias de prevención de la violencia juvenil, intenta influir en el tipo de relaciones que los jóvenes tienen con otras personas con quienes interactúan habitualmente. Estos programas, abordan problemas tales como la falta de relaciones afectivas entre padres e hijos, las presiones poderosas que ejercen los compañeros para lograr la participación del joven en actos de violencia y la ausencia de un vínculo fuerte con un adulto que se preocupe por él.

III.1.3. Capacitación para la crianza

Los programas de capacitación en materia de crianza de los hijos procuran mejorar las relaciones familiares y las técnicas de crianza, y de ese modo reducir la violencia juvenil. Sus objetivos incluyen mejorar los lazos afectivos entre padres e hijos, alentar a los padres a que utilicen métodos de crianza coherentes y ayudarlos a desarrollar el autocontrol en la crianza de los hijos, según Thornton (2000).

III.1.4. Programas con mentores

Se piensa que una relación cordial y de apoyo con un adulto que actúa como modelo positivo a imitar es un factor protector contra la violencia juvenil.

Los programas con mentores basados en esta teoría asignan una persona joven, en particular una en alto riesgo de comportamiento antisocial o que haya crecido en una familia con un solo progenitor, a un adulto que se preocupe por él, ajeno a la familia del menor. Los mentores pueden ser compañeros de clase de más edad, docentes, consejeros, oficiales de policía u otros miembros de la comunidad.

Para Guerra y Willams (1996), los objetivos de estos programas son ayudar a los jóvenes a que desarrollen aptitudes y proporcionarles una relación sostenida con alguien que les sirva como modelo a imitar y como guía.

III.1.5. Estrategias terapéuticas y de otro tipo

Los enfoques terapéuticos, también se han usado en las familias para prevenir la violencia juvenil. Hay muchas formas de esta terapia, pero sus objetivos comunes son mejorar la comunicación y la interacción entre padres e hijos y resolver los problemas que se plantean. Algunos programas, también procuran ayudar a las familias a controlar los factores ambientales que contribuyen al comportamiento antisocial y a utilizar mejor los recursos en la comunidad. Los programas de terapia familiar a menudo son costosos, pero hay pruebas sustanciales de que pueden ser eficaces para mejorar el funcionamiento familiar y reducir los problemas de comportamiento de los hijos, según lo señalan Klein, Alexander y Parsons (1977).

III.1.6. Estrategias comunitarias

Las intervenciones que abordan los factores de la comunidad son las que procuran modificar los ámbitos en los cuales los jóvenes interactúan. Un ejemplo sencillo es el mejoramiento del alumbrado callejero, cuando las zonas mal iluminadas pueden aumentar el riesgo de que ocurran agresiones físicas violentas. Lamentablemente, se sabe menos acerca de la eficacia de las estrategias comunitarias para evitar la violencia juvenil que sobre las estrategias que se concentran en los factores individuales o en las relaciones que los jóvenes tienen con otras personas.

III.1.7. Actividades extracurriculares

Las actividades extracurriculares, tales como los deportes y la recreación, el arte, la música, el teatro y la producción de boletines informativos, pueden proporcionar a los adolescentes las oportunidades de participar en actividades de grupo constructivas y recibir un reconocimiento por ellas. Sin embargo, en muchas

comunidades no existen este tipo de actividades o no hay ningún lugar donde los niños puedan practicarlas con seguridad fuera de las horas de clase. Los programas de actividades después de las horas de clase proporcionan esas instalaciones para los niños y los jóvenes.

III.1.8. Estrategias sociales

Los cambios del ámbito social y cultural orientados a reducir la violencia, son la estrategia que se emplea con menos frecuencia para prevenir la violencia juvenil. Ese enfoque procura reducir las barreras económicas o sociales para el desarrollo o modificar las normas y los valores culturales arraigados que estimulan la violencia.

III.1.9. Evitar la violencia con armas de fuego entre los jóvenes

El cambio del ámbito social para mantener las armas de fuego y otras armas letales fuera del alcance de los niños y los jóvenes, no supervisados puede ser una estrategia viable para reducir el número de muertes producidas por la violencia juvenil. Los jóvenes y otras personas que no deben poseer armas de fuego inevitablemente terminan por conseguirlas. Algunas de estas personas lo harán para cometer delitos, mientras que otras, cuya capacidad de discernimiento ha sido deteriorada por el alcohol o las drogas, carecerán del cuidado y la responsabilidad adecuados que deben acompañar la posesión de armas de fuego.

PROCEDIMIENTO POLICIAL

Ante lo expuesto, el personal de la Policía de la Provincia de Salta, respecto a los procedimientos que realizan en el Barrio ante la delincuencia juvenil, señala lo siguiente:

Hay operativos que consisten en patrullajes constantes en la zona, en donde si trata de prevenir ilícitos y resguardar la paz social.

Se están haciendo operativos, frecuentemente. Si bien no ha disminuido la delincuencia, ha minimizado los enfrentamientos de los grupos antagónicos.

Primeramente, se apersona en el lugar donde se presume un hecho delictivo, por lo general enfrentamientos, se trata de disuadir la acción mediante el diálogo siempre en pro del bienestar y paz social.

Que desde hace tiempo se realizan operativos en donde se circula en forma constante los móviles, a fin de evitar incidentes y enfrentamientos.

También se les preguntó si dichos procedimientos, disminuyen la delincuencia juvenil en el Barrio y de qué manera se observa dicha disminución. Dicho personal, respondió lo siguiente:

Tal vez no ha disminuido la delincuencia, pero ha evitado los enfrentamientos entre grupos.

No ha disminuido, el problema, por hurtos, robos, daños y otros aun es frecuente entre menores y jóvenes.

Desde que se iniciaron los operativos se ha disminuido mucho los enfrentamientos, pero esporádicamente, es común, actualmente que los adolescentes se fuguen del hogar, y los hurtos comunes en los propios domicilios para el consumo de sustancias.

No disminuye la delincuencia, pero si los enfrentamientos entre grupos siendo muy común los delitos en referencia a violencia familiar, delitos contra la propiedad, hurtos.

Finalmente, al entrevistar a los referentes vecinales sobre si están conformes con el accionar de la Policía de la provincia de Salta, o desea de ellos una implementación de distinta a las acciones presentes, responden lo siguiente:

Muy conformes, se trabaja constantemente.

Sí, muy conforme con la policía comunitaria, ya que en forma constante se coordinan actividades que puedan involucran a los niños, adolescentes y padres.

Muy conforme, a través de la policía comunitaria se ha logrado muchas cosas, más con los niños, que con los adolescentes, pero se están encaminando.

Sí, muy conforme. La policía se involucra bastante a fin de poder disminuir la violencia, tanto de los jóvenes, como de los adultos.

Actualmente estamos conformes con el accionar de la policía y sus implementaciones. Pero sí, el cambio de las leyes es fundamental.

Coincidiendo con los resultados de las entrevistas, las encuestas permiten conocer que:

(...), hay un alto porcentaje de la población que está en conformidad con la acción de la .Policía de la provincia de Salta

Se ve muy claro que, las personas que están conformes en su mayoría es por la rapidez con la acuden ante las llamadas y por el constante patrullaje que llevan a cabo.

El sector de la población que está en disconformidad opinan que la policía suele acudir tarde ante las llamadas al 911, y que muestran cierta falta de autoridad antes los jóvenes violentos.

El gráfico N° 10 (Anexo IV), no muestra claramente, las intervenciones y tipos de intervenciones que realizó la policía en los años 2016 y 2017. Se ve claramente que se ha realizado la mayor cantidad de intervenciones por desorden y por drogas y alcohol en menor medida. Pero también se observa entre un año y otro, que las intervenciones por desorden han bajado con la presencia policial.

Por su parte, el gráfico 11 (Anexo IV), muestra claramente como el desorden sigue siendo la intervención que más se llevan a cabo en el Barrio Solidaridad, con una disminución importante en el año 2017 en comparación de los mismos meses del año 2016. También se observa que las intervenciones por droga y alcohol no presentan diferencias entre los mismos meses de los dos años, solamente en el mes de setiembre de 2017 se ve una disminución en las intervenciones por alcohol y un aumento en las intervenciones por drogas.

El Gráfico N° 13, nos muestra las intervenciones que se realizan por año y por días de la semana. Se observa claramente que los días de mayores intervenciones y por desorden son los domingos y le siguen los días sábados, con una mínima disminución entre los años 2016 y 2017.

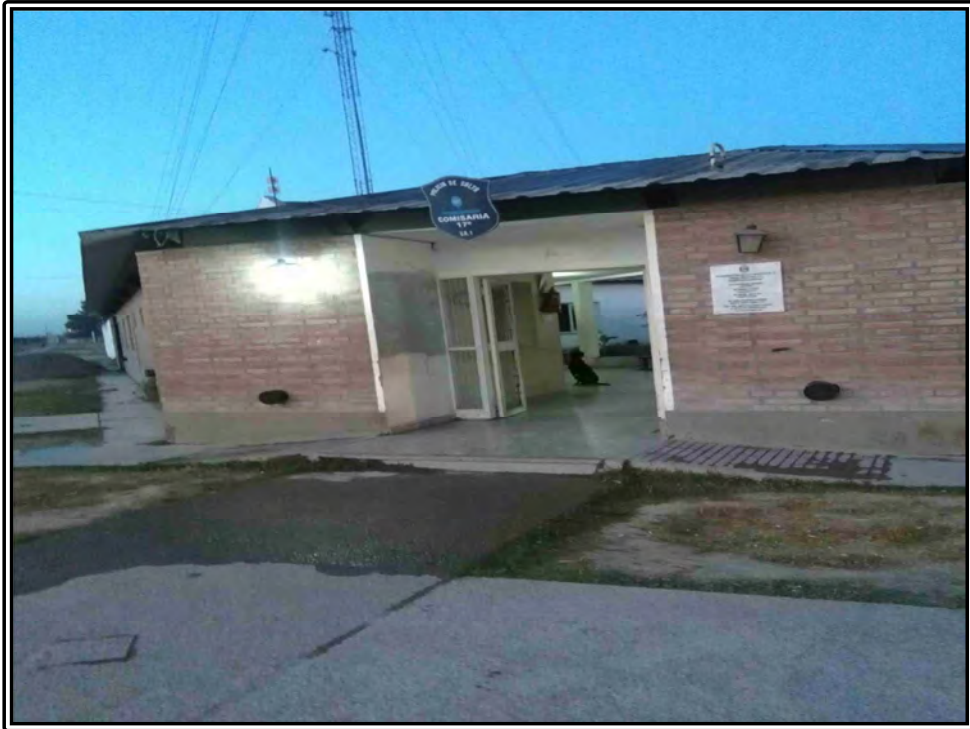


Foto N° 16: Edificio donde funciona la comisaria N° 17 de Solidaridad, encargada de velar por la seguridad de los vecinos del lugar y la investigación de hechos delictivos compartiendo funciones con el Sector 8.

CONCLUSIÓN

Al analizar el accionar de las fuerzas de Seguridad, ante la violencia juvenil presente en el Barrio Solidaridad de la ciudad de Salta, Capital, durante el año 2017, se concluye lo siguiente:

Los factores internos, son aquellos que operan desde el interior del sujeto y contribuyen a la configuración antisocial de la personalidad, sin impedir todo discernimiento capacidad volitiva.

- IV. La gestación: se afirma que inciden en la conducta y pueden concurrir a la formación caracterológica antisocial, la blastotoxia y otras alteraciones ocurridas durante el periodo de embarazo.
- V. La deficiencia mental: sea esta de origen hereditario, congénito, traumático o infeccioso, reporta una disminución en la adaptación social; puede devenir también en factor decisivo de la personalidad antisocial, presupuesto de la vida delictiva.
- VI. Las enfermedades psíquicas: inciden desde e interior del sujeto en la caracterización antisocial.

En la delincuencia psicopática, se puede encontrar con un menor carente de poder identificador, cuya afectividad está seriamente deteriorada y que no hace suyo el código ético encauzador de sus actos. Se maneja por el principio del placer, da rienda suelta a sus impulsos y transgrede los cánones de convivencia sin ningún sentimiento de culpa.

En el delincuente psicótico subyace una personalidad desajustada a la convivencia, por su misma desorganización.

Por su parte, los factores externos, son los que actúan dinámicamente desde un emplazamiento exterior del sujeto, integrando el marco social dentro del cual se desenvuelve su vida.

Todos los tratadistas de la delincuencia juvenil destacan su gravitación decisiva en la caracterología antisocial, en razón de la continua interacción existente entre el ser humano y su ambiente.

El factor primario de la delincuencia juvenil lo constituye la familia. También las escuelas que dejan experiencias dolorosas en los primeros años de vida son un factor decisivo en la conducta antisocial.

El desamor, los consejos inmorales, los malos tratos y el triste espectáculo de los vicios paternos influyen negativamente en la tierna personalidad del menor y pueden empujarlo a asumir las actitudes y comportamiento de sus mayores, o a huir de estos, alejándose por largas horas y aun por días, del ámbito familiar.

Respecto al ámbito familiar, los referentes vecinales, frente a la contención familiar, es decir si existen antecedentes familiares sobre delitos, maltrato familiar o abandono de padres respecto a estos adolescentes durante la entrevista, los referentes vecinales de barrio Solidaridad, respondieron lo siguiente:

A veces no se conoce la historia de todos. Muchos comienzan en los malos pasos de la droga.

No poseo ese tipo de conocimiento, en general solo ellos son de esa condición.

No en realidad, no conozco casos particulares.

No se conoce en particular, pero sí que a veces muchos chicos quedan solos porque los padres trabajan y estos agarran la calle por su cuenta.

- VII. La escuela: en esta institución se hace palpable una estructura caracterológica antisocial que preexiste y que se patentiza por cierta incapacidad de reaccionar a los métodos escolares comunes de disciplina, dificultad de comprender los derechos ajenos, desinterés por el estudio y las materias escolares y una fuerte actitud de rebelión contra la autoridad. La vida escolar da origen a la aparición de pandillas porque los niños se asocian para el juego con grado de participación distintos, según el tiempo y en ella, se entrelazan mediante mecanismos de identificación.
- VIII. El grupo étnico: ejerce influencia en la caracterización antisocial cuando opera a partir de algunos de los elementos que conforman la propia peculiaridad de la raza, motivo por el cual no puede ser desechado sin más al momento de juzgar las motivaciones de una conducta delictiva. Su

mayor peso aparece cuando entra en colisión con una sociedad de origen racial distinta a la que pretende integrarse.

- IX. El barrio: constituye el entorno inmediato del hogar y en él, el menor entabla relación con sus pares de familias afincadas en las proximidades, más o menos duraderas según su edad.

Las pandillas vecinales se forman en la sola proximidad física de un niño que juega en las calles y plazas del barrio, con muy escasa atención de sus mayores.

- X. La sociedad: podemos encontrar elementos facilitadores de la delincuencia juvenil y que gravitan desde temprano en la minoría, directa o indirectamente. Las familias reciben las influencias directas de la sociedad y las transmiten a sus hijos; la falta de trabajo, las magras retribuciones ubicadas por debajo del nivel de subsistencia, unida a la tensión doméstica que originan, son causales de conflicto y desestructuración.

- XI. La patota: en la patota el niño o adolescente encuentra respuestas a los placeres fáciles y múltiples que le ofrece la calle. Ya no hay autoridad que le ponga límites, en la patota halla la licencia necesaria para la satisfacción de sus apetitos.

- XII. Violencia psicológica o *bullying*: es el acoso psicológico, moral y/o físico, llevado a cabo en los centros educativos, donde un alumno ejerce poder sobre otro, de un modo sistemático y con la intención de dañarlo.

El *bullying*, sirve para explicar un proceso de abuso e intimidación sistemática por parte de un niño hacia otro, que no tiene posibilidades de defenderse. Esta imposibilidad de la víctima puede deberse a que está acostumbrada a ocupar ese lugar de desventaja en su familia, o bien porque se siente incapaz de enfrentarse al poder del *bully*.

Frente a estos factores mencionados, la información recolectada mediante la entrevista realizada a personal de la Fuerza de Seguridad, permitió determinar los factores que inciden en la delincuencia juvenil, en el Barrio Solidaridad, siendo éstos, los principales:

Falta de control de los padres, carencias económicas, falta de valores.

Por lo general falta de estudios por elección propia, carencia de recursos, falta de atención de los padres.

Y un factor importante es la falta de atención de los padres, incentivo.

El más importante la familia, falta de participación de los padres en su formación como jóvenes y por supuesto a crecer como persona adulta.

Por su parte, los resultados de las encuestas permiten observar que:

(...), el factor que más influye en la violencia juvenil es el acceso a las drogas y a las armas, el segundo factor es la falta de disciplina de los padres hacia los jóvenes, y otro de los más importantes es la agresividad. La pobreza también es un factor importante, y los amigos delincuentes y la pertenencia a alguna barra también es un factor representativo.

En menor medida influyen ser víctima de maltrato, los conflictos familiares, el fracaso escolar o la hiperactividad.

En síntesis, los factores que determinan la violencia juvenil, en el Barrio Solidaridad de la ciudad de Salta, Capital, son los siguientes:

- Falta de control de los padres
- Carencias económicas
- Falta de valores
- Falta de estudios por elección propia
- .Acceso a las drogas y a las armas
- Falta de disciplina de los padres hacia los jóvenes,
- Agresividad.
- Los amigos delincuentes
- La pertenencia a alguna barra también es un factor representativo.
- Víctima de maltrato
- Conflictos familiares
- Fracaso escolar.

Por lo tanto, es de suma importancia, tener en cuenta los factores e indicadores que se identificaron en la investigación para que de este modo personal policial, se

encuentre capacitado para lidiar exitosamente con jóvenes que tienen este problema y así contrarrestar el incremento de la violencia juvenil en la zona.

Respecto a la tipología de los adolescentes que ejercen la violencia juvenil, se puede establecer que el perfil de los jóvenes en situación de riesgo en el Barrio Solidaridad, es el siguiente: Pertenecientes a algún grupo, consumen sustancias prohibidas, desentendimiento de la vida y poca apreciación del futuro, carente de recursos, con ídolos que conllevan un accionar, violento y delictivo, falta de aseo personal, siempre vestidos opuesto a la situación climática, adictos a sustancias prohibidas, forma de hablar, de expresarse vulgar.

Se reconoce que la responsabilidad de la violencia juvenil, recae tanto en Estado, como en la Familia y la Sociedad, fundamentado ello, en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por un lado, los jóvenes, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. La familia es responsable, de forma prioritaria, inmediateamente e indeclinable, de asegurar a los adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Por otro lado, el Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres y las madres asuman en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones, en una Sociedad, donde los jóvenes se hallen amparados contra ciertos la víctimas de la discriminación social y exclusión de las decisiones importantes, siendo considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como alternativa de sobrevivencia. El fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar, la impunidad, entre otros factores, componen el contexto en el que nace y crece la juventud del siglo XXI.

Respecto a las acciones más acertadas para minimizar los hechos de violencia juvenil, se pueden señalar que son las siguientes: crear actividades en conjunto con la policía para tratar de alejarlos, charlas, encuentros, cambio de leyes, más control por parte de la policía, actividades deportivas, mayor involucramiento de los padres. En relación a la incidencia de la problemática en relación a otros grupos en la zona, se puede señalar que las denuncias que más se reciben son por desorden, la de

Cria. 10 es la que más llamadas recibe y la Cria. 17 también muestra un alto número de llamadas. En cambio, el Dsto. San Ignacio nos arroja un dato mucho más bajo que las otras dos.

En el caso de denuncias por drogas, la Comisaria de Solidaridad es la que mayor cantidad de denuncias presenta, aunque han ido disminuyendo a través de los meses. El Dsto. De San Ignacio no recibe prácticamente llamadas por drogas. Lo que no quiere decir que no exista. Sino simplemente que posiblemente los vecinos se abstienen de denunciar. La Cria. 10 es la que mayor número de denuncias por ruidos y alcohol se reciben. La comisaria de Solidaridad es relativamente similar, las variaciones se pueden observar en los distintos meses. En la comisaría del Barrio Solidaridad en la cuadrícula O, P y Q es la zona de mayor cantidad de denuncias por desorden. En la Cria. 10 la zona de mayor cantidad de denuncias por desorden es la cuadrícula I. En el Dsto. San Ignacio, la zona de mayor denuncias por desorden en la X.

En cuanto a los casos por drogas la zona de mayor denuncia en el Barrio Solidaridad es la cuadrícula O. en el caso de la Cria. 10 la cuadrícula es la I. Y en el Dsto. San Ignacio casi no existen denuncias por drogas. Se puede establecer que en cada barrio hay una zona determinada donde se llevan a cabo el mayor número de delitos, ya sea alcohol, disturbios, drogas o ruidos molestos. Es decir se concentran en una sola zona de cada barrio. Los días que se producen la mayor cantidad de denuncias por desorden son los días viernes, sábados y domingos. En las comisarías 17 y 10 y en el Dsto. San Ignacio. En cuanto a drogas todos los días se reciben más o menos la misma cantidad de denuncias. y en lo que respecta a alcohol y ruidos las denuncias se reciben en su mayoría los días sábados y domingos. Las horas de mayor recepción de denuncias es en las horas de la noche, a partir de las 20 horas y mayormente las llamadas que se reciben tienen que ver con denuncias por disturbios, alcohol y por ruidos. En cuanto a denuncias por drogas las llamadas son muy constantes en el transcurso del día, aunque en el caso de la Cria. 17 van en aumento a medida que se transcurre el día.

Finalmente, respecto al accionar de la Policía de la Provincia de Salta, en el Barrio Solidaridad, al momento de evitar alteraciones al orden social, a la convivencia armónica entre los ciudadanos y al respeto de sus derechos, se puede concluir que, se están haciendo operativos, frecuentemente. Si bien no ha

disminuido la delincuencia, han mermado los enfrentamientos de los grupos de pertenencia. Todo ello, se combate con trabajo preventivo, comunitario, políticas públicas integrales, más educación, más trabajo más familia.

Primeramente, se apersona en el lugar donde se presume un hecho delictivo, por lo general enfrentamientos, se trata de disuadir la acción mediante el diálogo siempre en pro del bienestar y paz social. Además, se realizan operativos en donde se circula en forma constante los móviles, a fin de evitar incidentes y enfrentamientos.

Finalmente, la observación realizada sobre el accionar de las fuerzas policiales, ante la presencia de delitos en el Barrio, señala lo siguiente:

En el barrio está emplazada la Comisaria N° 17 (Solidaridad) que cumple un radio de acción no solo en el citado lugar sino que también tiene una jurisdicción amplia que abarca otros 14 barrios donde se tiene que brindar seguridad, además de esta dependencia con la nueva distribución y creación del Sector 8, que también con recursos y personal colabora en el control de delito, prevención y seguridad de las personas y sus bienes. Según los datos aportado por la Subsecretaria de Estadísticas y Censos de la Provincia, en la actualidad en lo que comprende los mencionados barrios, arrojo un total de sesenta mil habitantes. Es importante destacar que para todo estudio sobre percepción ciudadana de la institución policial y de su desempeño, constituye un instrumento valioso para la toma de decisiones en materia de política de seguridad hacia lo interno y lo externo de la institución, ya sea para modificar prácticas que no son las más adecuadas, mejorar aspectos de la formación y capacitación policiales, o fortalecer la comunicación entre la Policía y la comunidad.

La situación no es fácil en materia de seguridad, porque la institución arrastra graves deficiencias en materia de ineficiencia, falta de recursos, ausencia de perfiles policiales adecuados y otras que atentan contra cualquier disposición oficial de hacer las cosas bien y disminuir las reservas naturales que la ciudadanía siente hacia la Policía. Es indudable que la mayor parte de la percepción de inseguridad está asociada a la delincuencia de impacto menor que es la que afecta a un porcentaje considerable de la ciudadanía. Es una delincuencia que se ubica espacialmente en determinados terrenos (barrio, lugares solitarios, negocios esquinas “peligrosas”, lugares oscuros, terrenos baldíos, etc.) y también temporalmente (altas horas de la

noche o en la madrugada). Este tipo de delincuencia requiere presencia policial en las calles, inteligencia policial de calle o básica, relación estrecha entre la Policía y la comunidad y una gran vocación de servicio público por parte de la Policía. Requiere de recursos cuantitativos, que no siempre están disponibles, pero que contribuyen enormemente a disminuir la percepción de inseguridad en la ciudadanía.

La imagen de la Policía está relacionada directamente con el tema del desempeño, lo cual se asocia con la brecha que se produce entre el aumento de la delincuencia y la capacidad policial para enfrentarla. Al ciudadano común le interesan los resultados concretos para definir su percepción del desempeño policial. No le interesa saber si el incremento delincriminal está asociado al ritmo de urbanización, a la pérdida de valores, al cierre de oportunidades o al crecimiento acelerado del desempleo. Al ciudadano le interesa saber que puede estar en su casa o caminar tranquilamente por las calles del barrio, y que no corre el riesgo de ser robado, asaltado, violado, herido o muerto; en última instancia, si esto ocurre, lo menos que espera es que la Policía capture a los delincuentes y que se le aplique todo el peso de la Ley. Tampoco le interesa al ciudadano común saber si su seguridad depende del policía de prevención o del policía de investigación y tampoco se preocupa por averiguar los lazos que unen al policía con el fiscal o el juez para garantizar su seguridad. Lo que le interesa es saber que el policía lo va a cuidar y que con su trabajo le va a garantizar su seguridad. Todavía podemos ser más radicales y plantear que poco o nada le interesa al ciudadano si el policía está bien pagado o bien comido o si su vida y su integridad están garantizadas por un seguro adecuado, quizás porque asume que ése es un problema del Estado y que no es su problema. En algunos casos, los vecinos remarcan que la respuesta de la Policía a los llamados por inseguridad se hace esperar o nunca llega.

Es importante que el factor de riesgo, definido como toda circunstancia o situación que aumenta las probabilidades de ocurrencia de un hecho o acontecimiento. El factor, en términos generales, es quien hace alguna cosa, o sea el autor de esa cosa, o bien también podría entenderse como aquel elemento, circunstancia, o influencia que contribuye a producir un resultado. Entonces, en materia de seguridad pública y ciudadana, al realizar un análisis de aquellos riesgos que menoscaban la seguridad de las personas, es importante realizar un relevamiento de aquellos factores que inciden sustancialmente en las problemáticas de seguridad como

fuentes de producción de incidentes, en el orden de los delitos como de las contravenciones que afectan.

Se considera que debemos reducir el riesgo, de dos maneras posibles. La primera es a través de programas de “prevención de pérdidas” (Loss Prevention) y de “control de pérdidas” (loss control). Los programas de seguridad (safe programs) y la prevención de pérdida, como: cuidado médico, el departamento de fuego, los guardias nocturnos de seguridad, los sistemas del rociadores y las alarmas contra robo, son todos ejemplos de las acciones dirigidas a tratar el riesgo previniendo las pérdidas o reduciendo la oportunidad de ocurrencia. Algunas técnicas se diseñan para prevenir la ocurrencia de la pérdida, mientras que otras, como los sistemas de rociadores, intentan controlar la severidad de la pérdida si esta ocurriera.

Por lo expuesto, la hipótesis planteada, es aceptada, ya que los vecinos de barrio Solidaridad, están muy conforme con el accionar de la policía comunitaria, ya que en forma constante se coordinan actividades que puedan involucran a los niños, adolescentes y padres. Debiendo continuar y profundizar el modelo comunitario para desplegar actividades sociales en el barrio solidaridad.

BIBLIOGRAFÍA

- Bender, L. (1969). Test gestáltico visomotor. Traducido del inglés. Buenos Aires: Paidós.
- Cloward, R. A. (1959). Medios ilegítimos, anomia, y comportamiento desviado, en: American Sociological Review. New York: Free Press.
- Cohén, A. K. (1955). Delincuentes Varones: La cultura de la pandilla. New York: La prensa libre.
- Dahlberg, L.L. & Potter, L.B. (2001). Violencia Juvenil: Vías de Desarrollo y Desafíos de Prevención. Revista americana de medicina preventiva, en Krug, E.G., Dahlberg, L., Mercy, J., Zwi, A. & Lozano, R. Informe Mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra: Organización Mundial de la salud, 2003.
- Feldman, R. S. (1996). Psicología con aplicaciones para Iberoamérica. México: McGraw-Hill.
- Gómez Sola, M. (2015). Psicología Criminal. Salta: Ucasal.
- Guerra, N. G. Williams, K. R. (1996). Una guía de planificación de programas para la prevención de la violencia juvenil: un enfoque centrado en el riesgo. Boulder: Universidad de Colorado, centro para el estudio y prevención de la violencia.
- Huizinga, D.; Loeber, R. & Thornberry, T.P. (1995). Hallazgos recientes de un programa de investigación sobre las causas y los correlatos de la delincuencia. Washington, D.C.: United States Department of Justice.
- Kazdin, A. E. (1993). Alteraciones de la Conducta. Buenos Aires: Paidós.
- Kellermann, H. (1998). Prevención de la violencia juvenil: ¿qué funciona? Revisión anual de la salud pública.
- Klein, N. C.; Alexander, J. F. y Parsons, B. V. (1977). Impacto de la intervención de los sistemas familiares en la reincidencia y la delincuencia fraternal: un modelo de prevención primaria y evaluación de programas. Revista de consultoría y psicología clínica.
- Kobein S. (1951). The Conflict of Values in Delinquency Áreas, en: American Sociological Review, XVI.
- Kobrin, S. (1951). The Conflict of Values in Dehnquency Áreas.
- Krug, E.G.; Dahlberg, L.L.; Mercy, J.A.; Zwi, A.B. & Lozano, R. (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Maltrato y descuido de los

menores por los padres u otras personas a cargo. Washington: D.C., Organización Mundial de la Salud- OMS Publicación científica y técnica N°588.

- LeBlanc, M. & Frechette, M. (1989). *Actividad Delictiva Masculina desde la Niñez a través de la Juventud*. Nueva York: Springer- Verlag, en Krug, E.G., Dahlberg, L., Mercy, J., Zwi, A. & Lozano, R. *World Report on Violence and Health*. Geneva: World Health Organization, 2003.
- Madaleno, M. (2001) *Violencia en Adolescentes y Jóvenes en Latinoamérica*, Santiago de Chile: C.P.U. Documento de Trabajo N° 22.
- Nagin, D. & Tremblay, R.E. (1999): *Trayectorias de la agresión física de los varones, la oposición y la hiperactividad en el camino hacia la delincuencia juvenil físicamente violenta y no violenta*. Geneva: World Health Organization.
- Quiroga, S y Cryan, G. (2011). *Conceptualización Teórica acerca de las Denominaciones de la Violencia Juvenil*. Cuadernos de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente. Madrid: Science.
- Satcher, D. (2001). *Violencia juvenil: un informe del Cirujano General*. Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos; Washington DC: Organización Mundial de la Salud.
- Schneider, H. J. (1994), *Naturaleza y manifestaciones de la delincuencia infantil y juvenil*, RDP Crim nº 4, UNED, Madrid.
- Shwan, J. y Mc Kain (1983). *Criminología Liberal e ideología de la defensa social*. Buenos Aires: Aique.
- Stattin, H. & Magnusson, M. (1996). *Desarrollo antisocial: un enfoque holístico*. Geneva: Organización Mundial de la salud.
- Thornton, T. N. (2000). *Mejores prácticas de prevención de la violencia juvenil: un libro de consulta para la acción comunitaria*. Atlanta: Centro para el control y la prevención de enfermedades.
- Toolan, P. H., Guerra, N. G. (2001). *Lo que funciona en la reducción de la violencia adolescente: una revisión empírica del campo*. Boulder, CO, University of Colorado: Center for the Study and Prevention of Violence.

ANEXO

Anexo I: Instrumentos de recolección de datos

I.1. Instrumento de Recolección de datos N° 1: Entrevistas a los integrantes del Centro Vecinal

- 1- ¿Cuáles son los delitos cometidos por los adolescentes, en este barrio?
- 2- ¿Ud. posee conocimiento de antecedentes familiares, sobre delitos, maltrato familiar o abandono de padres, respecto a estos adolescentes?
- 3- ¿Poseen una reacción social agresiva?
- 4- ¿Son continuos los episodios de conflicto en el Barrio?
- 5- ¿Existen bandas o grupos organizados de adolescentes que ejercen la violencia en el Barrio?
- 6- ¿Puede Ud. caracterizarlos en caso de que su respuesta anterior sea positiva?
- 7- ¿Cuáles cree Ud. que son las medidas correctas a tomar a fin de acabar con la violencia juvenil en su Barrio?
- 8- ¿Está conforme con el accionar de la Policía de la provincia de Salta, o desea de ellos una implementación de distintas a las acciones presentes?

I.2. Instrumento de recolección de datos N° 2: Entrevista a personal de la Policía de la provincia de Salta

- 1- ¿Qué entiende Ud. por violencia juvenil?
- 2- ¿Qué forma de violencia juvenil se presenta en el Barrio Solidaridad?
- 3- ¿Cuáles son las características de los jóvenes en situación de riesgo social?
- 4- ¿Cuáles cree Ud. que son los factores que influyen en ellos?
- 5- ¿Existen causas penales entre los jóvenes que ejercen la violencia juvenil o solo son de carácter administrativas?
- 6- ¿Podría realizar Ud. un perfil de los jóvenes en situación de riesgo?
- 7- ¿Puede Ud. describir cómo son los procedimientos que realizan en el Barrio ante la delincuencia juvenil?
- 8- ¿Dichos procedimientos, disminuyen la delincuencia juvenil en el Barrio? ¿De qué manera se observa dicha disminución?

I.3. Instrumento de recolección de datos N° 3: Encuesta aplicada a vecinos del Barrio Solidaridad.

1- ¿Existe violencia juvenil en su barrio?

SI NO

2- Señale por favor los factores que Ud. cree que influyen en la violencia juvenil

Falta de normas de disciplina por parte de los padres.

Actitud autoritaria de los padres.

Desinterés de los padres hacia los jóvenes.

Influencia de mala amistades.

Formas de ocio como la TV, videojuegos, internet.

Hiperactividad

Agresividad

Padres delincuentes

Víctimas de maltrato infantil

Desentendimiento paterno

Conflictos familiares

Fracaso escolar

Amigos delincuentes

Pertenencia a una banda

Pobreza

Acceso a drogas o armas de fuego.

3- ¿Cuáles son los delitos y contravenciones más comunes que se presentan en su barrio por parte de los adolescentes?

Violencia física por medio de golpes

Delitos de sangre con armas blancas

Delitos de sangre con armas de fuego

Consumo de droga y alcohol en la vía pública

Ofensas o insultos a la Policía

Insultos a vecinos

Falta de respeto a Profesores

Pintadas o daños de bienes públicos

Hurtos



4- ¿Está conforme con el accionar de la Policía de la provincia de Salta?

SI



NO



5- ¿Puede Ud. señalar los motivos de su conformidad o disconformidad ante el accionar de la Policía de la provincia de Salta?

Anexo II: Resultados de las Entrevistas

II.1. Resultados de la Entrevista a personal de la Policía de la provincia de Salta N° 1.

1. ¿Qué entiende Ud. por violencia juvenil?

Un comportamiento que genera daño entre ellos y a los bienes públicos o privados y que no miden su accionar.

2. ¿Qué forma de violencia juvenil se presenta en el Barrio Solidaridad?

Por lo general la violencia que ejercen entre ellos mismos al enfrentarse en grupos.

3. ¿Cuáles son las características de los jóvenes en situación de riesgo social?

La carencia económica, consumen sustancias prohibidas, alcohol y padres a corta edad.

4. ¿Cuáles cree Ud. que son los factores que influyen en ellos?

Falta de control de los padres, carencias económicas, falta de valores.

5. ¿Existen causas penales entre los jóvenes que ejercen la violencia juvenil o solo son de carácter administrativas?

Si hay muchos delitos en los cuales los causales son jóvenes y menores.

6. ¿Podría realizar Ud. un perfil de los jóvenes en situación de riesgo?

Carente de recursos económicos, falta de atención de los padres, libertinaje, sin valores.

7. ¿Puede Ud. describir como son los procedimientos que realizan en el Barrio ante la delincuencia juvenil?

Hay operativos que consisten en patrullajes constantes en la zona, en donde si trata de prevenir ilícitos y resguardar la paz social.

8. ¿Dichos procedimientos, disminuyen la delincuencia juvenil en el Barrio? ¿De qué manera se observa dicha disminución?

Tal vez no ha disminuido la delincuencia, pero ha evitado los enfrentamientos entre grupos.

II.2. Resultados de la Entrevista a Policía de la provincia de Salta N°2.

1. ¿Qué entiende Ud. por violencia juvenil?

Son los actos violentos que realizan los jóvenes partiendo desde la edad de 15 años en adelante en los cuales ciertamente a veces no miden las consecuencias de sus actos.

2. ¿Qué forma de violencia juvenil se presenta en el Barrio Solidaridad?

Por lo general enfrentamientos al finalizar el horario escolar entre jóvenes de sexo femenino y masculino.

3. ¿Cuáles son las características de los jóvenes en situación de riesgo social?

Falta de valores, resentimientos hacia la vida y su situación actual, la carencia económica.

4. ¿Cuáles cree Ud. que son los factores que influyen en ellos?

Por lo general falta de estudios por elección propia, carencia de recursos, falta de atención de los padres

5. ¿Existen causas penales entre los jóvenes que ejercen la violencia juvenil o solo son de carácter administrativas?

si existen muchas causas penales en donde se encuentran acusados, jóvenes y menores.

6. ¿Podría realizar Ud. un perfil de los jóvenes en situación de riesgo?

Pertencientes a algún grupo, el consumo de sustancias prohibidas, forma vulgar de hablar, desentendimiento de la vida y poca apreciación del futuro.

7. ¿Puede Ud. describir como son los procedimientos que realizan en el Barrio ante la delincuencia juvenil?

Se están haciendo operativos, frecuentemente. Si bien no ha disminuido la delincuencia, ha minimizado los enfrentamientos de los grupos antagónicos.

8. ¿Dichos procedimientos, disminuyen la delincuencia juvenil en el Barrio? ¿De qué manera se observa dicha disminución?

No ha disminuido, el problema, por hurtos, robos, daños y otros aun es frecuente entre menores y jóvenes.

II.3. Resultados de la Entrevista a Policía de la provincia de Salta N°3.

1. ¿Qué entiende Ud. por violencia juvenil?

Es la serie de actos violentos que a veces pueden llegar a ser graves entre jóvenes que generalmente se inician desde pequeños.

2. ¿Qué forma de violencia juvenil se presenta en el Barrio Solidaridad?

en este barrio generalmente es frecuente la animosidad entre los grupos antagónicos y en las salidas de las escuelas entre jóvenes de sexo femenino y masculino.

3. ¿Cuáles son las características de los jóvenes en situación de riesgo social?

Es notable mucho la carencia económica, falta de estudio por elección propia e incentivo del adulto.

4. ¿Cuáles cree Ud. que son los factores que influyen en ellos?

Y un factor importante es la falta de atención de los padres, incentivo.

5. ¿Existen causas penales entre los jóvenes que ejercen la violencia juvenil o solo son de carácter administrativas?

Si es recurrente ver a jóvenes involucrados en causas penales.

6. ¿Podría realizar Ud. un perfil de los jóvenes en situación de riesgo?

Joven, solo por falta de cuidado de los padres, por motivos varios, con malas influencias, carente de recursos, con ídolos que conllevan un accionar, violento y delictivo.

7. ¿Puede Ud. describir como son los procedimientos que realizan en el Barrio ante la delincuencia juvenil?

Primeramente, se apersona en el lugar donde se presume un hecho delictivo, por lo general enfrentamientos, se trata de disuadir la acción mediante el dialogo siempre en pro del bienestar y paz social.

8. ¿Dichos procedimientos, disminuyen la delincuencia juvenil en el Barrio? ¿De qué manera se observa dicha disminución?

Desde que se iniciaron los operativos se ha disminuido mucho los enfrentamientos, pero esporádicamente, es común, actualmente que los adolescentes se fuguen del hogar, y los hurtos comunes en los propios domicilios para el consumo de sustancias.

II.4. Resultados de la Entrevista a Policía de la provincia de Salta N°4.

1. ¿Qué entiende Ud. por violencia juvenil?

Que llegan a esa violencia en razón de que han crecido en medio de la violencia y creen que ese ámbito es el normal para vivir.

2. ¿Qué forma de violencia juvenil se presenta en el Barrio Solidaridad?

Se nota mucho en los colegios, el léxico violento, el trato hacia sus pares y mayores, mucha falta de respeto.

3. ¿Cuáles son las características de los jóvenes en situación de riesgo social?

al dialogar con ellos, se nota que no piensan en un futuro, es siempre presente, en el cual no tienen valor alguno que apreciar, se reciente un desprecio constante por la vida.

4. ¿Cuáles cree Ud. que son los factores que influyen en ellos?

El más importante la familia, falta de participación de los padres en su formación como jóvenes y por supuesto a crecer como persona adulta.

5. ¿Existen causas penales entre los jóvenes que ejercen la violencia juvenil o solo son de carácter administrativas?

Si existen muchas causas penales en las cuales se encuentran menores, jóvenes involucrados, en delitos graves y menores también.

6. ¿Podría realizar Ud. un perfil de los jóvenes en situación de riesgo?

Falta de aseo personal, siempre vestidos opuesto a la situación climática, adictos a sustancias prohibidas, forma de hablar, de expresarse y por supuesto la carencia económica.

7. ¿Puede Ud. describir como son los procedimientos que realizan en el Barrio ante la delincuencia juvenil?

Que desde hace tiempo se realizan operativos en donde se circula en forma constante los móviles, a fin de evitar incidentes y enfrentamientos.

8. ¿Dichos procedimientos, disminuyen la delincuencia juvenil en el Barrio? ¿De qué manera se observa dicha disminución?

No disminuye la delincuencia, pero si los enfrentamientos entre grupos siendo muy común los delitos en referencia a violencia familiar, delitos contra la propiedad, hurtos.

II.5. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°1

1. ¿Cuáles son los delitos cometidos por los adolescentes en este barrio?

La violencia entre ellos, los robos, los daños a las plazas, a las casas.

2. ¿Ud. posee conocimiento de antecedentes familiares sobre delitos, maltrato familiar o abandono de padres respecto a estos adolescentes?

No se conoce en particular, pero sí que a veces muchos chicos quedan solos porque los padres trabajan y estos agarran la calle por su cuenta.

3. ¿Poseen una reacción social agresiva?

La mayoría, ya sean varones o mujeres, son agresivos, más en grupos, a la salida de la escuela o los fines de semana.

4. ¿Son continuos los episodios de conflictos en el Barrio?

Si, a veces sí, muchos enfrentamientos entre patotas.

5. ¿Existen bandas o grupos organizados de adolescentes que ejercen la violencia en el Barrio?

Existen muchos grupos por etapas y a veces se desconocen más cuando están drogados o bajo los efectos del alcohol.

6. ¿puede Ud. caracterizarlos en caso de que su respuesta anterior sea positiva?

Y por los escritos en las paredes y uno que otro por el apodo, pero son tantos y se visten iguales.

7. ¿Cuáles cree Ud. que son las medidas correctas a tomar a fin de acabar con la violencia juvenil en su Barrio?

Se trata constantemente de crear actividades en conjunto con la policía para tratar de alejarlos, charlas, encuentros, pero es escasa la participación de los jóvenes, pero sí de muchos niños y de esa manera prepararlos.

8. ¿Está conforme con el accionar de la Policía de la provincia de Salta o desea de ellos una implementación de distinta a las acciones presentes?

Muy conformes, se trabaja constantemente.

II.6. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°2.

1. ¿Cuáles son los delitos cometidos por los adolescentes en este barrio?

Y en la comunidad, lo más común son los robos, los asaltos por celular, los daños a las plazas.

2. ¿Ud. posee conocimiento de antecedentes familiares sobre delitos, maltrato familiar o abandono de padres respecto a estos adolescentes?

Son muy pocos, algunos tienen el padre en la cárcel, pero no por maltrato.

3. ¿poseen una reacción social agresiva?

La mayoría en grupo agresivo.

4. ¿Son continuos los episodios de conflictos en el Barrio?

Si son continuos más los enfrentamientos en la última etapa del Barrio.

5. ¿existen bandas o grupos organizados de adolescentes que ejercen la violencia en el Barrio?

Son muchos los grupos en la zona tienen diferentes nombres los más conocidos son los brujos y los de la 3° etapa.

6. ¿Puede Ud. caracterizarlos en caso de que su respuesta anterior sea positiva?

Y no es difícil caracterizarlos ya que la mayoría se visten iguales y se juntan en las equinas con chiflidos diferentes.

7. ¿Cuáles cree Ud. que son las medidas correctas a tomar a fin de acabar con la violencia juvenil en su Barrio?

Y sería muy bueno que las leyes cambiaran.

8. ¿Está conforme con el accionar de la Policía de la provincia de Salta o desea de ellos una implementación de distinta a las acciones presentes?

Si muy conforme con la policía comunitaria, ya que en forma constante se coordinan actividades que puedan involucran a los niños, adolescentes y padres.

II.7. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°3.

1. ¿Cuáles son los delitos cometidos por los adolescentes en este barrio?

En la zona hay varias, por ejemplo, el robo es el más común, ya que hay muchos chicos adictos en la zona.

2. ¿Ud. posee conocimiento de antecedentes familiares sobre delitos, maltrato familiar o abandono de padres respecto a estos adolescentes?

En realidad, no conozco la historia de muchos, pero, aunque se hace o trata de encaminarlos, solo lo hacen por un corto lapso.

3. ¿Poseen una reacción social agresiva?

Todos son agresivos, en grupos, pero cuando andan solos se puede hablar con ellos.

4. ¿Son continuos los episodios de conflictos en el Barrio?

Si son continuos generalmente enfrentamientos entre las barritas de las cuales hay muchas.

5. ¿Existen bandas o grupos organizados de adolescentes que ejercen la violencia en el Barrio?

Si son muchos los que hay, hasta más de 3 por etapa.

6. ¿Puede Ud. caracterizarlos en caso de que su respuesta anterior sea positiva?

Y todos son agresivos, o por los grafitis que hacen en las paredes.

7. ¿Cuáles cree Ud. que son las medidas correctas a tomar a fin de acabar con la violencia juvenil en su Barrio?

Y se trata de iniciar actividades, más control por parte de la policía, con lo cual se trabaja constantemente y en progreso. Actividades deportivas, sobre todos.

8. ¿Está conforme con el accionar de la Policía de la provincia de Salta o desea de ellos una implementación de distinta a las acciones presentes?

Si se está conforme con el accionar y el hecho que a través de reuniones y proyectos se involucra mucho.

II.8. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°4

1. ¿Cuáles son los delitos cometidos por los adolescentes en este barrio?

Siempre son los enfrentamientos, robos, daños a las casas o a la escuela.

2. ¿Ud. posee conocimiento de antecedentes familiares sobre delitos, maltrato familiar o abandono de padres respecto a estos adolescentes?

No en realidad, no conozco casos particulares.

3. ¿Poseen una reacción social agresiva?

Generalmente cuando se juntan las patotas son agresivos.

4. ¿Son continuos los episodios de conflictos en el Barrio?

Si, son continuos, sobre todo en la 4° y 2° etapa, y los del Barrio La Paz.

5. ¿Existen bandas o grupos organizados de adolescentes que ejercen la violencia en el Barrio?

Existen muchos grupos en la zona en general no solo en el barrio.

6. ¿Puede Ud. caracterizarlos en caso de que su respuesta anterior sea positiva?

Por la forma de vestir y siempre hay alguien mayor que los orienta en los malos pasos.

7. ¿Cuáles cree Ud. que son las medidas correctas a tomar a fin de acabar con la violencia juvenil en su Barrio?

Sería fundamental que cambien las leyes para los jóvenes, que se involucren más los padres para el bien de ellos, y más actividades.

8. ¿Está conforme con el accionar de la Policía de la provincia de Salta o desea de ellos una implementación de distinta a las acciones presentes?

Muy conforme, a través de la policía comunitaria se ha logrado muchas cosas, más con los niños, que con los adolescentes, pero se están encaminando.

II.9. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°5

1. ¿Cuáles son los delitos cometidos por los adolescentes en este barrio?

En su gran mayoría, robos, peleas entre las barras que hay, daños en las plazas, pintan las paredes.

2. ¿Ud. posee conocimiento de antecedentes familiares sobre delitos, maltrato familiar o abandono de padres respecto a estos adolescentes?

A veces no se conoce la historia de todos. Muchos comienzan en los malos pasos de la droga.

3. ¿Poseen una reacción social agresiva?

Si, más cuando están drogados o pipeados, como generalmente se dice, mucho consumo de alcohol.

4. ¿Son continuos los episodios de conflictos en el Barrio?

Si son continuos más en la 4° etapa del barrio.

5. ¿Existen bandas o grupos organizados de adolescentes que ejercen la violencia en el Barrio?

Si existen muchos grupos de jóvenes que se ponen nombres y se juntan en las esquinas.

6. ¿Puede Ud. caracterizarlos en caso de que su respuesta anterior sea positiva?

Y todos hacen lo mismo, están las cirujas, denominados los primeros y así muchos más entre chicas y chicos.

7. ¿Cuáles cree Ud. que son las medidas correctas a tomar a fin de acabar con la violencia juvenil en su Barrio?

Y sería que los padres se involucren más, realizamos muchas tareas con la comisaria para tratar de amedrentar un poco, pero bueno, a veces no da buenos frutos el esfuerzo.

8. ¿Está conforme con el accionar de la Policía de la provincia de Salta o desea de ellos una implementación de distinta a las acciones presentes?

Sí, muy conforme. La policía se involucra bastante a fin de poder disminuir la violencia, tanto de los jóvenes, como de los adultos.

II.10. Resultados de la Entrevista al Referente Vecinal Barrio Solidaridad N°6

1. ¿Cuáles son los delitos cometidos por los adolescentes en este barrio?

Daños a las plazas, pintadas a las paredes, encienden y apagan las luces, robos y hurtos domiciliarios recurrentes, vigilia a los domicilios para atacar y robar a los transeúntes.

2. ¿Ud. posee conocimiento de antecedentes familiares sobre delitos, maltrato familiar o abandono de padres respecto a estos adolescentes?

No poseo ese tipo de conocimiento, en general solo ellos son de esa condición.

3. ¿Poseen una reacción social agresiva?

Sí, son recurrentes la agresividad, entre ellos más aun cuando están bajo los efectos del alcohol o sustancias prohibidas.

4. ¿Son continuos los episodios de conflictos en el Barrio?

Actualmente son esporádicos, antes si era constante.

5. ¿Existen bandas o grupos organizados de adolescentes que ejercen la violencia en el Barrio?

Sí, hay varios grupos entre mujeres y hombres con la anuencia de uno en particular, que es conocido en el ambiente delictivo.

6. ¿Puede Ud. caracterizarlos en caso de que su respuesta anterior sea positiva?

En realidad no, solo por los apodos, los cuales se encuentran en grafitis en las paredes del barrio.

7. ¿Cuáles cree Ud. que son las medidas correctas a tomar a fin de acabar con la violencia juvenil en su Barrio?

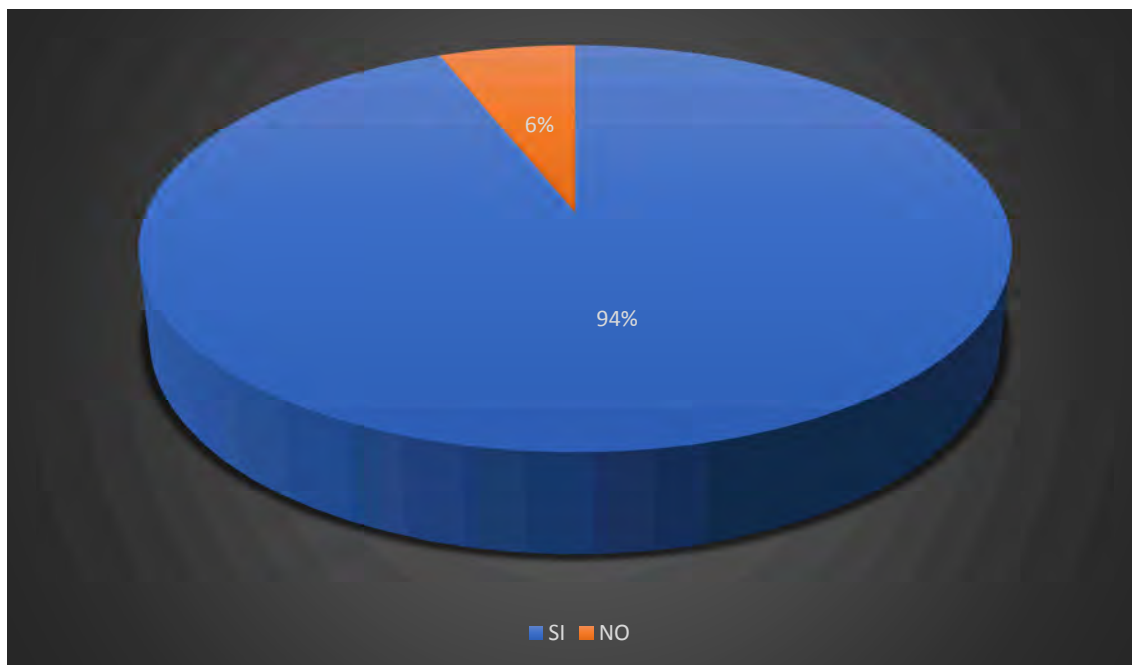
Las puestas de cámaras, una mejor iluminación y una vigilancia permanente en la plaza.

8. ¿Está conforme con el accionar de la Policía de la provincia de Salta o desea de ellos una implementación de distinta a las acciones presentes?

Actualmente estamos conformes con el accionar de la policía y sus implementaciones. Pero si el cambio de las leyes es fundamental.

Anexo III: Resultados de la Encuesta

Gráfico N°1: Existencia de la Violencia Juvenil en el Barrio



El gráfico nos muestra que hay un alto porcentaje de encuestados que afirman que en el Barrio existe la violencia juvenil.

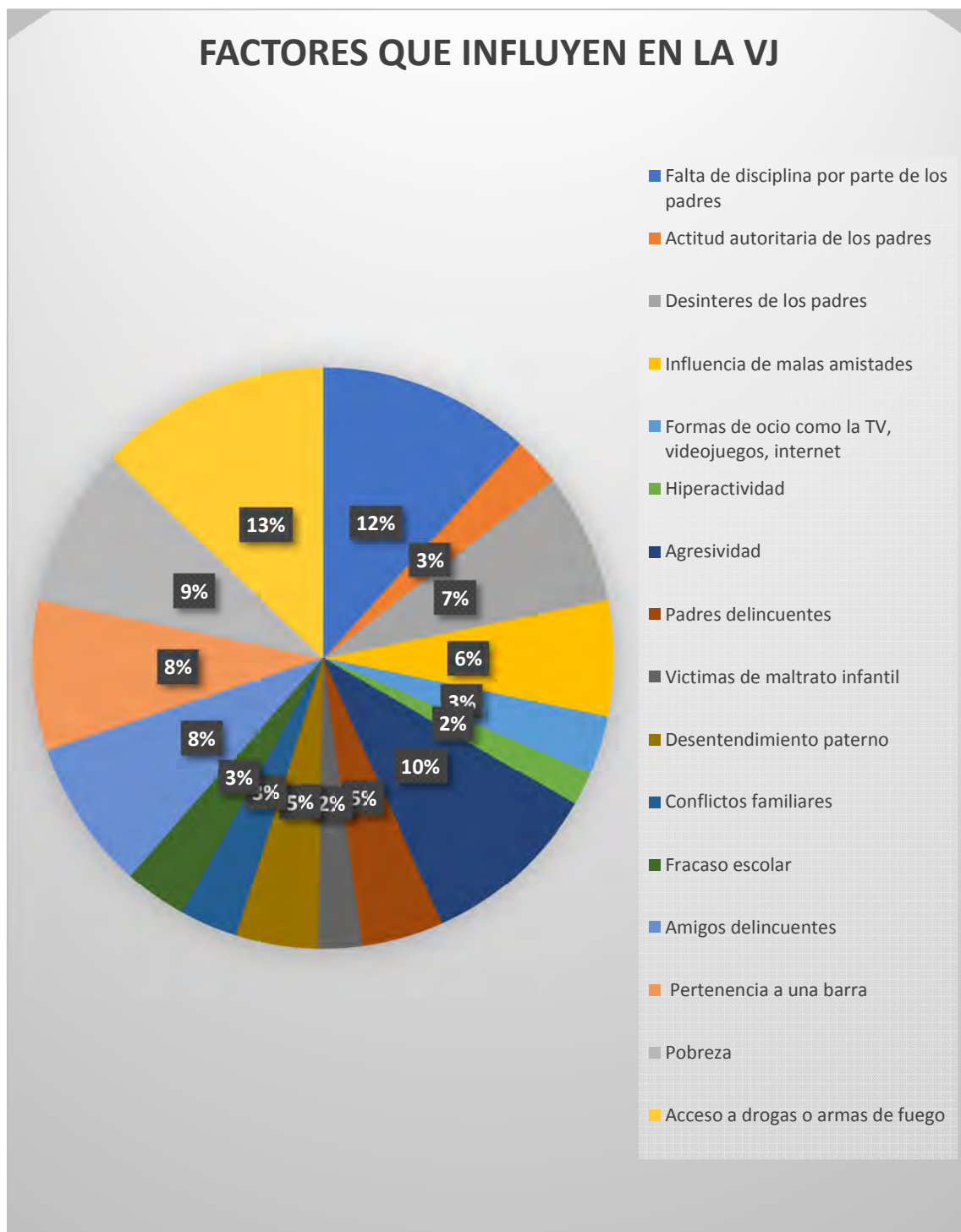
Factores que influyen en la violencia

SI	47
NO	3

Factores	
Falta de disciplina por parte de los padres	44
Actitud autoritaria de los padres	10
Desinterés de los padres	27
Influencia de malas amistades	24
Formas de ocio como la TV, videojuegos, internet	12

Hiperactividad	7
Agresividad	37
Padres delincuentes	17
Víctimas de maltrato infantil	9
Desentendimiento paterno	17
Conflictos familiares	12
Fracaso escolar	13
Amigos delincuentes	31
Pertenencia a una barra	31
Pobreza	33
Acceso a drogas o armas de fuego	48

Gráfico N°: 2. Factores que influyen en la Violencia Juvenil



El gráfico nos muestra que el factor que más influye en la violencia juvenil es el acceso a las drogas y a las armas, el segundo factor es la falta de disciplina de los padres hacia los jóvenes, y otro de los más importantes es la agresividad. La pobreza también es un factor importante, y los amigos delincuentes y la pertenencia a alguna barra también es un factor representativo.

En menor medida influyen ser víctima de maltrato, los conflictos familiares, el fracaso escolar o la hiperactividad.

Delitos y Contravenciones más Comunes en el Barrio por parte de adolescentes.

Violencia física por medio de golpes	41
Delitos de sangre con armas blancas	18
Delitos de sangre con armas de fuego	5
Consumo de droga y alcohol en la vía publica	47
Ofensas o insultos a la policía.	26
Insultos a vecinos	4
Falta de respeto a Profesores	2
Pintadas o daños de bienes públicos	13
Hurtos	45

Gráfico N°3. Delitos y Contravenciones más comunes en el Barrio



El Gráfico N°3 nos indica que entre los delitos y contravenciones más comunes se encuentran el consumo de droga ya alcohol, el hurto y la violencia física. Los delitos de sangre se dan en muy poco porcentaje, pero si un valor representativo es el de

las ofensas e insultos a la policía. Las pintadas o daños a bienes públicos también es un delito bastante común pero no en alto porcentaje.

Conformidad con el accionar de las Policía de la provincia de Salta

SI	33
NO	17

Gráfico N°4 Conformidad con las Acciones de las Fuerzas de Seguridad



El gráfico N°4 muestra que hay un alto porcentaje de la población que está en conformidad con la acción de las fuerzas de seguridad.

Motivos de conformidad o disconformidad con el accionar de la Policía de la provincia de Salta

conformes		Disconformes	
Patrullan seguido	25	Tardan mucho	16
Acuden rápido	30	Falta de autoridad	6
Otros	6	Otros	5

Gráfico N°5 Motivos de conformidad con la Policía de la provincia de Salta

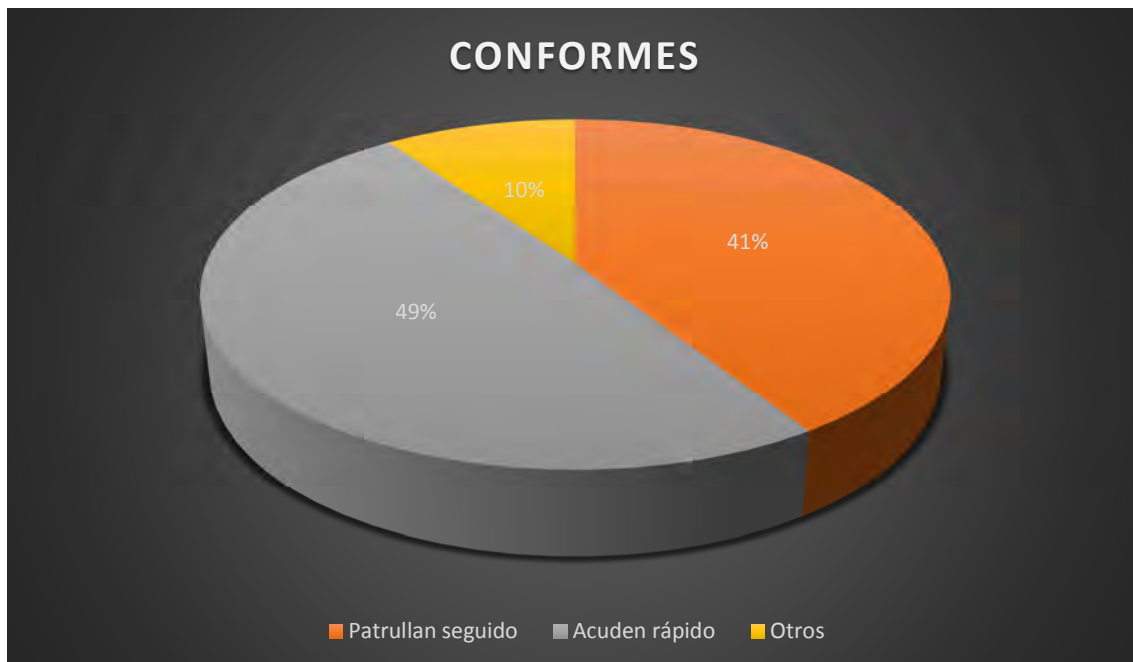


Gráfico N°6 Motivos de Disconformidad con la Policía de la provincia de Salta

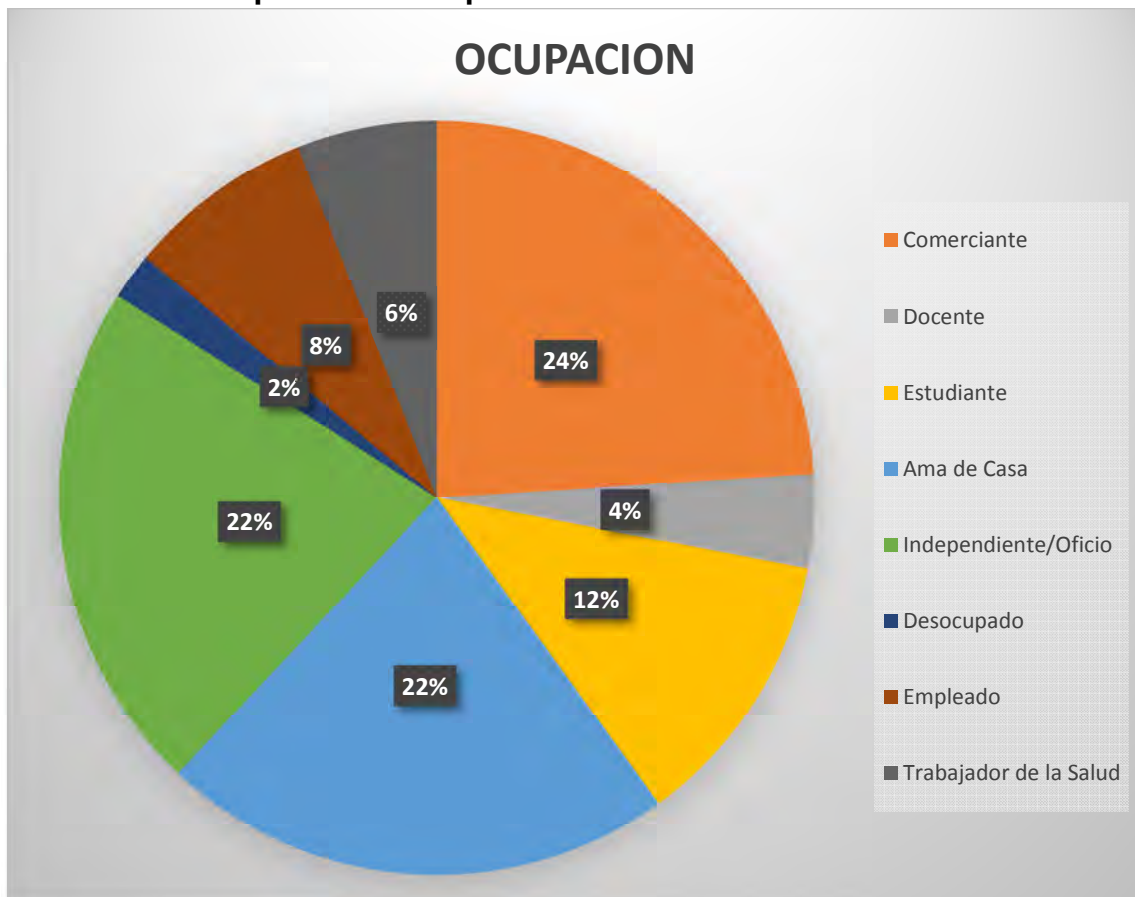


Los Gráficos N°5 y N°6 nos informan de la conformidad y disconformidad de la población con el accionar de la Policía de la provincia de Salta y se ve muy claro que, las personas que están conformes en su mayoría es por la rapidez con la acuden ante las llamadas y por el constante patrullaje que llevan a cabo.

El sector de la población que está en disconformidad opinan que la policía suele acudir tarde ante las llamadas al 911, y que muestran cierta falta de autoridad antes los jóvenes violentos.

PROFESION	
Comerciante	12
Docente	2
Estudiante	6
Ama de Casa	11
Independiente/Oficio	11
Desocupado	1
Empleado	4
Trabajador de la Salud	3
Total	50

Gráfico N°7 Ocupación de las personas encuestadas



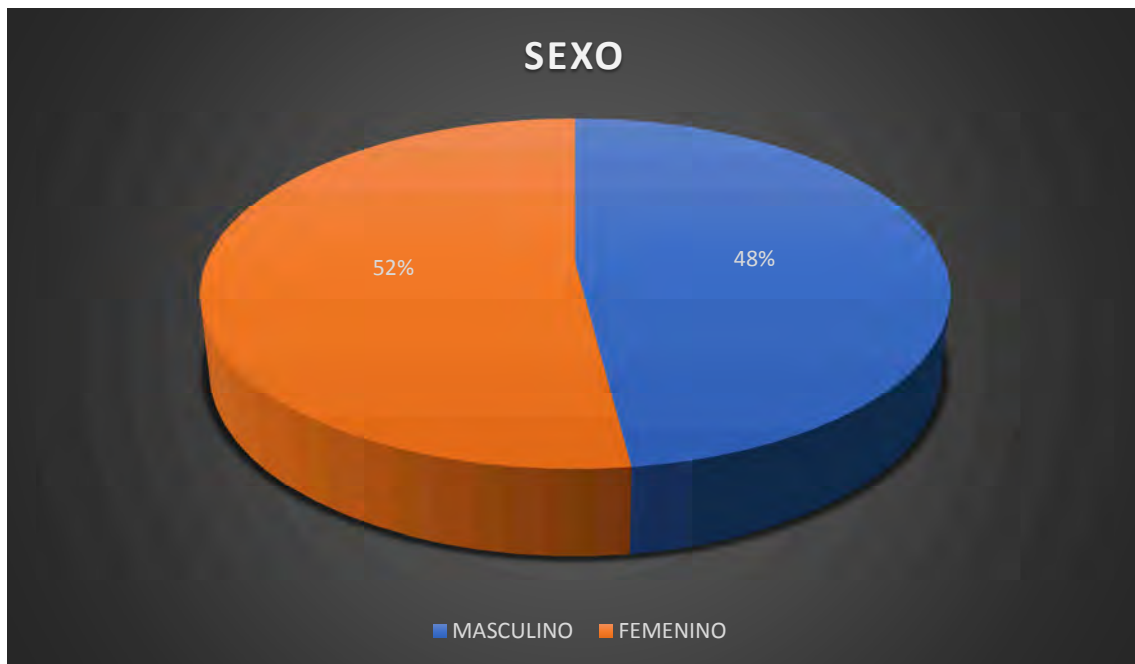
Este gráfico nos da cuenta de que hay un alto porcentaje de encuestados que se dedican al comercio, las amas de casa también son un porcentaje representativo. Al igual que las personas que tienen un oficio.

En menor proporción tenemos docentes, trabajadores de la salud, estudiantes, y desocupados.

SEXO DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS

MASCULINO	24
FEMENINO	26

Gráfico N°: 8 Sexo de los encuestados



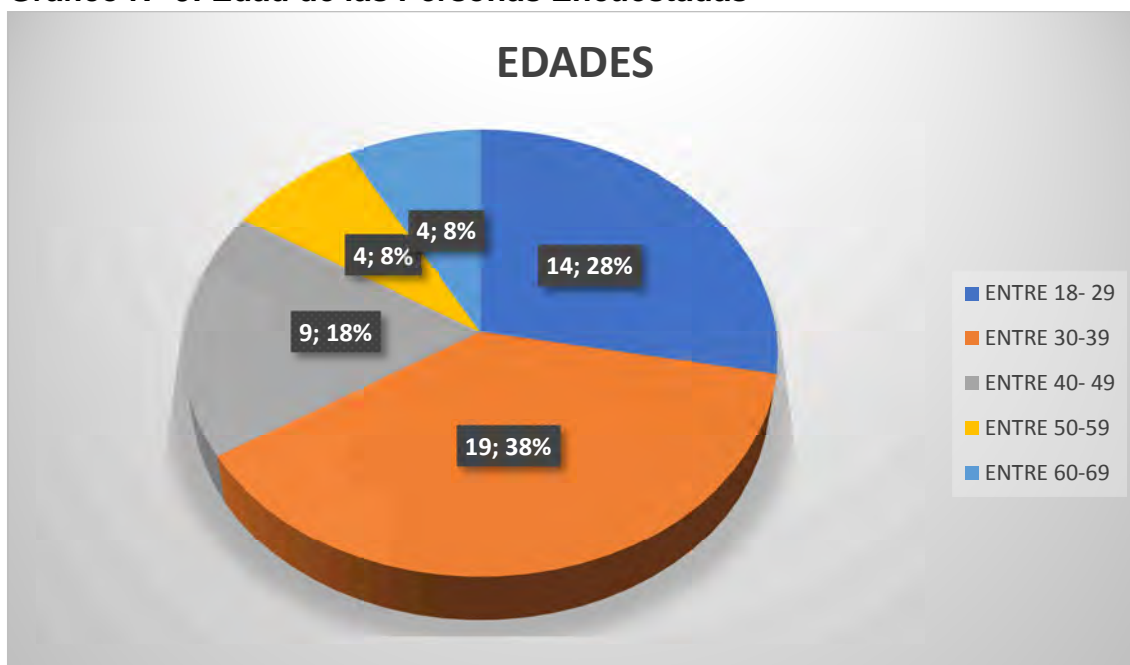
El gráfico claramente da muestra de que las personas encuestadas en su mayoría son de sexo femenino, aunque no es mucha la diferencia con los de sexo masculino.

EDAD DE LOS ENCUESTADOS

ENTRE 18- 29	14
---------------------	-----------

ENTRE 30-39	19
ENTRE 40- 49	9
ENTRE 50-59	4
ENTRE 60-69	4

Gráfico N° 9: Edad de las Personas Encuestadas



El gráfico nos indica que las edades son muy variables, en una encuesta realizada a 50 personas, en su gran mayoría es a personas de entre 30 y 39 años, en segundo lugar, menores de 30, y en menor proporción personas mayores de 40.

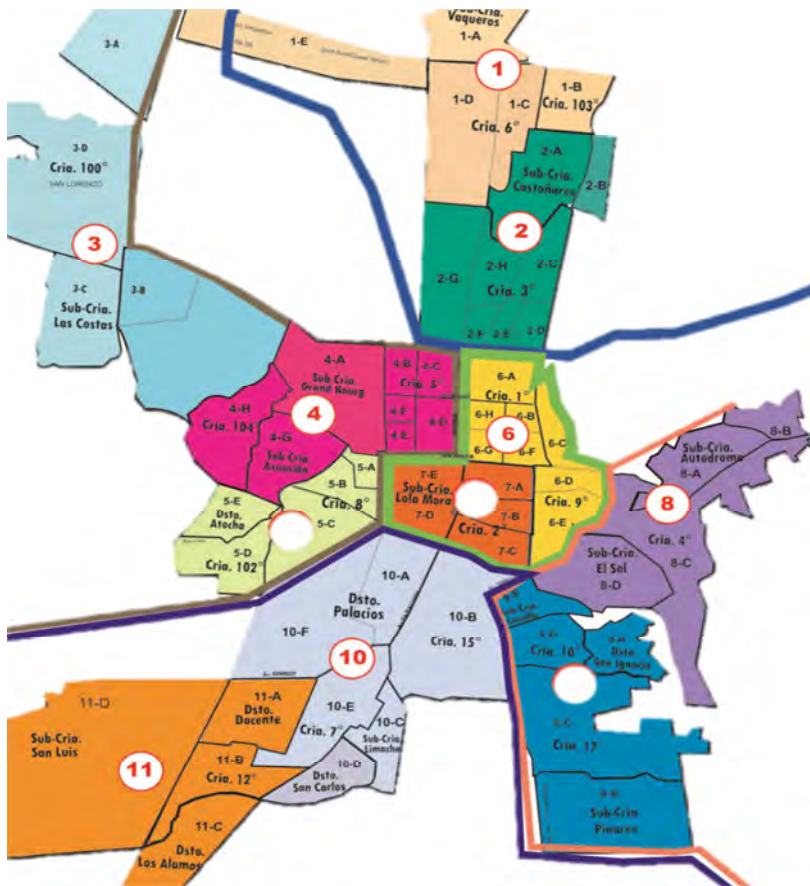
Esto nos indica que en el barrio hay un alto porcentaje de población joven.

Anexo IV: Resultados de la Observación

- Diagnóstico Situacional

APRECIACIÓN DIAGNÓSTICA- Aspectos Generales

EL SECTOR 8 se emplaza en el sudeste de la capital salteña bordeada por Ruta Provincial 26, Av. Tavella, márgenes del Río Arenales y terminando al pie de la serranía Este de la ciudad. El contexto del suelo es muy plana, anteriormente fueron



fincas que se dedicaban a la agricultura y ganadería.

Tiene la particularidad, de ser unos de los lugares con una densidad poblacional muy importante, tiene 125.000 habitantes, en una extensión territorial de 1000 manzanas aproximadamente.

Históricamente, su crecimiento fue muy **desorganizado**, muchos de lo que hoy son barrios fueron productos de asentamientos o loteos sin el cumplimiento de las exigencias de urbanización que hoy se

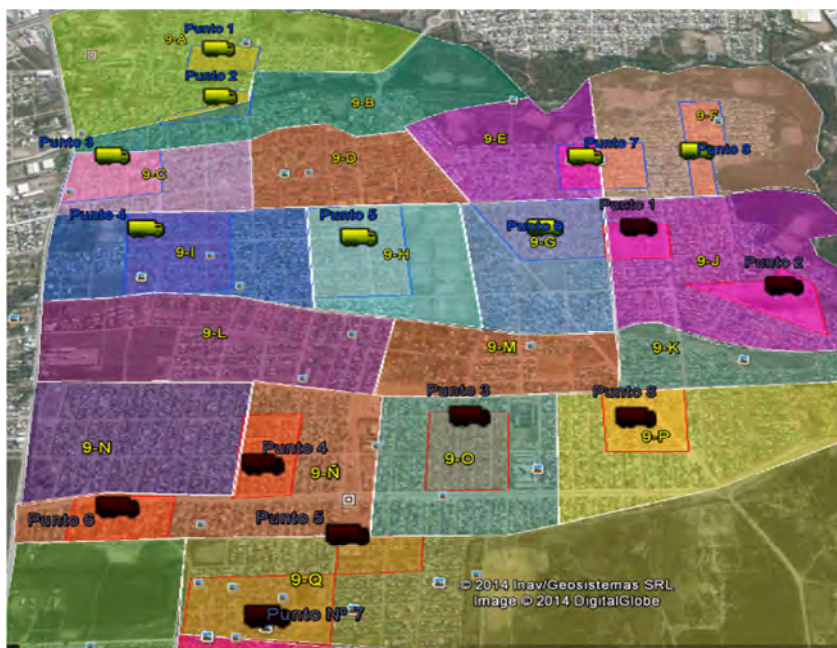
exige, por lo que crecieron en esas circunstancias, lo que trajo aparejado muchas dificultades de accesos a los mismo, y las consecuencias colaterales que trae, en particular de seguridad, ya que hubo por mucho tiempo lugares con nada de iluminación pública, grandes espacios de yuyarales, baldíos, calles anegadas por inundaciones, o con falta de servicios de mantenimiento.

El sector, en su configuración contiene 5 jurisdicciones: Comisaria Decima, Comisaria 17, y Destacamento San Ignacio. La Dependencia **más antigua** es la Comisaria 10ma, luego la, el Destacamento San Ignacio, y la Comisaría 17. En ese orden se fueron instalando las diferentes dependencias policiales, **conforme se iban poblando** la zona que a su vez fue generando demandas de seguridad de diferente índole.

En general, estas jurisdicciones a lo largo de los últimos años tuvieron un acompañamiento a través de los servicios de seguridad, de tipo reactiva, recién del año 2003/5 aproximadamente se comenzó a trabajar con algunas labores de **relevamiento social, comunitaria e interacción** con los lugares o grupos de mayor vulnerabilidad.

A partir del mes de Agosto del 2014, el Sector 08 se le dio una **organización territorial en Seguridad**

diferente a lo que se venía trabajando por las Dependencias. Se subdividió en **23 cuadrícula** que abarcan cada una de ellas 1 a 3 barrios. Estas fueron configuradas conforma a la labor conjunta de los Oficiales Jefes del CCO y Jefes del Sector, quienes tomaron el criterio en función a diferentes **variables e indicadores**: Intervenciones penales y contravenciones; espacios públicos; establecimientos públicos; **puntos críticos** y estratégicos;



rango horario de mayor registro de intervenciones; límites jurisdiccionales; conforme a los lugares de intervención con requerimientos de apoyo del personal policial, entre otros factores, que en definitiva permitió darle forma a esta labor, permitiendo así una organización fundamentada en base a criterios, con la posibilidad de ser monitoreada o controlada por el mismo sistema a través de la georeferenciación.

Con el correr de los años, en la zona fueron instalándose **barrios diseñados y construidos** por el Estado Provincial: Santa Cecilia, San Ignacio, Finca Independencia, Pinares, Sanidad, otros, y junto a ello llegaron algunos **servicios esenciales** de la zona, no en todo lado, ni todo ellos. Tal es el caso del **alumbrado público y la pavimentación**, lo cual le dio un valor al espacio público o común, que permitió no solo el ingreso de otros servicios (ambulancia, policía, colectivos, taxis) sino también contribuyó a mejorar la seguridad y la percepción social (Juan Manuel de Rosa; Felipe Varela; Discepolo; Kirchner, circunvalación, otras)

Esta Densidad poblacional, más los servicios públicos, la demanda diaria de la comunidad, trajo a su vez otros servicios públicos, como lo es **SAETA**, que hoy brindan el servicio a través de las siguientes líneas: **2C, 2D, 2F, 7C, 2E Y 7D**, que en término general es muy bueno. En la sectorización, se tuvo en cuenta y (**tal como se ilustra en uno de los mapas de abajo**) este objetivo de seguridad se le dio prioridad en el servicio, y HOY conforma uno de los cuatro patrullaje inteligente

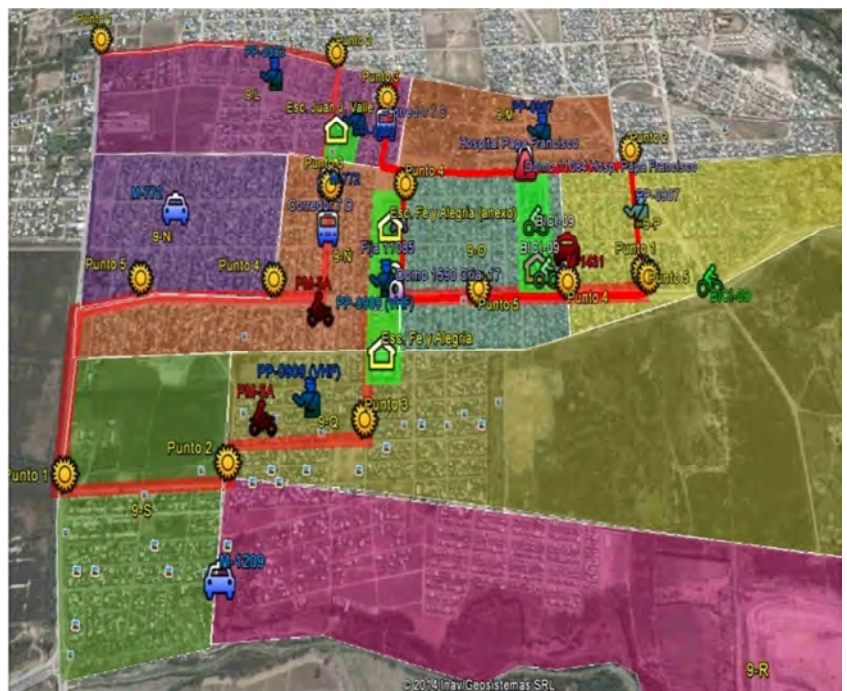
que se tiene junto. Se cubre **todo los puntos de paradas de las líneas**, con diferentes **recursos y en los rangos horarios** de mayor intervención o demandas de seguridad registradas en el SE 911, buscándose de esta



forma brindar una cobertura de seguridad en estos momentos donde gran parte de la comunidad toma este servicio.

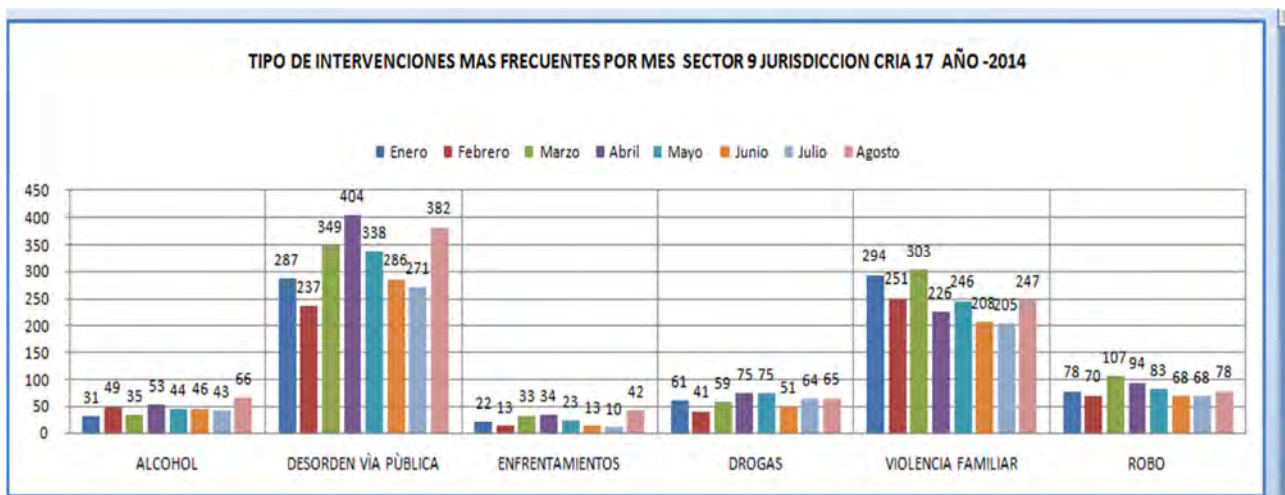
Las **ESCUELAS** del Sector 08 son 14 en total, a ellas se le brinda seguridad en los rangos horarios de ingreso y salida, permitiendo la presencia policial frente al establecimiento, **observando** preventivamente, **interactuando** con los padres de los niños, con las autoridades de los establecimientos, con los ciudadanos que trabajan en las afuera, generando tranquilidad, visibilidad, cobertura de seguridad preventiva, acompañando a los establecimientos educativos y contribuyendo con los padres en la seguridad de sus hijos. Esta tarea, es otro de los servicios previsto en el Sector, que conforma el patrullaje inteligente, y se encuentra auditado por el SE911 a través del Sistema TETRA digital, que tiene incorporado GPS.

El 4to patrullaje inteligente que se adoptó en el Sector es por **CUADRÍCULA**; está asignado a cada una de ella un RR, que fuera de los rangos horarios de los patrullajes inteligente mencionado, les corresponde brindar cobertura de seguridad preventiva en ese espacio. Son responsables de la seguridad, con especial atención de los **espacios públicos**, como lugar a recuperar definitivamente, libre de todo desorden infracciones contravenciones y delitos; tolerancia cero en estos lugares, que tiene un sentido y significación social muy trascendente.



El Sector 08-En Particular

Se caracterizó por ser una zona con una Sociedad muy compleja, con múltiples factores que fueron incidiendo en su configuración. Uno de ellos, es una parte importante de esa comunidad tuvo limitación al acceso a la calidad de vida, muchas familias con antecedentes penales y carcelarios, la violencia intrafamiliar es una conducta muy habitual. Estas situaciones, trae aparejado que muchas familias sean desconstituidas, con niños y jóvenes en particular, con carencia de valores de convivencia urbana.



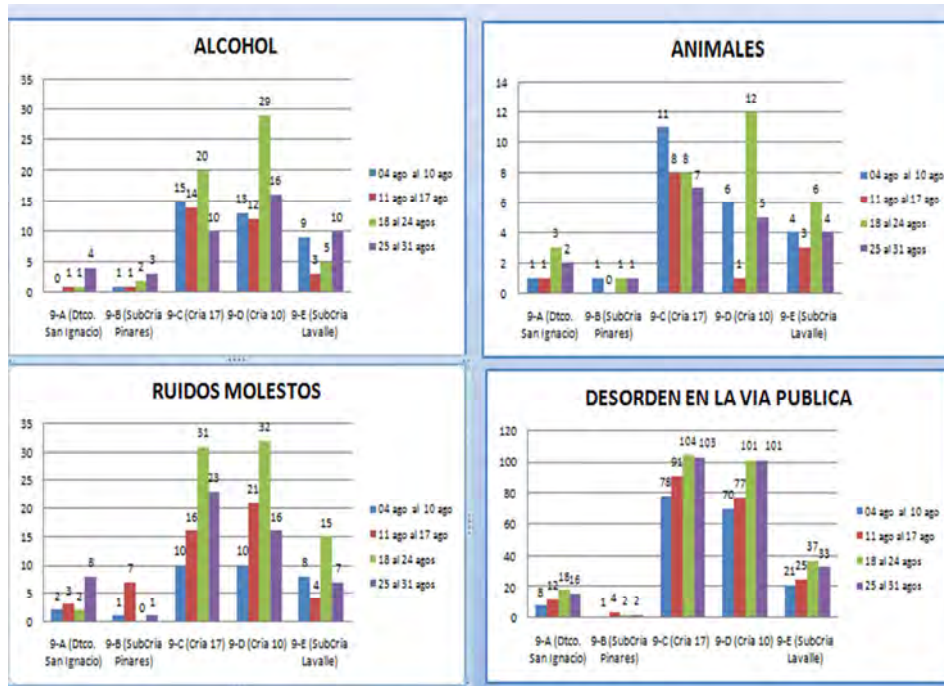
Que en el **ESPACIO PÚBLICO**: El Desorden, el Robo, las Drogas y el alcohol tienen la mayor parte de hechos de intervención: y en el **ÁMBITO DE LO PRIVADO** la Violencia Familiar, tiene también un número muy elevado. Los **desórdenes** registrados como intervención solo en la Comisaría 17 son casi 400 al mes. Vemos a continuación de la Comisaria 10ma:

Con un número muy similar, casi 400 incidentes mensual por **DESORDENES EN LA VÍA PÚBLICA**, y en el espacio **PRIVADO**: VIF un promedio de 250 casos mensual, esto marca la tendencia de la forma de vida hacia el **interior** de la morada, y como también se expresa parte de esta comunidad en el espacio público.

Veamos a continuación, los comparativos **DELICTIVO** del mes de **Julio-Agosto 2014**⁶, y podemos observar la misma tendencia. El delito de mayor impacto social, es el **ROBO** y es el que mayor frecuencia tiene, al igual que las **DROGAS**, que es de alto impacto social, por lo que genera (inseguridad) por el temor social (que le ocurra a sus hijos), tienen registros muy algo en todo el sector.

⁶ Fuente: Consolidado SE 911- CCO- 19 Septiembre 2014

Vemos, también como los hechos que generan molestia social, inconvenientes, problemas de seguridad, desde el MARCO CONTRAVENCIONAL, que en definitiva



también es producto de esa anomia social, también está presente, y podemos observar en el cuadro de la izquierda. Así, el desorden EN EL ESPACIO PUBLICO ocupa el primer lugar; el ruido molesto, le sigue, esto genera o es una

forma de violencia social (no se respecta al otro) y el consumo de alcohol, también es otro factor importante y que hace a esa configuración de la problemática social generalizada, que se planteaba como descripción que caracteriza a la zona.

El Sector 08-Mapas de los Grupos de Conflictos

Las diferentes dependencias que conforman el sector, haciendo uso de fuentes como informes de procedimientos, registros de actuaciones, "grafiti en paredes", labor de los comunitario, experiencia laboral de años de servicio del personal, realizó un mapeo de los grupos violentos que actúan en el Sector.

Así, en el mapa de más abajo, se pueden observar círculos de colores con los nombres que se identifican estos grupos. Se tiene alrededor de una **MEDIA CENTENA** de **GRUPOS CONFLICTOS**.

Los de **color rojo**, como se puede apreciar, son de algo riesgos, muy conflictivos y violentos, se juntan muy a menudo, y a cualquier hora.

Los de **color amarillo** son grupos conflictivos, violentos y pueden representar un riesgo en el proceder del personal policial

Por último, los de **color verde**, son aquellos que tienen registros eventuales de actuación, se reúnen eventualmente, y tienen un bajo riesgos de violencia.



De estos grupos (cincuenta aproximadamente), surgen personas conocido en el ambiente delictivo, con un prontuario y denuncias recurrentes. Se tomó esta

información de los registros⁷, con lo cual se trabaja- auxiliar de justicia- con los Fiscales Penales de competencia:

La nómina continúa, esto es a es a modo de referencia, y que nos permita también en este diagnóstico, ver como estos grupos que son integrados por jóvenes tienen muchos inconvenientes, no solo con la policía cumpliendo con la función, o con la justicia por formalizarse una causa, acá la principal víctima es el ciudadano común que es víctima de estos delitos.

Los miembros de LOS GRUPOS CONFLICTIVOS, en su mayoría están identificados. Ahora, el nivel de participación o frecuencia de participación va variando. Muchos de ellos, consiguen trabajo, se juntan en pareja, caen presos, viajan a otros lugares o barrios, es decir está variando el número y los nombres en forma permanente. Al igual, van surgiendo nuevos miembros. Así, podemos mencionar a modo de referencia algunos de los miembros de dos de estos grupos:

LA PRIMERA DE SOLY LOS CIRUJAS Y LOS PIBES

El Sector 08-Characterización de la familia de estos grupos

Con todo esto, se puede inferir, conforme a estas fuentes primarias (libros de registros de actuaciones, informes de procedimientos, exposiciones, acordadas VIF, etc) y secundarias (entrevistas, el saber empírico en el espacio territorial del personal policial) una **OPINIÓN DIAGNÓSTICA**, que en términos generales tiene la siguiente particularidad:

- En el sector hay numerosas familias, de muy alta conflictividad, contienen jóvenes – hijos - que tienen la misma particularidad. Con un alto nivel de agresión a todo lo que implica autoridad (policial, conflicto o abandono escolar, conflictos en el medio social, conflictos con otros grupos)
- Muchos de estos jóvenes, tienen una historia personal que lo marcó desde muy chico o niño, ellos vivieron con carencias afectivas (padres ausentes/sin padres), falta de alimentación adecuada, muchísima carencia de niñez y de necesidades básicas muy importantes.
- Ellos se perciben, porque lo expresan que no forman parte del entorno social “común”, que solo se sienten cómodos y seguros en ese entorno de “amigo” o grupo. Lo expresan cuando se los demora o se los entrevista, en la experiencia cotidiana de un policía, es recurrente escuchar estas versiones.
- Se auto diferencian con un dibujo, una lágrima tatuada, o autolesiones, con un “nombre”, con un club, con una sustancia, con lo que ellos consideran que le cabe bien en su identidad. Generan un fuerte sentido de pertenencia a estas particularidades.

⁷ Fuente: libros de registros manuales de sumarios penales y actas de prevención de las Dependencias del Sector 09

- Las iglesias como institución (con excepción año 2003 al 2007 de Villa Lavalle) no tuvieron un rol protagónico en la vida social del sector y de esta problemáticas.
- La Policía de Salta, hizo muchos esfuerzos desde la labor de los jefes de dependencias y luego con la Policía Comunitaria, con acciones un tanto aisladas o no sistematizada (continuidad) por los cambios de gestión, ayudaron o mitigaron muchos aspectos, pero no se resolvió los problemas de fondo.
- Existen muchos líderes sociales “**natural**” (a cargo de CIC, SUM, ONGs, etc), que luchan y luchan hasta que se les abren las puertas, son personas demandantes por excedencias, exigentes, perseverantes, con “ciertas agresividad pasiva” en sus requerimientos, aprendieron a manipular/controlar/influir lo institucional, lo social, y lo político. Toman posición individual buscando interés de su comunidad (sum-sic-cuerpo infantil,etc.), trabajan en bloque cuando es necesario (Ej. **hospital papa francisco, pavimentación, alumbrado, etc.**); son perseverantes, oportunistas en los requerimientos y aprovecha toda situación. Actualmente, se reúnen todos los martes hs 16.00 –mesa de gestión – . Estos líderes sociales, se podría decir que tienen un rol de “controlador/observadores de los servicios públicos”, con canales de comunicación, a la vez también buscan que el entorna contribuyan con sus fines, y ellos velan por gran parte de la comunidad.
- Los centros vecinales, trabajan muy pasivamente, con bajo perfil y toma de decisión, manejado por estos **líderes sociales o naturales**, tienen poca injerencia en la comunidad.

TODA ESTA PARTICULARIDADES HASTA AQUÍ DESCRIPTA, SE INFIERE CLARAMENTE QUE SE BRINDA UNA COBERTURA DE SEGURIDAD, PARA LO CUAL SE TUVO EN CUENTA INDICADORES MUY SENSIBLE A CONJUNTO DE LA COMUNIDAD- PATRULLAJE INTELIGENTE. PESE A ELLO, QUEDAN LUGARES O ÁREAS TERRITORIAL MUY CIRCUNSCRIPTA CON PERSONAS, QUE REQUIEREN DE ABORDAJE TRANSVERSAL O INTERDISCIPLINARIO, UN TANTO DIFERENTE AL ABORDAJE DE LA SEGURIDAD EN GENERAL.

Para ello, se ha desarrollado el siguiente trabajo a través del uso de herramientas técnicas, que permite identificar los problemas, priorizar los mismos y establecer acciones precisas para tal caso. A continuación describiremos estos instrumentos que nos reflejarán el por qué de la selección de esta AREA DE ABORDAJE TERRITORIAL, conocida como los de “La Torre 29 o Chicos Malos”:

Se estableció una jornada de trabajo con el personal policial de la Dependencia (citadores, civiles, Comunitarios, Choferes, Oficiales, Custodias, Jefe de

Dependencia) y se realizó un análisis, detectando estos 9 lugares de mayor conflictividad en la jurisdicción, considerándose los mismos como lugares prioritarios para el abordaje en seguridad

Vemos, en el cuadro siguiente que luego de trabajar con la puntuación y a los fines de determinar cuáles de todas las áreas con problemáticas de seguridad, iban a ser seleccionadas para trabar por la circunstancias de prioridad, por sus características que tiene, tales como niveles de violencia, consecuencias que puede acarrear su continuidad.

PLANILLA PRIORIZACION DE ÁREAS TERRITORIALES CON PROBLEMAS DE SEGURIDAD							
EL ORDEN DE PRIORIDAD LO DEFINE CONTESTANDO LAS SIGUIENTES PREGUNTAS Y SEGÙN PUNTAJE OBTENIDO							
PROBLEMA	EXTENSIÓN DEL PROBLEMA: CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS POR EL PROBLEMA. EJ. LA MAYORIA (4), LA MITAD (3), MENOS DE LA MITAS (2), POCOS (1), MUY POCO (0) ETC	EVOLUCIÓN DEL PROBLEMA: COMO EVOLUCIONARÁ EL PROBLEMA CON EL CORRER DEL TIEMPO RESPECTO A LA POBLACIÓN AFECTADA. EJ. CRECIENTE (4), LEVEMENTE CRECIENTE (3), INESTABLE (2), ESTABLE (1), DECRECIENTE (0), ETC.	GRAVEDAD DEL PROBLEMA: POSIBILIDAD DE CAUSAR DAÑOS IMPORTANTES. EJ. MUY ALTA (4), ALTA (3), MEDIANA (2), BAJA (1), NINGUNA (0), ETC	POSIBILIDAD DE PREVENCIÓN: COMO PODRÍA EVITARSE LA APARICIÓN DE MAYORES DAÑOS CON ACCIONES DE PREVENCIÓN PRIMARIA: EJ. MUY ALTA(0), ALTA (1), MEDIANA (2), BAJA (3), NINGUNQA (4).	QUE POSIBILIDAD DE SOLUCIÓN EXISTEN DESDE EL PUNTO DE VISTA: INSTITUCIONAL , FINANCIERO, JUDICIAL, COMUNITARIO. MUY ALTA (5), ALTA (4), MEDIANA (3), BAJA (2), NINGUNA (1).	QUE GRADO DE INTERES TIENE LA COMUNIDAD EN SOLUCIONAR EL PROBLEMA.DEM ASIADO (5), ALTO INTERES (4) MEDIANO INTERES (3) BAJO INTERES (2), NINGUN INTERES (1)	TOTAL
1	4	4	4	4	5	4	29
2	4	2	2	5	5	2	20
3	4	4	4	2	2	3	21
4	3	1	2	4	5	5	20
5	4	4	4	2	5	3	24
6	4	4	4	2	5	3	24
7	3	1	2	4	4	5	19
8	4	5	4	2	5	3	25
9	3	4	3	5	5	5	25

Surge así, como prioridad de abordaje interdisciplinario o transversal el área de los jóvenes conocido como "LA TORRE 29 o CHICOS MALOS.

SECTOR 08-COMISARIA 10ma- Grupo Conflictivo “LA TORRE 29 ó CHICO MALO”

De todos los grupos de conflictos, en el presente proyecto se toma uno de ellos, para el abordaje “LA TORRE 29”, asentada en la Margen del Rio Arenales, frente a la Mzna 200 de Norte Grande, que se la caracteriza de la siguiente manera:

La “Torre 29, ubicada al margen rio arenales, es de tipo asentamiento... en la década anterior, Vivian en la manzana 200 g, aquellos niños se hicieron jóvenes/adultos y se fueron asentar el margen del rio arenales, con unas 20 casas.

La historia de violencia, se inicia cuando en el año 2002, un joven de apellido **Guary**, murió producto de un disparo de arma de fuego, causado por uno de los miembros de “los águilas” (homicidio), y allí comenzó una rivalidad muy violenta, de estos grupos.

Los águilas, viven en la manzana 203 y 204, hoy, luego de varios años, como grupo están desarticulado, muchos de ellos se juntaron, se casaron, trabajan, o se fueron, y son muy pocos los que continúan viviendo allí, pero la rivalidad sigue intacta.

Los cabecillas de la torre 29, son en su maría procedente de la familia **Benítez**, vivían originalmente en la manzana 200, de padre alcohólico y muy violento. Estos grupos a partir de aquel hecho se hicieron rivales con un alto nivel de agresividad.

Los chico malos, siempre se drogaron con poxirrán, actualmente la mayoría consumen marihuana y alcohol, y llevan como señal de pertenencia una lagrima tatuada cerca de los ojos...

También cabe decir, que en el lugar se junta también los “**calchas**” que es otro grupo, que viven en norte grande; otro grupo son los “**unicornios**” de la manzana 205, lado del cerro bola, son jóvenes de familia desconstituídas, donde la droga y el ocio improductivo es un factor que lo caracteriza. Estos dos grupos, son amigos de los de **la torre 29**, en ocasiones, cuando de agresión se trata en contra de algún miembro de los águilas o de la policía, se unen.

Estos jóvenes, cuando hay alguna agresión hacia algunos de ellos, son familias enteras que salen a defender y agredir, sea quien fuese a los que tienen que enfrentar, no tienen problemas ni límites.

- **LA VIOLENCIA HACIA EL INTERIOR DE SU FAMILIA:**

- Violencia familiar
- Violencia social-simbólica
- Son violento, entre ellos, hay mucho rencor histórico con otros grupos y es detonante para la violencia.

- Tienen mucho rencor con lo que les pasó, siempre es una cuestión muy latente (homicidio, la policía, otras peleas, etc.)

- **LA VIOLENCIA COMO EXPRESIÓN**

- La violencia es física con agresión de puños y patadas.
- Agresión a la policía con piedras y a la distancia; hay antecedentes también de violencia grupal a personal policial solo, o disminuido en fuerza numérica.
- Familias con imposibilidades económica
- Falta de instrucción educativa en ello y la familia
- Personas con problemas de salud (cáncer)

- **ACTIVIDAD**

- Fueron carreros eventuales que vendían tierra, platas, frutas, con trabajo muy esporádicos.

LISTADO DE CAUSAS DEL PROBLEMA PRIORIZADO		
CAUSAS	SE PUEDE AFRONTAR/ABORDAR	NO SE PUEDEN AFRONTAR/ABORDAR
1. CONSUMO DE ALCOHOL	SI	
2. LIMITACIÓN PARA ACCEDER A FUENTE DE TRABAJO, POR FALTA DE DESARROLLO DE CAPACITACIÓN.		NO
3. LIMITACIÓN AL ACCESO A LA CALIDAD DE VIDA.		NO
4. OCIO IMPRODUCTIVO.	SI	
5. CONSUMO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS	SI	

6. LA ANOMIA SOCIAL.		NO
7. FALTA DE CONTENCION FAMILIAR	SI	
8. ESCOLARIZACION INCOMPLETA	SI	
9. LA VIOLENCIA DEL GRUPO EN LOS ESPACIOS PUBLICO	SI	

REGISTROS DE ACCIONES

CAUSAS	ACCIONES ESTRATEGICAS Actividades	TAREAS	RESPONSABLE	PLAZOS	LOCALIZACION	RECURSOS		FRECUENCIAS DE LA TAREA	EVALUACION: Indicadores
						Humanos	Materiales		
● FALTA DE CONTENCIÓN FAMILIAR	● Trabajo de Campo	<ul style="list-style-type: none"> ● Entrevista y observación. ● Acercamiento al grupo La Torre 29, y otros. ● Labor de interacción con líderes e integrantes del mismo. ● Labor progresiva intragrupo 	Jefe de Dependencia y Operador Comunitario	01 al 15 OCT 14	Inmediaciones de la Torre 29 del B° Norte Grande	Sgto. Ayte. SANDRA VILTE y personal a su cargo de Dirección Comunitaria	(01) Resma de hoja A4 (30) Carpetas transparentes A4. (10) lapiceras negras.	3 veces a la semana	Cantidad de Integrantes, edades, actividad
		<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud préstamo predio de la Iglesia San Fco. Solano. ● Invitación a los jóvenes. ● Invitación a los padres. ● Reunión Informativa sobre propósitos del presente proyecto. Nota solicitando Proyector, Pantalla y Equipo de audio. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	23 OCT 14 hs. 12:00	Iglesia San Fco. Solano Avda. Varela y Medina	Directora de Dirección Comunitaria y personal idóneo a su cargo	(03) fardos de gaseosa. (150) vasos descartables. (04) paquetes de galleta dulce de 1Kg. (05) bolsas de caramelo de 500 gs.	1 encuentro	Cantidad de beneficiarios
		<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud préstamo Centro Vecinal B° Norte Grande. ● Acondicionamiento del Centro Vecinal. ● Invitación a los miembros del grupo. ● Choripaneada comunitaria. ● Individualización y registro de los integrantes del grupo conflictivo. 	JN, Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	23 OCT 14 a hs. 13:00	Centro Vecinal B° Norte Grande Avda. Varela y Guzman	Cabo Prof. DIAZ SILVINA Dirección Comunitaria	(100) chorizos (06) bolsas de carbón. (06) plantas de lechuga. (05) Kg. de tomate. (01) Kg. de Sabora. (01) Kg. Mayonesa. (30) tiras de pan. (05) fardo de gaseosa. (100) vasos descartables. (04) paquetes de servilletas	1 encuentro bimestral	Cantidad de participantes. Cantidad de Integrantes del gpo.
	<ul style="list-style-type: none"> ● Talleres Orientativos para Padres y Tutores 	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud préstamo CIC B° Sta. CECILIA. ● Invitación a los padres y/o tutores. ● Charlas sobre valores. Nota solicitando Proyector, Pantalla y Equipo de audio. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	27 OCT 14 a hs. 19:00	CIC B° Sta. CECILIA Martín Fierro y Vargas	Sgto. GUARI CARINA de DOyPC	(02) fardos de gaseosa. (50) vasos descartables. (04) paquetes de galleta dulce de 1Kg. (05) bolsas de caramelo de 500 gs.	1 encuentro	Cantidad de beneficiarios

		<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud préstamo Comedor "CHIROLITA". ● Invitación a los padres y/o tutores. ● Charlas sobre autoestima. ● Nota solicitando Proyector, Pantalla y Equipo de audio. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	03 NOV 14 a hs. 19:00	Comedor Chirolita, sito Avda. Varela y Medina	Sgto. GUARI CARINA de DOyPC	(02) fardos de gaseosa. (50) vasos descartables. (04) paquetes de galleta dulce de 1Kg. (05) bolsas de caramelo de 500 gs.	1 encuentro	Cantidad de beneficiarios
		<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud préstamo Centro Vecinal B° Norte Grande. ● Invitación a los padres y/o tutores. ● Charlas sobre El Arte de ser Padre. ● Nota solicitando Proyector, Pantalla y Equipo de audio. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	10 NOV 14 a hs. 19:00	Centro Vecinal B° Norte Grande, sito en Avda. Varela y Guzman	Sgto. GUARI CARINA de DOyPC	(02) fardos de gaseosa. (50) vasos descartables. (04) paquetes de galleta dulce de 1Kg. (05) bolsas de caramelo de 500 gs.	1 encuentro	Cantidad de beneficiarios
	● Labor de Prevención Primaria	<ul style="list-style-type: none"> ● Nota sol. profesionales en Trabajo Social del CIC Sta. Cecilia. ● Acompañamiento de los profesionales en visita a domicilios de los integrantes del grupo. ● Asesoramiento previsional. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	11, 12 y 13 NOV 14 a hs. 09:00 a 13:00	Torre 29 del B° Norte Grande	Profesionales del CIC y DOyPC	(01) Resma de hoja A4. (10) Lapiceras. (12) botellas de agua mineral de 1 litro	3 visitas mensuales.	Cantidad de beneficiarios
		<ul style="list-style-type: none"> ● Distribución de folletería relacionadas a planificación familiar y prevención de enfermedades. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	18 NOV 14 y 16 DIC 14 a hs. 09:00	Centro de Salud B° Norte Grande, sito en Avda. Varela y Medina	Médico, Agente Sanitario del Centro de Salud B° Norte Grande y DOyPC	Impresión 500 de folletería	2 visitas	Sondeo de opinión
● OCIO IMPRODUCTIVO	● Capacitación Laboral	<ul style="list-style-type: none"> ● Nota al CIC Sta. Cecilia Solicitando becas de capacitación en Curso de Electricidad. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	NOVIEMBRE' 14	CIC B° Sta. Cecilia, sito en Martín Fierro y Vargas	Profesores de Electricidad del CIC	(01) resmas A-4 (10) lapiceras. (10) marcadores	trimestral	Cantidad de capacitados
		<ul style="list-style-type: none"> ● Nota al CIC Sta. Cecilia Solicitando becas de capacitación en Curso de Albañilería. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	NOVIEMBRE' 14	CIC B° Sta. Cecilia, sito en Martín Fierro y Vargas	Profesores de Albañilería del CIC	(01) resmas A-4 (10) lapiceras. (10) marcadores	trimestral	Cantidad de capacitados
		<ul style="list-style-type: none"> ● Nota al CIC Sta. Cecilia Solicitando becas de capacitación en Curso de Carpintería. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	NOVIEMBRE' 14	CIC B° Sta. Cecilia, sito en Martín Fierro y Vargas	Profesores de Carpintería del CIC	(01) resmas A-4 (10) lapiceras. (10) marcadores	trimestral	Cantidad de capacitados
	● Talleres para Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud préstamo predio de la Iglesia San Fco. Solano. ● Invitación a los jóvenes. ● Invitación a los padres. ● Charlas sobre valores. ● Nota solicitando Proyector, Pantalla y Equipo de audio. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	23 OCT 14 hs. 12:00	Iglesia San Fco. Solano Avda. Varela y Medina	Directora de Dirección Comunitaria y personal idóneo a su cargo	(03) fardos de gaseosa. (150) vasos descartables. (04) paquetes de galleta dulce de 1Kg. (05) bolsas de caramelo de 500 gs.	1 encuentro	Cantidad de beneficiarios

	y Adultos	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud préstamo predio CIC Santa Cecilia. ● Invitación a los jóvenes. ● Invitación a los padres. <p>Charla sobre Derechos y Obligaciones civiles Nota solicitando Proyector, Pantalla y Equipo de audio.</p>	Jefe de dependencia y Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	27 de Oct´14, hs 19.00	CIC B° Sta. Cecilia, sito en Martín Fierro y Vargas	Abogada de Asesoramiento Legal en el CIC Sta Cecilia	(03) fardos de gaseosa. (150) vasos descartables. (04) paquetes de galleta dulce de 1Kg. (05) bolsas de caramelo de 500 gs.	1 encuentro	Cantidad de beneficiarios
		<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud préstamo predio CIC Santa Cecilia. ● Invitación a los jóvenes. ● Invitación a los padres. <p>Charla sobre concientización ciudadana Nota solicitando Proyector, Pantalla y Equipo de audio.</p>	Jefe de dependencia y Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	03 Nov´14, hs 19.00	CIC B° Sta. Cecilia, sito en Martín Fierro y Vargas	Abogada de Asesoramiento Legal en el CIC Sta Cecilia	(03) fardos de gaseosa. (150) vasos descartables. (04) paquetes de galleta dulce de 1Kg. (05) bolsas de caramelo de 500 gs.	1 encuentro	Cantidad de beneficiarios
	● Actividades Deportivas	<ul style="list-style-type: none"> ● Campeonato de Futbol. - Solicitud de canchas. - Difusión e inscripción - Solicitud de premios - Planilla de buena fe - Solicitud de árbitros - Confección de reglamento de convivencia - Refrigerio 	Jefe de dependencia y Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima-VIF y CIP	8Nov´14 – hs 10.		2do Jefe de Dependencia. Operadores Comunitario, VIF, CIP y Prof. Euduc. Física de la DEEP	(04) Juegos de camisetas. (02) pelotas de cuero para futbol (02) pelotas de Voley. 3 trofeos (15) fardos de gaseosa. (300) vasos descartables. (04) cajones de naranja	3 encuentro	Cantidad de beneficiarios
		<ul style="list-style-type: none"> ● Campeonato de boley. - Idem 		15Nov´14 – hs 10					
<ul style="list-style-type: none"> ● Bailes Urbanos. - Idem 			22Nov´14-hs 10.00						
● CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS	Recuperar Espacios Públicos y de Circulación en inmediaciones de la Torre 29.	<ul style="list-style-type: none"> ● Mapeo del lugar, estableciendo puntos vulnerables y críticos. 	Of. Sub-Ayte. JUSTINIANO y personal a cargo del Cpo. de Investigadores del Sector 9	03 al 10 OCT 14	Torre 29 del B° Norte Grande	Personal de Investigadores del Sector 9	Elementos de librería	1 semana	Cantidad de puntos vulnerables y críticos
		<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitar intervención de la DUE y DGS. ● Solicitud afectación de personal de Cpo. Caballería y Motorizada del 911 para el área de intervención transversal. ● Proveer del mapeo correspondiente. 	SN y Of. Sub-Ayte. JUSTINIANO y personal a cargo del Cpo. de Investigadores del Sector 9	Desde 01 OCT 14 al 31 DIC 14	Torre 29 del B° Norte Grande	Patulla Montada, GEIPOP, y Motorizada del 911,	(04) HT	2 meses	Sondeo de opinión
		<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitar la intervención de la Brigada de Investigaciones y de la Dirección Gral. Drogas Peligrosas. ● Acentuar la labor investigativa y procedimientos en relación a la ley 23737. ● Proveer del mapeo correspondiente. 	SN y Of. Sub-Ayte. JUSTINIANO y personal a cargo del Cpo. de Investigadores del Sector 9	Desde 01 OCT 14 al 30 NOV 14	Torre 29 del B° Norte Grande	Personal de Brigada de Investigaciones y Dirección Gral. Drogas Peligrosas y	(04) HT	2 meses	Cantidad de Allanamientos

Charlas sobre consecuencias del uso indebido de sustancias prohibidas	<ul style="list-style-type: none"> Nota a REMAR solicitando charla de contención (historia de vida). Solicitud préstamo Centro Vecinal B° Norte Grande. Invitación a los jóvenes, padres y/o tutores. Nota solicitando Proyector, Pantalla y Equipo de audio 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	05 NOV 14 a hs. 19:00	Centro Vecinal B° Norte Grande, sito en Avda. Varela y Guzman	Personal idóneo de REMAR	(02) fardos de gaseosa. (50) vasos descartables. (04) paquetes de galleta dulce de 1Kg. (05) bolsas de caramelo de 500 gs.	1 encuentro	Cantidad de beneficiarios
	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud préstamo Centro Vecinal B° Norte Grande. Invitación a jóvenes integrantes del grupo antes mencionados. Charlas en Prevención de Adicciones. Nota solicitando Proyector, Pantalla y Equipo de audio. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	12 NOV 14 a hs. 19:00	CICentro Vecinal B° Norte Grande, sito en Avda. Varela y Guzman	Sgto. GUARI CARINA de DOyPC y Personal de docencia de la Dirección Gral. Drogas Peligrosas	(02) fardos de gaseosa. (50) vasos descartables. (04) paquetes de galleta dulce de 1Kg. (05) bolsas de caramelo de 500 gs.	1 encuentro	Cantidad de beneficiarios
	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud préstamo CIC B° Sta. Cecilia. Invitación a los padres y/o tutores. Charla Orientativa sobre Instituciones Estatales de tratamiento y Contención de adicciones. Nota solicitando Proyector, Pantalla y Equipo de audio. 	Sgto. VICTOR TOLABA y Sgto. JUAN AVALOS de Cría. Décima	19 NOV 14 a hs. 19:00	CIC B° Sta. Cecilia, sito en Martín Fierro y Vargas	Sgto. GUARI CARINA de DOyPC, y la Secretaría de Salud Mental	(02) fardos de gaseosa. (50) vasos descartables. (04) paquetes de galleta dulce de 1Kg. (05) bolsas de caramelo de 500 gs.	1 encuentro	Cantidad de beneficiarios

CAUSAS	ACCIONES ESTRATEGICAS Actividades	TAREAS	RESPONSABLE	PLAZOS	LOCALIZACIÓN	RECURSOS		FRECUENCIAS DE LA TAREA	EVALUACIÓN: Indicadores
						Humanos	Materiales		
ESCOLARIZACIÓN IMPLANTA	RELEVAMIENTO DE ESCOLARIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Visita de entrevistas. Nomina de niños y jóvenes con falta de escolarización. Información a los progenitores o responsables. 	Jefe de dependencia y Operador Comunitario.	01 al 15 Oct '14	Torre 29 y adyacencias	JJNN Sgto Victor Tolaba y Sgto Juan Avalo	-0-	Una sola vez	Nivel de Escolarización y edad de los niños y jóvenes.
	GESTIÓN DE PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Relevamiento de diferentes programas o Instituciones de gestión de programa de alfabetización. Planteamiento de la demanda de servicio. Compromiso de incorporación a su programa de los jóvenes relevados. 	Jefe de Dependencia y Operador comunitario	9 de Oct '14	Sector 09 y otras áreas del Estado	SSNN Sgto Victor Tolaba y Sgto Juan Avalo	-0-	Una sola vez	Nomina de Instituciones
	LA REINTEGRACIÓN ESCOLAR	<ul style="list-style-type: none"> Invitación y formalización a los progenitores, con compromiso de acompañamiento. Acompañamiento en los primeros días para motivar su inserción. 	Operadores Comunitarios.	A confirmar	Sector 09	JJNN Sgto Victor Tolaba y Sgto Juan Avalo	-0-	Una sola vez	Nomina de Instituciones

<p>• VIOLENCIA DEL GRUPO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS</p>	<p>▫ LABOR PREVENTIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planificar diariamente de la actividad preventiva conforme los puntos críticos en el espacio publico • Disponer de patrullaje en trinomio con apoyo cercanos de móviles de intervención rápida-geipop- 	<p>Personal de patrullas</p>	<p>En forma diaria, a partir del 01 Octubre</p>	<p>Torre 29 y Adyacencias</p>	<p>Oficiales Jefes a cargo del Operativo y personal</p>	<p>-Movilidad -equipo deprotección -equipo de comunicación.</p>	<p>Semanal y diaria</p>	<p>Planificación, determinación de objetivos y RR</p>
	<p>▫ INTERVENCIÓN OPERATIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación con apoyo operativo. • Requerimiento de apoyo, en caso de ser necesario. • Hacer cesar el hecho delictivo o contravencional. • Proceder a la detención y recopilación de pruebas. • Intervención a la justicia. 	<p>Personal de Servicio Operativo</p>	<p>Cada vez que se produzca una intervención</p>	<p>Torre 29 y Adyacencias</p>	<p>Oficiales Jefes a cargo del Operativo y personal</p>	<p>-Movilidad -equipo de protección -equipo de comunicación</p>	<p>Cada vez que se produzca una intervención</p>	<p>Cantidad de intervenciones , tipos, detenidos, secuestros, denuncias e informes.</p>

- **Caracterización del entorno social**

El barrio solidaridad se encuentra emplazado en la zona sudeste, donde experimento un crecimiento exponencial en los últimos años, justamente uno de los barrios más poblados de la ciudad es Solidaridad, donde cuenta con una barriada de entre 16 y 20 mil personas, divididas en cuatro etapas (I, II, III, IV), lugar donde emblemáticamente nacieron las ferias americanas donde se comercializan distintas clases de productos a menor precio y al alcance de los vecinos, teniendo en cuenta que es una zona con mucha carencia que van desde la pobreza, pasando por la falta de contención social hacia los jóvenes que pugnan una batalla de rebeldía contra las normas estipuladas por la ley, teniendo como trofeo enfrentar a la autoridad policial, este emblemático barrio nació primeramente como un asentamiento donde unos pobladores se asentaron con casas precarias, dando lugar posteriormente al barrio solidaridad ya desde sus principios se visualizaban las carencias que existían en ese lugar. En el ámbito social existen muchas carencias pero la que más destacan los vecinos son el desempleo, la inseguridad, en menor escala la falta de vivienda, existiendo un clamor popular por la falta de obras públicas que golpea a este barrio, en líneas generales las changas y el trabajo doméstico son uno de los principales medios de subsistencia, existen muchos almacenes que están ubicados en este barrio, tanto en la periferia como en su avenida principal (avda. Pontusi) que atraviesa el barrio convirtiéndose en una arteria muy transitada por vehículos y peatones. Por las noches el temor de los vecinos justamente por tratarse de un barrio con una gran extensión geográfica temen por lo que les pueda pasar donde generalmente tenemos como protagonistas jóvenes en una franja etaria de 11 a 17 años, predominando como actividad ilícita los robos, asaltos, violencia contra edificios públicos y la autoridad policial. Las ferias que tiene el barrio también traen aparejado distintos hechos de violencia por cuanto cuando se retiran de estas ferias todo queda como si no hubiese pasado nada, las personas los carros, las carpas y mantas desaparecen, donde este lugar tienen personas que se encargan de la seguridad y limpieza que sin preparación cometen hechos violentos contra los jóvenes esgrimiendo como argumento que protegen la actividad de las ferias. Más allá de la seguridad interna que ejercen como pueden, los alrededores de la feria no son ajenos a la vulnerabilidad con la que viven los habitantes de este barrio. Una realidad social muy dura para este barrio, existiendo referentes vecinales que luchan cada uno por su cuenta, lo más llamativo es que este barrio no cuenta con una comisión de centro vecinal, si otros organismos que llevan adelante la bandera de la lucha social contra la violencia familiar y no tanto apuntada hacia los jóvenes que son los más

vulnerables en este barrio atrapados por el alcohol y las drogas, provocando que quiebren su voluntad reaccionando en contra de quienes ellos creen que los atacan vecinos, policía etc. Las personas tienen un sentimiento de encontrarse abandonados donde a pesar que existen organismo como centro de salud, Cic, iglesia y distintas organizaciones que mediante programas asisten a la comunidad no es suficiente ya que cada organización trabaja por separado, se sienten excluidos por los asentamientos de alrededores y el foco de mayor contaminación según los vecinos conocido como El Vertedero San Javier” el cual se encuentra ubicado en el punto cardinal sur-este del Barrio Solidaridad, donde es constante la emanación de olores nauseabundos y la contaminación ambiental que presenta la zona. También y colindante con este vertedero, se encuentra ubicado la depuradora de Aguas del Norte, donde desemboca las aguas servidas de toda la zona sur de la Ciudad. Por toda esta situación la comunidad se siente discriminada, que pertenecen a los suburbios de la ciudad donde no llegan los servicios esenciales como así al seguridad es muy cuestionada, marcando en alza la violencia juvenil y el abandono de las autoridades que deben llevar soluciones a la problemática. De la observación efectuada se pudo observar las características mencionadas anteriormente donde existe desazón por parte de la comunidad con un gran sentimiento de exclusión de los distintos servicios públicos, que no cubren las necesidades básicas de la población, con graves infracciones al código urbano ya que existen construcciones de casas precarias en lugares que no reúnen las condiciones mínimas de seguridad, baldíos, basurales, vegetación abundante en esquinas que lo único que hacen estas circunstancias es proliferar las conductas delictivas entre los jóvenes que no tienen ningún tipo de contención, siendo captados por el delito y los constantes problemas con la justicia, a lo que también hay que dejar en claro que los jóvenes no reconocen la autoridad y los límites que pugnas las normas legales, existiendo un rechazo hacia la policía.

También predomina en el barrio muchos asentamientos con calles de tierra, existiendo solo una avenida principal como lo es la Avenida Pontusi que su trazado cruza por medio de la barriada donde a ambos costados se observan muchos negocios y gran concurrencia de tránsito vehicular y peatones pero en las inmediaciones de dicha avenida solo calles de tierras y estructuras de viviendas que en su gran mayoría son precarias.

- **Organización de Bandas**

Con respecto a esta situación también en el barrio cuentas con bandas juveniles con denominaciones particulares por parte de sus integrantes donde indican un sentido de

pertenencias la más popular Los Cirujas y Los cirujas junior, mayormente jóvenes que se consideran de esta manera por estar gran parte de su tiempo en la calle, van a los basurales en busca de elementos para alimentarse o bien que le puedan servir en sus hogares, también comenten hechos delictivos como robos o los denominados apuradas que consiste en detectar a una víctima y despojarlos de sus pertenencias. También en el barrio existen otras bandas como Los Lagrimas, La 23, Los pibes, La Primera de Soly y Los Linyeras, con características similares a las anteriormente mencionada prevaleciendo en su mayoría jóvenes que creen desafiar a las normas solo por ser menores de edad, o bien manipulados por mayores que pretenden obtener un rédito de esta situación, predominando el consumo de alcohol y drogas, con familias desmembradas, no asisten a la escuela y no tienen contención alguna, pretendiendo la ciudadanía que solo la cárcel es la solución para estos jóvenes. Mayormente no tienen ningún prejuicio de realizar pintadas a edificios públicos como así manifestar su malestar con la policía todo esto expresado y graficando con pintadas en las esquinas donde estos se juntan y defienden como de su propio derecho estos lugares, dejando asentado con estos grafitis en las paredes de las esquinas nombrando a sus grupos de pertenencia o bien su malestar con el accionar del personal policial.

- **Consumo de alcohol y drogas**

Existe una gran problemática en el lugar de estudio con la problemática de estas dos sustancias, debido a que los jóvenes de corta edad acceden por distintos medios al consumo de bebidas alcohólicas viendo esta situación como normal un hecho cultural sin tener en cuenta las consecuencias que esto trae aparejado máxime aun si este consumo se produce en la calle donde la violencia crece por las distintas disputas que existen entre grupos por diferentes motivos defendiendo cada uno su pertenencia a estas bandas, donde en algunos casos se cobraron la vida de sus integrantes. Como sustancia iniciadora el alcohol de fácil acceso a los jóvenes le sigue las drogas el consumo más habitual la marihuana encontrándose también jóvenes que consumen pasta base de cocaína, propensos a cometer delitos, como característica común jóvenes falta de límites, familias desmembradas falta de contención hacen que los jóvenes incrementan la violencia, juntándose en las esquinas, donde el consumo y la comercialización de sustancias ilegales.

- **Conducta delictiva**

La conducta que presentan los jóvenes es la que transgrede las normas de la sociedad a la que estos pertenecen. Causada por la acción humana, aquellas como cualquier hecho que viole las reglas sociales o vaya contra los demás, es decir, el comportamiento que produce un delito, entendido este como toda conducta humana externa, culpable, penalmente antijurídica y punible, cuando encaja en las descripciones del tipo legal y tiene señalada, en el Código Penal, una pena grave o menos grave. Utilizando como fin último la violencia para llevar a cabo la acción delictiva para la apropiación de un bien ajeno, existen muchos robos, hurtos, arrebatos, atracadores, motochorros en fin distintas modalidades que en la mayoría de los casos tienen como protagonistas a jóvenes, donde el alcohol es un detonante, actúa como un excitante que paraliza, narcotiza, los sentimientos más nobles, y transforma aún el cerebro más sano, tornándose histérico, su carácter es muy cambiante lo que los hace coléricos, feroces, fáciles a simpatías, y antipatías súbitas irracionales. Careciendo de límites y no reconocen la autoridad. La venta callejera de drogas donde los protagonistas son menores de edad trae aparejado situaciones de violencia extremas ya sea por conservar el territorio o bien por las zonas de consumo de los jóvenes alterando la conducta de los mismos mezclándose en la comisión de hechos delictivos para obtener la dosis atentando contra la propiedad y personas al fin de lograr su cometido. Los robos van desde una cartera, dinero, electrodomésticos, hasta lo más simple unas zapatillas, la diferencia está en el grado de violencia que ejerce el sujeto para lograr apropiarse del bien.

- **Accionar de la Policía de la provincia de Salta ante la presencia de delitos en el Barrio**

En el barrio está emplazada la Comisaria N° 17 (Solidaridad) que cumple un radio de acción no solo en el citado lugar sino que también tiene una jurisdicción amplia que abarca otros 14 barrios donde se tiene que brindar seguridad, además de esta dependencia con la nueva distribución y creación del Sector 8, que también con recursos y personal colabora en el control de delito, prevención y seguridad de las personas y sus bienes. Según los datos aportado por la Subsecretaria de Estadísticas y Censos de la Provincia, en la actualidad en lo que comprende los mencionados barrios, arrojo un total de sesenta mil habitantes. Es importante destacar que para todo estudio sobre percepción ciudadana de la institución policial y de su desempeño, constituye un instrumento valioso para la toma de decisiones en materia de política de seguridad hacia lo interno y lo

externo de la institución, ya sea para modificar prácticas que no son las más adecuadas, mejorar aspectos de la formación y capacitación policiales, o fortalecer la comunicación entre la Policía y la comunidad.

La situación no es fácil en materia de seguridad, porque la institución arrastra graves deficiencias en materia de ineficiencia, falta de recursos, ausencia de perfiles policiales adecuados y otras que atentan contra cualquier disposición oficial de hacer las cosas bien y disminuir las reservas naturales que la ciudadanía siente hacia la Policía. Es indudable que la mayor parte de la percepción de inseguridad está asociada a la delincuencia de impacto menor que es la que afecta a un porcentaje considerable de la ciudadanía. Es una delincuencia que se ubica espacialmente en determinados terrenos (barrio, lugares solitarios, negocios esquinas “peligrosas”, lugares oscuros, terrenos baldíos, etc.) y también temporalmente (altas horas de la noche o en la madrugada). Este tipo de delincuencia requiere presencia policial en las calles, inteligencia policial de calle o básica, relación estrecha entre la Policía y la comunidad y una gran vocación de servicio público por parte de la Policía. Requiere de recursos cuantitativos, que no siempre están disponibles, pero que contribuyen enormemente a disminuir la percepción de inseguridad en la ciudadanía.

La imagen de la Policía está relacionada directamente con el tema del desempeño, lo cual se asocia con la brecha que se produce entre el aumento de la delincuencia y la capacidad policial para enfrentarla. Al ciudadano común le interesan los resultados concretos para definir su percepción del desempeño policial. No le interesa saber si el incremento delincriminal está asociado al ritmo de urbanización, a la pérdida de valores, al cierre de oportunidades o al crecimiento acelerado del desempleo. Al ciudadano le interesa saber que puede estar en su casa o caminar tranquilamente por las calles de la ciudad y que no corre el riesgo de ser robado, asaltado, violado, herido o muerto; en última instancia, si esto ocurre, lo menos que espera es que la Policía capture a los delincuentes y que se le aplique todo el peso de la Ley. Tampoco le interesa al ciudadano común saber si su seguridad depende del policía de prevención o del policía de investigación y tampoco se preocupa por averiguar los lazos que unen al policía con el fiscal o el juez para garantizar su seguridad. Lo que le interesa es saber que el policía lo va a cuidar y que con su trabajo le va a garantizar su seguridad. Todavía podemos ser más radicales y plantear que poco o nada le interesa al ciudadano si el policía está bien pagado o bien comido o si su vida y su integridad están garantizadas por un seguro adecuado, quizás porque asume que ése es un problema del Estado y que no es su problema.

En algunos casos, los vecinos remarcan que la respuesta de la Policía a los llamados por inseguridad se hace esperar o nunca llega.

Es importante que el factor de riesgo, definido como toda circunstancia o situación que aumenta las probabilidades de ocurrencia de un hecho o acontecimiento. El factor, en términos generales, es quien hace alguna cosa, o sea el autor de esa cosa, o bien también podría entenderse como aquel elemento, circunstancia, o influencia que contribuye a producir un resultado. Entonces, en materia de seguridad pública y ciudadana, al realizar un análisis de aquellos riesgos que menoscaban la seguridad de las personas, es importante realizar un relevamiento de aquellos factores que inciden sustancialmente en las problemáticas de seguridad como fuentes de producción de incidentes, en el orden de los delitos como de las contravenciones que afectan.

Considero que debemos reducir el riesgo, de dos maneras posibles. La primera es a través de programas de “prevención de pérdidas” (Loss Prevention) y de “control de pérdidas” (loss control). Los programas de seguridad (safe programs) y la prevención de pérdida, como: cuidado médico, el departamento de fuego, los guardias nocturnos de seguridad, los sistemas del rociadores y las alarmas contra robo, son todos ejemplos de las acciones dirigidas a tratar el riesgo previniendo las pérdidas o reduciendo la oportunidad de ocurrencia. Algunas técnicas se diseñan para prevenir la ocurrencia de la pérdida, mientras que otras, como los sistemas de rociadores, intentan controlar la severidad de la pérdida si esta ocurriera. Desde un punto de vista, la prevención de pérdidas es el medio más deseable para tratar con los riesgos. Si la posibilidad de pérdida pudiera ser completamente eliminada, entonces el riesgo también se eliminaría. Sin importar cuanto esfuerzo realicemos en tratarlos.

- Total Intervenciones por año y tipos: Barrio Solidaridad

Cuenta de RE Etiquetas de columna				
Etiquetas de	Alcohol	Desorden	Drogas	Total general
2016	160	668	157	985
2017	157	584	175	916
Total general	317	1252	332	1901

Gráfico N° 10: Total de intervenciones por año y tipos en Barrio Solidaridad

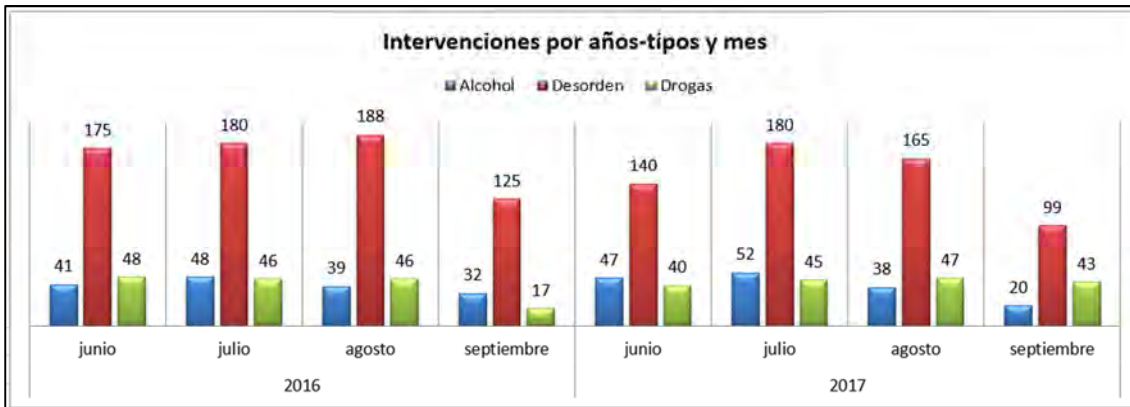


El gráfico N° 11 no muestra las intervenciones y tipos de intervenciones que realizó la policía en los años 2016 y 2017. Se ve claramente que se ha realizado la mayor cantidad de intervenciones por desorden y por drogas y alcohol en menor medida. Pero también se observa entre un año y otro, que las intervenciones por desorden han bajado con la presencia policial.

Gráfico N° 11: Intervenciones Por Año, Tipo y Mes

Cuenta de REEtiquetas de columna						
Año	mes	Alcohol	Desorden	Drogas	Total general	
2016	junio	41	175	48	264	
	julio	48	180	46	274	
	agosto	39	188	46	273	
	septiembre	32	125	17	174	
2017	junio	47	140	40	227	
	julio	52	180	45	277	
	agosto	38	165	47	250	
	septiembre	20	99	43	162	
	Total general		317	1252	332	1901

Gráfico N° 12: Intervenciones por año, tipos y mes



El gráfico muestra claramente como el desorden sigue siendo la intervención que más se llevan a cabo en el Barrio Solidaridad, con una disminución importante en el año 2017 en comparación de los mismos meses del año 2016. También se observa que las intervenciones por droga y alcohol no presentan diferencias entre los mismos meses de los dos años, solamente en el mes de setiembre de 2017 se ve una disminución en las intervenciones por alcohol y un aumento en las intervenciones por drogas.

Gráfico N° 13: Intervenciones por Años- Tipos y Días de la Semana

Cuenta de RE Etiquetas de columna						
Año	Días	Alcohol	Desorden	Drogas	Total general	
2016	domingo	52	173	22	247	
	lunes	10	57	10	77	
	martes	11	48	19	78	
	miércoles	9	70	27	106	
	jueves	10	83	24	117	
	viernes	24	107	30	161	
	sábado	44	130	25	199	
2017	domingo	46	168	19	233	
	lunes	8	46	14	68	
	martes	13	57	22	92	
	miércoles	13	56	33	102	
	jueves	13	53	31	97	
	viernes	16	77	27	120	
	sábado	48	127	29	204	
Total general		317	1252	332	1901	

Gráfico N° 14: Intervenciones por años, tipos y días



El Gráfico N° 14, nos muestra las intervenciones que se realizan por año y por días de la semana. Se observa claramente que los días de mayores intervenciones y por desorden son los domingos y le siguen los días sábados, con una mínima disminución entre los años 2016 y 2017.

Intervenciones por Tipo y Hora

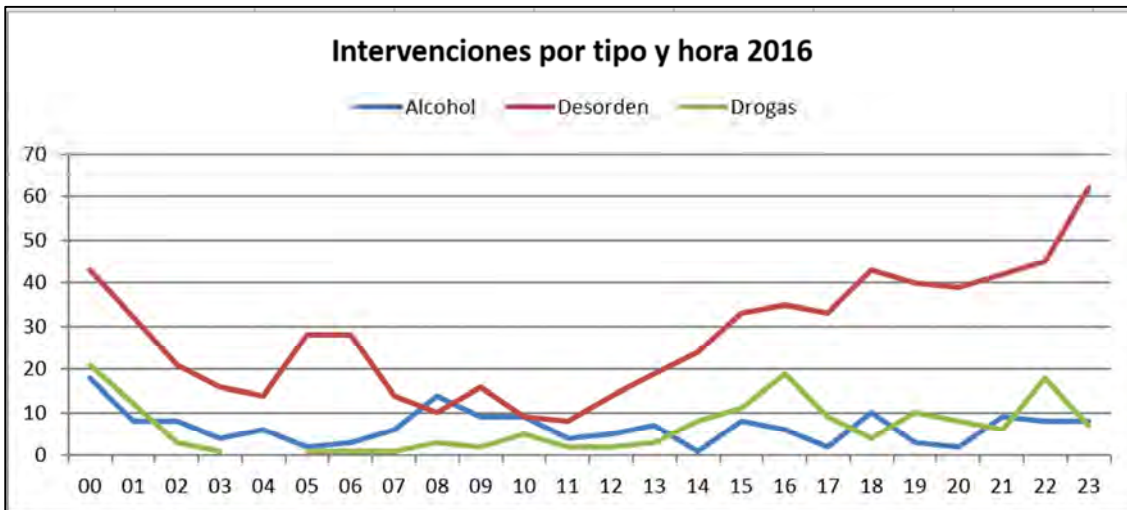
Año 2016

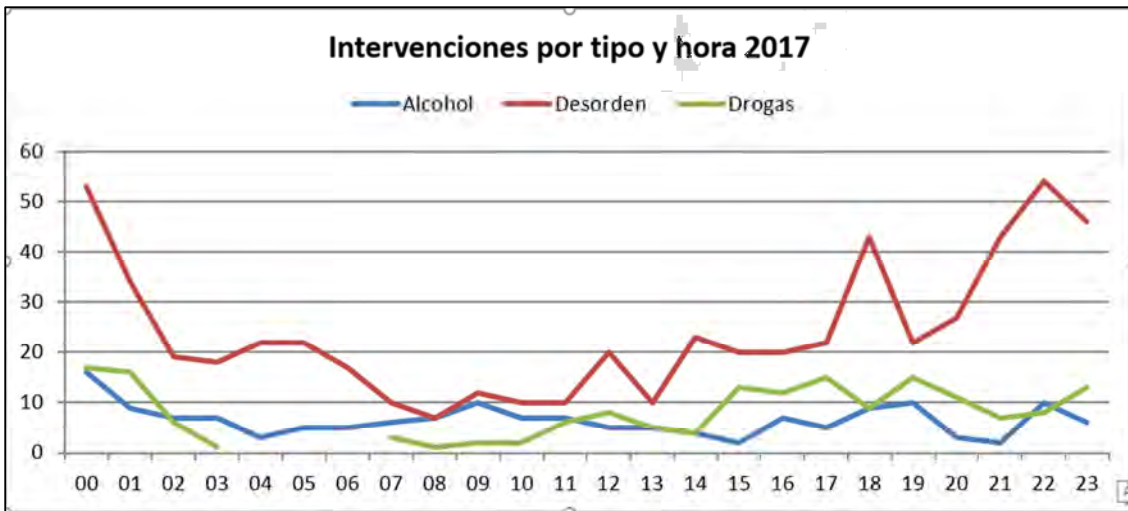
AÑO	2016																							Total general	
Tipo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
Alcohol	18	8	8	4	6	2	3	6	14	9	9	4	5	7	1	8	6	2	10	3	2	9	8	8	160
Desorden	43	32	21	16	14	28	28	14	10	16	9	8	14	19	24	33	35	33	43	40	39	42	45	62	668
Drogas	21	12	3	1		1	1	1	3	2	5	2	2	3	8	11	19	9	4	10	8	6	18	7	157
Total genera	82	52	32	21	20	31	32	21	27	27	23	14	21	29	33	52	60	44	57	53	49	57	71	77	985

Año 2017

AÑO	2017																							Total general	
Etiquetas de	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
Alcohol	16	9	7	7	3	5	5	6	7	10	7	7	5	5	4	2	7	5	9	10	3	2	10	6	157
Desorden	53	34	19	18	22	22	17	10	7	12	10	10	20	10	23	20	20	22	43	22	27	43	54	46	584
Drogas	17	16	6	1		1		3	1	2	2	6	8	5	4	13	12	15	9	15	11	7	8	13	175
Total genera	86	59	32	26	25	28	22	19	15	24	19	23	33	20	31	35	39	42	61	47	41	52	72	65	916

Año	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
2016	82	52	32	21	20	31	32	21	27	27	23	14	21	29	33	52	60	44	57	53	49	57	71	77
2017	86	59	32	26	25	28	22	19	15	24	19	23	33	20	31	35	39	42	61	47	41	52	72	65





En estos gráficos, se ve claramente que en las últimas horas de la noche y primeras de la madrugada se producen la mayor cantidad de intervenciones y principalmente por desorden. También puede observarse que en la madrugada van disminuyendo con el transcurso de las horas y que entre las 4:00 y 7:00 de la mañana hay un aumento de las intervenciones.

En cuanto a drogas y alcohol las intervenciones tienen sus horas de mayor actividad en la hora de la siesta, entre las 14:00 y las 13:00. Y luego en las últimas horas de la noche, primeras horas de la madrugada.

Anexo IV. CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA. LEY 11.179. Tipos de delitos.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS DELITOS

TITULO I

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Capítulo I

Delitos contra la vida

ARTICULO 79. - Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.

ARTICULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son.

2º Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

3º Por precio o promesa remuneratoria.

4º Por placer, codicia, odio racial o religioso.

5º Por un medio idóneo para crear un peligro común.

6º Con el concurso premeditado de dos o más personas.

7º Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

8º A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición. (*Inciso incorporado por art. 1º de la Ley N° 25.601 B.O.11/6/2002*)

9º Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. (*Inciso incorporado por art. 1º de la Ley N° 25.816 B.O.9/12/2003*)

10 A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas. (*Inciso incorporado por art. 2º del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación*)

Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años.

ARTICULO 81. - 1º Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años:

a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable.

b) Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte.

2º (*Inciso derogado por art. 1º de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995*)

ARTICULO 82. - Cuando en el caso del inciso 1º del artículo 80 concurriese alguna de las circunstancias del inciso 1º del artículo anterior, la pena será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años.

ARTICULO 83. - Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado.

ARTICULO 84. - Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor.

(*Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 25.189 28/10/1999*)

ARTICULO 85. - El que causare un aborto será reprimido:

1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.

2º Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer.

El máximo de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.

ARTICULO 86. - Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

ARTICULO 87. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare.

ARTICULO 88. - Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible.

Capítulo II

Lesiones

ARTICULO 89. - Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.

ARTICULO 90. - Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

ARTICULO 91. - Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

ARTICULO 92. - Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89, de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años.

ARTICULO 93. - Si concurriere la circunstancia enunciada en el inciso 1º letra a) del artículo 81, la pena será: en el caso del artículo 89, de quince días a seis meses; en el caso del artículo 90, de seis meses a tres años; y en el caso del artículo 91, de uno a cuatro años.

ARTICULO 94. - Se impondrá prisión de un mes a tres años o multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación especial por uno a cuatro años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90 ó 91 y concurriera alguna de las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 84, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis meses o multa de tres mil pesos e inhabilitación especial por dieciocho meses.

(Artículo sustituido por art. 2º de la Ley N° 25.189 28/10/1999)

(Multa actualizada por la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993.)

Capítulo III

Homicidio o lesiones en riña

ARTICULO 95. - Cuando en riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultare muerte o lesiones de las determinadas en los artículos 90 y 91, sin que constare quiénes las causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido y se aplicará reclusión o prisión de dos a seis años en caso de muerte y de uno a cuatro en caso de lesión.

ARTICULO 96. - Si las lesiones fueren las previstas en el artículo 89, la pena aplicable será de cuatro a ciento veinte días de prisión.

Capítulo IV

Duelo

ARTICULO 97. - Los que se batieren en duelo, con intervención de dos o más padrinos, mayores de edad, que elijan las armas y arreglen las demás condiciones del desafío, serán reprimidos:

1º Con prisión de uno a seis meses, al que no infiriere lesión a su adversario o sólo le causare una lesión de las determinadas en el artículo 89.

2º Con prisión de uno a cuatro años, al que causare la muerte de su adversario o le infiriere lesión de las determinadas en los artículos 90 y 91.

ARTICULO 98. - Los que se batieren, sin la intervención de padrinos, mayores de edad, que elijan las armas y arreglen las demás condiciones del desafío, serán reprimidos:

1º El que matare a su adversario, con la pena señalada para el homicida;

2º El que causare lesiones, con la pena señalada para el autor de lesiones;

3º El que no causare lesiones, con prisión de un mes a un año.

ARTICULO 99. - El que instigare a otro a provocar o a aceptar un duelo y el que desacreditare públicamente a otro por no desafiar o por rehusar un desafío, serán reprimidos:

1 Con multa de pesos mil a pesos quince mil si el duelo no se realizare o si realizándose, no se produjere muerte ni lesiones o sólo lesiones de las comprendidas en el artículo 89. *(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1º de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)*

2 Con prisión de uno a cuatro años, si se causare muerte o lesiones de las mencionadas en los artículos 90 y 91.

ARTICULO 100. - El que provocare o diere causa a un desafío, proponiéndose un interés pecuniario u otro objeto inmoral, será reprimido:

1º Con prisión de uno a cuatro años, si el duelo no se verificare o si efectuándose, no resultare muerte ni lesiones.

2 Con reclusión o prisión de tres a diez años, si el duelo se realizare y resultaren lesiones;

3 Con reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si se produjere la muerte.

ARTICULO 101. - El combatiente que faltare, en daño de su adversario, a las condiciones ajustadas por los padrinos, será reprimido:

1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si causare lesiones a su adversario.

2º Con reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si le causare la muerte.

ARTICULO 102. - Los padrinos de un duelo que usaren cualquier género de alevosía en la ejecución del mismo, serán reprimidos con las penas señaladas en el artículo anterior, según fueren las consecuencias que resultaren.

ARTICULO 103. - Cuando los padrinos concertaren un duelo a muerte o en condiciones tales que de ellas debiere resultar la muerte, serán reprimidos con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si se verificare la muerte de alguno de los combatientes. Si no se verificare la muerte de alguno de ellos, la pena será de multa de pesos mil a pesos quince mil.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1º de la Ley N°24.286 B.O. 29/12/1993)

Capítulo V

Abuso de armas

ARTICULO 104. - Será reprimido con uno a tres años de prisión, el que disparare un arma de fuego contra una persona sin hierirla.

Esta pena se aplicará aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave.

Será reprimida con prisión de quince días a seis meses, la agresión con toda arma, aunque no se causare herida.

ARTICULO 105. - Si concurriera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 80 y 81, inciso 1º, letra a), la pena se aumentará o disminuirá en un tercio respectivamente.

Capítulo VI

Abandono de personas

ARTICULO 106.- El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.

La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión.

(Artículo sustituido por art. 2º de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)

ARTICULO 107.- El máximo y el mínimo de las penas establecidas en el artículo precedente, serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge..

(Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)

ARTICULO 108. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos el que encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años o a una persona herida o inválida o amenazada de un peligro cualquiera; omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediatamente a la autoridad.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1º de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

TITULO II

DELITOS CONTRA EL HONOR

ARTICULO 109. - La calumnia o falsa imputación de un delito que dé lugar a la acción pública, será reprimida con prisión de uno a tres años.

ARTICULO 110. - El que deshonnare o desacreditare a otro, será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil o prisión de un mes a un año.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 111. - El acusado de injuria sólo podrá probar la verdad de la imputación en los casos siguientes:

1° Si la imputación hubiere tenido por objeto defender o garantizar un interés público actual.

2° Si el hecho atribuido a la persona ofendida, hubiere dado lugar a un proceso penal.

3° Si el querellante pidiere la prueba de la imputación dirigida contra él.

En estos casos, si se probare la verdad de las imputaciones, el acusado quedará exento de pena.

ARTICULO 112. - El reo de calumnia o injuria equívoca o encubierta que rehusare dar en juicio explicaciones satisfactorias sobre ella, sufrirá del mínimum a la mitad de la pena correspondiente a la calumnia o injuria manifiesta.

ARTICULO 113. - El que publicare o reprodujere, por cualquier medio, injurias o calumnias inferidas por otro, será reprimido como autor de las injurias o calumnias de que se trate.

ARTICULO 114. - Cuando la injuria o calumnia se hubiere propagado por medio de la prensa, en la capital y territorios nacionales, sus autores quedarán sometidos a las sanciones del presente código y el juez o tribunal ordenará, si lo pidiere el ofendido, que los editores inserten en los respectivos impresos o periódicos, a costa del culpable, la sentencia o satisfacción.

ARTICULO 115. - Las injurias proferidas por los litigantes, apoderados o defensores, en los escritos, discursos o informes producidos ante los tribunales y no dados a publicidad, quedarán sujetas únicamente a las correcciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 116. - Cuando las injurias fueren recíprocas, el tribunal podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o a alguna de ellas.

ARTICULO 117. - El culpable de injuria o calumnia contra un particular o asociación, quedará exento de pena, si se retractare públicamente, antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo.

ARTICULO 117 bis.

1°. *(Inciso derogado por art. 14 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)*

2°. La pena será de seis meses a tres años, al que proporcionara a un tercero a sabiendas información falsa contenida en un archivo de datos personales.

3°. La escala penal se aumentará en la mitad del mínimo y del máximo, cuando del hecho se derive perjuicio a alguna persona.

4°. Cuando el autor o responsable del ilícito sea funcionario público en ejercicio de sus funciones, se le aplicará la acesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por el doble del tiempo que el de la condena.

(Artículo incorporado por art. 32 de la Ley N° 25.326 B.O. 2/11/2000)

TITULO III

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

(rúbrica del título sustituida por art. 1° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

(Nota Infoleg: Capítulo I y su rúbrica: Adulterio, derogados por art. 3° de la Ley N° 24.453 B.O. 7/3/1995)

ARTICULO 118.- *(Artículo derogado por art. 4° de la Ley N°24.453 B.O. 7/3/1995)*

Capítulo II

ARTICULO 119. - Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f)."

(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 120 — Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119

(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 121. - *(Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)*

ARTICULO 122. - *(Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)*

ARTICULO 123. - *(Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)*

ARTICULO 124. - Se impondrá reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.893 B.O. 26/5/2004)

Capítulo III

ARTICULO 125. - El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

(Artículo sustituido por art. 5° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 125 bis — El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

(Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 126 — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de mayores de dieciocho años de edad mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción."

(Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 127 — Será reprimido con prisión de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, mediando engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

(Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 127 bis. - *(Artículo derogado por art. 17 de la Ley N° 26.364, B.O. 30/4/2008)*

ARTICULO 127 ter. - *(Artículo derogado por art. 17 de la Ley N° 26.364, B.O. 30/4/2008)*

ARTICULO 128 — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

ARTICULO 129 — Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciese ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años.

(Artículo sustituido por art. 10° de la Ley N° 25.087, B.O. 14/5/1999)

(Nota Infoleg: multa actualizada anteriormente por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

Capítulo IV

ARTICULO 130 — Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.

La pena será de seis meses a dos años, si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento.

La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin.

(Artículo sustituido por art. 11° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 131. - *(Artículo derogado por art. 12 de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)*

Capítulo V

ARTICULO 132. - En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3º párrafos, 120: 1º párrafo y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las

víctimas. Si ella fuere mayor de dieciséis años podrá proponer un avenimiento con el imputado. El Tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima. En tal caso la acción penal quedará extinguida; o en el mismo supuesto también podrá disponer la aplicación al caso de lo dispuesto por los artículos 76 ter y 76 quáter del Código Penal.

(Artículo sustituido por art. 15 de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 133. - Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera persona que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores.

(Artículo sustituido por art. 13 de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

(Nota Infoleg: rúbricas de los capítulos II, III, IV y V derogadas por art. 1° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

TITULO IV

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

Capítulo I

Matrimonios ilegales

ARTICULO 134. - Serán reprimidos con prisión de uno a cuatro años, los que contrajeren matrimonio sabiendo ambos que existe impedimento que cause su nulidad absoluta.

ARTICULO 135. - Serán reprimidos con prisión de dos a seis años:

1°. El que contrajere matrimonio cuando, sabiendo que existe impedimento que cause su nulidad absoluta, ocultare esta circunstancia al otro contrayente;

2°. El que engañando a una persona, simulare matrimonio con ella.

ARTICULO 136. - El oficial público que a sabiendas autorizare un matrimonio de los comprendidos en los artículos anteriores, sufrirá, en su caso, la pena que en ellos se determina.

Si lo autorizare sin saberlo, cuando su ignorancia provenga de no haber llenado los requisitos que la ley prescribe para la celebración del matrimonio, la pena será de multa de setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial por seis meses a dos años.

Sufrirá multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos el oficial público que, fuera de los demás casos de este artículo, procediere a la celebración de un matrimonio sin haber observado todas las formalidades exigidas por la ley.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 137. - En la misma pena incurrirá el representante legítimo de un menor impúber que diere el consentimiento para el matrimonio del mismo.

Capítulo II

Supresión y suposición del estado civil y de la Identidad

ARTICULO 138.- Se aplicará prisión de 1 a 4 años al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere el estado civil de otro.

(Artículo sustituido por art. 5° de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)

ARTICULO 139.- Se impondrá prisión de 2 a 6 años:

1. A la mujer que fingiere preñez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le correspondan.

2. Al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere la identidad de un menor de 10 años, y el que lo retuviere u ocultare.

(Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)

ARTICULO 139 bis - Será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años, el que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos comprendidos en este Capítulo, haya mediado o no precio o promesa remuneratoria o ejercido amenaza o abuso de autoridad.

Incurrirán en las penas establecidas en el párrafo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, el funcionario público o profesional de la salud que cometa alguna de las conductas previstas en este Capítulo.

(Artículo incorporado por art. 7° de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Capítulo I

Delitos contra la libertad individual

ARTICULO 140. - Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella.

ARTICULO 141. - Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.

ARTICULO 142. - Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza;
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular;
3. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;
4. Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública;
5. Si la privación de la libertad durare más de un mes.

ARTICULO 142 bis. - Se impondrá prisión o reclusión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad.
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.
3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público o pertenezca o haya pertenecido al momento de comisión del hecho a una fuerza armada, de seguridad u organismo de inteligencia del Estado. *(Inciso sustituido por art. 3° del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*
6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión a reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 25.742 B.O. 20/6/2003)

ARTICULO 143. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo:

- 1º. El funcionario que retuviera a un detenido o preso, cuya soltura haya debido decretar o ejecutar;
- 2º. El funcionario que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente;
- 3º. El funcionario que incomunicare indebidamente a un detenido;
- 4º. El jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que lo reemplace, que recibiera algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le hubiere impuesto la pena o lo colocare en lugares del establecimiento que no sean los señalados al efecto;

5º. El alcaide o empleado de las cárceles de detenidos y seguridad que recibiere un preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito;

6º. El funcionario competente que teniendo noticias de una detención ilegal omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver.

ARTICULO 144. - Cuando en los casos del artículo anterior concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, el máximo de la pena privativa de la libertad se elevará a cinco años.

ARTICULO 144 bis. - Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo:

1. El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal;

2. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales;

3. El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales.

Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años.

ARTICULO 144 ter.- 1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura.

Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho.

Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descritos.

2. Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años.

3. Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente.

ARTICULO 144 quater. - 1º. Se impondrá prisión de tres a diez años al funcionario que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello.

2º. La pena será de uno a cinco años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competente. Si el funcionario fuera médico se le impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por doble tiempo de la pena de prisión.

3º. Sufrirá la pena prevista en el inciso 1º de este artículo el juez que, tomando conocimiento en razón de su función de alguno de los hechos a que se refiere el artículo anterior, no instruyere sumario o no denunciare el hecho al juez competente dentro de las veinticuatro horas.

4º. En los casos previstos en este artículo, se impondrá, además, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos. La inhabilitación comprenderá la de tener o portar armas de todo tipo.

ARTICULO 144 quinto.- Si se ejecutase el hecho previsto en el artículo 144 tercero, se impondrá prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de tres a seis años al funcionario a cargo de la repartición, establecimiento, departamento, dependencia o cualquier otro organismo, si las circunstancias del caso permiten establecer que el hecho no se hubiese cometido de haber mediado la debida vigilancia o adoptado los recaudos necesarios por dicho funcionario.

ARTICULO 145. - Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que condujere a una persona fuera de las fronteras de la República, con el propósito de someterla ilegalmente al poder de otro o de alistarla en un ejército extranjero.

ARTICULO 145 bis. - El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

(Artículo incorporado por art. 10 de la Ley N° 26.364, B.O. 30/4/2008)

ARTICULO 145 ter. - El que ofreciere, capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

(Artículo incorporado por art. 11 de la Ley N° 26.364, B.O. 30/4/2008)

ARTICULO 146.- Será reprimido con prisión o reclusión de 5 a 15 años, el que sustrajere a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare.

(Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)

ARTICULO 147. - En la misma pena incurrirá el que, hallándose encargado de la persona de un menor de diez años, no lo presentara a los padres o guardadores que lo solicitaren o no diere razón satisfactoria de su desaparición.

ARTICULO 148. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que indujere a un mayor de diez años y menor de quince, a fugar de casa de sus padres, guardadores o encargados de su persona.

ARTICULO 149. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que ocultare a las investigaciones de la justicia o de la policía, a un menor de quince años que se hubiere substraído a la potestad o guarda a que estaba legalmente sometido.

La pena será de seis meses a dos años, si el menor no tuviera diez años.

ARTICULO 149 bis. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas. Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

ARTICULO 149 ter. - En el caso del último apartado del artículo anterior, la pena será:

1) De tres a seis años de prisión o reclusión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas; 2) De cinco a diez años de prisión o reclusión en los siguientes casos:

a) Si las amenazas tuvieren como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos;

b) Si las amenazas tuvieren como propósito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de su residencia habitual o de trabajo.

Capítulo II

Violación de domicilio

ARTICULO 150. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo.

ARTICULO 151. - Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de seis meses a dos años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina.

ARTICULO 152. - Las disposiciones de los artículos anteriores no se aplicarán al que entrare en los sitios expresados, para evitar un mal grave a sí mismo, a los moradores o a un tercero, ni al que lo hiciere para cumplir un deber de humanidad o prestar auxilio a la justicia.

Capítulo III

Violación de Secretos y de la Privacidad

(Epígrafe sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

ARTICULO 153. - Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o captare comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido.

La pena será de prisión de un (1) mes a un (1) año, si el autor además comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito, despacho o comunicación electrónica.

Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

ARTICULO 153 BIS. - Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.

La pena será de un (1) mes a un (1) año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros.

(Artículo incorporado por art. 5° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

ARTICULO 154. - Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el empleado de correos o telégrafos que, abusando de su empleo, se apoderare de una carta, de un pliego, de un telegrama o de otra pieza de correspondencia, se impusiere de su contenido, la entregare o comunicare a otro que no sea el destinatario, la suprimiere, la ocultare o cambiare su texto.

ARTICULO 155. - Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) a pesos cien mil (\$ 100.000), el que hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.

(Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

ARTICULO 156. - Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón

de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 157. - Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos.

(Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

ARTICULO 157 bis. -Será reprimido con la pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años el que:

1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales;
2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley.
3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales.

Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años.

(Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

Capítulo IV

Delitos contra la libertad de trabajo y asociación

ARTICULO 158. - Será reprimido con prisión de un mes a un año; el obrero que ejerciere violencia sobre otro para compelerlo a tomar parte en una huelga o boycott. La misma pena sufrirá el patrón, empresario o empleado que, por sí o por cuenta de alguien, ejerciere coacción para obligar a otro a tomar parte en un lock-out y a abandonar o ingresar a una sociedad obrera o patronal determinada.

ARTICULO 159. - Será reprimido con multa de pesos dos mil quinientos a pesos treinta mil, el que, por maquinaciones fraudulentas, sospechas malévolas o cualquier medio de propaganda desleal, tratare de desviar, en su provecho, la clientela de un establecimiento comercial o industrial.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

Capítulo V

Delitos contra la libertad de reunión

ARTICULO 160. - Será reprimido con prisión de quince días a tres meses, el que impidiere materialmente o turbare una reunión lícita, con insultos o amenazas al orador o a la institución organizadora del acto.

Capítulo VI

Delitos contra la libertad de prensa

ARTICULO 161. - Sufrirá prisión de uno a seis meses, el que impidiere o estorbare la libre circulación de un libro o periódico.

TITULO VI

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Capítulo I

Hurto

ARTICULO 162. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.-

ARTICULO 163. - Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes:

1º Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.

(Inciso sustituido por art. 2º de la Ley N° 25.890 B.O.21/5/2004)

2º Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;

3º Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida; *(Inciso sustituido por art. 1º de la Ley N° 24.721 B.O. 18/11/1996)*

4º Cuando se perpetrare con escalamiento.

5º Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizaren. . *(Inciso incorporado por art. 1º de la Ley N° 23.468 B.O. 26/1/1987)*

6º Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público. . *(Inciso incorporado por art. 1º de la Ley N° 24.721 B.O. 18/11/1996)*

ARTICULO 163 bis — En los casos enunciados en el presente Capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

(Artículo incorporado por art. 2º de la Ley N° 25.816 B.O.9/12/2003)

Capítulo II

Robo

ARTICULO 164. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.

ARTICULO 165. - Se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio.

ARTICULO 166. -Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.

2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.882 B.O. 26/4/2004)

ARTICULO 167. - Se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:

1°. Si se cometiere el robo en despoblado;

2°. Si se cometiere en lugares poblados y en banda;

3°. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas;

4°. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163.

ARTICULO 167 bis — En los casos enunciados en el presente Capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

(Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 25.816 B.O.9/12/2003)

Capítulo 2 bis: Abigeato

(Capítulo incorporado por art. 3° de la Ley N° 25.890 B.O.21/5/2004)

ARTICULO 167 ter.- Será reprimido con prisión de DOS (2) a SEIS (6) años el que se apoderare ilegítimamente de UNA (1) o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimientos rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto.

La pena será de TRES (3) a OCHO (8) años de prisión si el abigeato fuere de CINCO (5) o más cabezas de ganado mayor o menor y se utilizare un medio motorizado para su transporte.

(Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 25.890 B.O.21/5/2004)

ARTICULO 167 quater.- Se aplicará reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años cuando en el abigeato concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1.- El apoderamiento se realizare en las condiciones previstas en el artículo 164.

2.- Se alteraren, suprimieren o falsificaren marcas o señales utilizadas para la identificación del animal.

3.- Se falsificaren o se utilizaren certificados de adquisición, guías de tránsito, boletos de marca o señal, o documentación equivalente, falsos.

4.- Participare en el hecho una persona que se dedique a la crianza, cuidado, faena, elaboración, comercialización o transporte de ganado o de productos o subproductos de origen animal.

5.- Participare en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión.

6.- Participaren en el hecho TRES (3) o más personas.

(Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 25.890 B.O.21/5/2004)

ARTICULO 167 quinque.- En caso de condena por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o reuniere las condiciones personales descriptas en el artículo 167 quater inciso 4, sufrirá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

En todos los casos antes previstos también se impondrá conjuntamente una multa equivalente de DOS (2) a DIEZ (10) veces del valor del ganado sustraído".

(Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 25.890 B.O.21/5/2004)

Capítulo III

Extorsión

ARTICULO 168. - Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

ARTICULO 169. - Será reprimido con prisión o reclusión de tres a ocho años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente.

ARTICULO 170. - Se impondrá reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad o un mayor de setenta (70) años de edad.

2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.

3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada; enferma; o que no pueda valerse por sí misma.
5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.
6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión si del hecho resultare la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causara intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del pago del precio de la libertad, se reducirá de un tercio a la mitad.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 25.742 B.O. 20/6/2003)

ARTICULO 171. - Sufrirá prisión de dos a seis años, el que sustrajere un cadáver para hacerse pagar su devolución.

Capítulo IV

Estafas y otras defraudaciones

ARTICULO 172. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

ARTICULO 173.- Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

1. El que defraudare a otro en la substancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio;
2. El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver;
3. El que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún documento;
4. El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero;
5. El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de tercero;
6. El que otorgare en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibidos;

7. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;

8. El que cometiere defraudación, substituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante;

9. El que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados; y el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos;

10. El que defraudare, con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos;

11. El que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía;

12. El titular fiduciario, el administrador de fondos comunes de inversión o el dador de un contrato de leasing, que en beneficio propio o de un tercero dispusiere, gravare o perjudicare los bienes y de esta manera defraudare los derechos de los cocontratantes; (*Inciso incorporado por art. 82 de la Ley N° 24.441 B.O. 16/1/1995*)

13. El que encontrándose autorizado para ejecutar extrajudicialmente un inmueble lo ejecutara en perjuicio del deudor, a sabiendas de que el mismo no se encuentra en mora, o maliciosamente omitiera cumplimentar los recaudos establecidos para la subasta mediante dicho procedimiento especial; (*Inciso incorporado por art. 82 de la Ley N° 24.441 B.O. 16/1/1995*)

14. El tenedor de letras hipotecarias que en perjuicio del deudor o de terceros omitiera consignar en el título los pagos recibidos. (*Inciso incorporado por art. 82 de la Ley N° 24.441 B.O. 16/1/1995*)

15. El que defraudare mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando la misma hubiere sido falsificada, adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño, o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciera por medio de una operación automática. (*Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.930 B.O. 21/9/2004*)

16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos. (*Inciso incorporado por art. 9° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008*)

ARTICULO 174. - Sufrirá prisión de dos a seis años:

1º. El que para procurarse a sí mismo o procurar a otro un provecho ilegal en perjuicio de un asegurador o de un dador de préstamo a la gruesa, incendiare o destruyere una cosa asegurada o una nave asegurada o cuya carga o flete estén asegurados o sobre la cual se haya efectuado un préstamo a la gruesa;

2º El que abusare de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor o de un incapaz, declarado o no declarado tal, para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo;

3º. El que defraudare usando de pesas o medidas falsas;

4º. El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado;

5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.-

6º.- El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital. (*Inciso incorporado por art. 2º de la Ley N° 25.602 B.O.20/6/2002*)

En los casos de los tres incisos precedentes, el culpable, si fuere funcionario o empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua. (*Párrafo sustituido por art. 3º de la Ley N° 25.602 B.O.20/6/2002*)

(*Nota Infoleg: Por art. 4º de la Ley N° 25.602 B.O. 20/6/2002 se incorporó el art. 174 bis pero fue vetado por Decreto N° 1059/2002 B.O. 20/6/2002*)

ARTICULO 175. - Será reprimido con multa de Será reprimido con multa de mil pesos a quince mil pesos:

1º. El que encontrare perdida una cosa que no le pertenezca o un tesoro y se apropiare la cosa o la parte del tesoro correspondiente al propietario del suelo, sin observar las prescripciones del Código Civil;

2º. El que se apropiare una cosa ajena, en cuya tenencia hubiere entrado a consecuencia de un error o de un caso fortuito;

3º. El que vendiere la prenda sobre que prestó dinero o se la apropiare o dispusiere de ella, sin las formalidades legales;

4º. El acreedor que a sabiendas exija o acepte de su deudor, a título de documento, crédito o garantía por una obligación no vencida, un cheque o giro de fecha posterior o en blanco.-

(*Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1º de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993*)

Capítulo IV bis

Usura

ARTICULO 175 bis. - El que, aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo, será reprimido con prisión de uno a tres años y con multa de pesos tres mil a pesos treinta mil.

La misma pena será aplicable al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.

La pena de prisión será de tres a seis años, y la multa de pesos quince mil a pesos ciento cincuenta mil, si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual.

(*Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1º de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993*)

Capítulo V

Quebrados y otros deudores punibles

ARTICULO 176. - Será reprimido, como quebrado fraudulento, con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial de tres a diez años, el comerciante declarado en quiebra que, en fraude de sus acreedores, hubiere incurrido en algunos de los hechos siguientes:

1º Simular o suponer deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas;

2º No justificar la salida o existencia de bienes que debiera tener; sustraer u ocultar alguna cosa que correspondiere a la masa;

3º Conceder ventajas indebidas a cualquier acreedor.

ARTICULO 177. - Será reprimido, como quebrado culpable, con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial de dos a cinco años, el comerciante que hubiere causado su propia quiebra y perjudicado a sus acreedores, por sus gastos excesivos con relación al capital y al número de personas de su familia, especulaciones ruinosas, juego, abandono de sus negocios o cualquier otro acto de negligencia o imprudencia manifiesta.

ARTICULO 178. - Cuando se tratare de la quiebra de una sociedad comercial o de una persona jurídica que ejerza el comercio, o se hubiere abierto el procedimiento de liquidación sin quiebra de un banco u otra entidad financiera, todo director, síndico, administrador, miembro de la comisión fiscalizadora o gerente de la sociedad o establecimiento fallido o del banco o entidad financiera en liquidación sin quiebra, o contador o tenedor de libros de los mismos, que hubiere cooperado a la ejecución de alguno de los actos a que se refieren los artículos anteriores, será reprimido con la pena de la quiebra fraudulenta o culpable, en su caso. Con la misma pena será reprimido el miembro del consejo de administración o directivo, síndico, miembro de la junta fiscalizadora o de vigilancia, o gerente, tratándose de una sociedad cooperativa o mutual.

ARTICULO 179. - Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el deudor no comerciante concursado civilmente que, para defraudar a sus acreedores, hubiere cometido o cometiere alguno de los actos mencionados en el artículo 176.

Será reprimido con prisión de seis meses a tres años, el que durante el curso de un proceso o después de una sentencia condenatoria, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte, el cumplimiento de las correspondientes obligaciones civiles.

ARTICULO 180. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el acreedor que consintiere en un concordato, convenio o transacción judicial, en virtud de una connivencia con el deudor o con un tercero, por la cual hubiere estipulado ventajas especiales para el caso de aceptación del concordato, convenio o transacción.

La misma pena sufrirá, en su caso, todo deudor o director, gerente o administrador de una sociedad anónima o cooperativa o de una persona jurídica de otra índole, en estado de quiebra o de concurso judicial de bienes, que concluyere un convenio de este género.

Capítulo VI

Usurpación

ARTICULO 181.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1º el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

2º el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;

3º el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

(Artículo sustituido por art. 2º Ley N° 24.454 B.O. 7/3/1995)

ARTICULO 182. - Será reprimido con prisión de quince días a un año:

1º El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro sacare aguas de represas, estanques u otros depósitos, ríos, arroyos, fuentes, canales o acueductos o las sacare en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho;

2º El que estorbare el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas;

3º El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro represare, desviare o detuviere las aguas de los ríos, arroyos, canales o fuentes o usurpare un derecho cualquiera referente al curso de ellas.

La pena se aumentará hasta dos años, si para cometer los delitos expresados en los números anteriores, se rompieren o alteraren diques, esclusas, compuertas u otras obras semejantes hechas en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.

Capítulo VII

Daños

ARTICULO 183. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños. *(Párrafo incorporado por art. 10 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)*

ARTICULO 184. - La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones;
2. Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos;
3. Emplear sustancias venenosas o corrosivas;
4. Cometer el delito en despoblado y en banda;

5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos;

6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

(Artículo sustituido por art. 11 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

Capítulo VIII

Disposiciones generales

ARTICULO 185. - Están exentos de responsabilidad criminal, sin perjuicio de la civil, por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:

1. Los cónyuges, ascendientes, descendientes y afines en la línea recta;
2. El consorte viudo, respecto de las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de otro;
3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.

La excepción establecida en el párrafo anterior, no es aplicable a los extraños que participen del delito.

TITULO VII

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA

Capítulo I

Incendios y otros estragos

ARTICULO 186. - El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido:

- 1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común para los bienes;
- 2º Con reclusión o prisión de tres a diez años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio:
 - a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados;
 - b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodinales, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;
 - c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;
 - d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;

e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;

f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento;

3º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería;

4º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona;

5º Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona.

ARTICULO 187. - Incurrirá, según los casos, en las penas señaladas en el artículo precedente, el que causare estrago por medio de sumersión o varamiento de nave, derrumbe de un edificio, inundación, de una mina o cualquier otro medio poderoso de destrucción.

ARTICULO 188. - Será reprimido con prisión de uno a seis años el que, destruyendo o inutilizando diques u otras obras destinadas a la defensa común contra las inundaciones u otros desastres, hiciere surgir el peligro de que éstos se produzcan.

La misma pena se aplicará al que, para impedir la extinción de un incendio o las obras de defensa contra una inundación, sumersión, naufragio u otro desastre, sustrajere, ocultare o hiciere inservibles, materiales, instrumentos u otros medios destinados a la extinción o a la defensa referida.

ARTICULO 189. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.

Si el hecho u omisión culpable pusiere en peligro de muerte a alguna persona o causare la muerte de alguna persona, el máximo de la pena podrá elevarse hasta cinco años.

(Artículo sustituido por art. 3º de la Ley N° 25.189 B.O. 28/10/1999)

ARTICULO 189 bis . - (1) El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

La simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiere justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

(2) La simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 6 (SEIS) meses a 2 (DOS) años y multa de MIL PESOS (\$ 1.000.-) a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-).

Si las armas fueren de guerra, la pena será de DOS (2) a SEIS (6) años de prisión.

La portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de UN (1) año a CUATRO (4) años.

Si las armas fueren de guerra, la pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a OCHO (8) años y SEIS (6) meses de reclusión o prisión.

Si el portador de las armas a las cuales se refieren los dos párrafos que anteceden, fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo.

La misma reducción prevista en el párrafo anterior podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos.

En los dos casos precedentes, se impondrá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

El que registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior y portare un arma de fuego de cualquier calibre, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

(Nota Infoleg: Por art. 4° de la Ley N° 25.886 B.O. 5/5/2004, se establece que el primer párrafo del punto 2 del artículo 189 bis entrará en vigencia a partir del término del plazo establecido de SEIS MESES, en el cual el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá, las medidas pertinentes para facilitar el registro gratuito y sencillo de las armas de fuego de uso civil o uso civil condicionado. Asimismo, en el mismo término, se arbitrarán en todo el territorio de la Nación, con contralor de la máxima autoridad judicial que en cada jurisdicción se designe, los medios para recepcionar de parte de la población, la entrega voluntaria de toda arma de fuego que su propietario o tenedor decida realizar.)

(3) El acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

El que hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años.

(4) Será reprimido con prisión de UN (1) año a SEIS (6) años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario.

La pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años de prisión si el arma fuera entregada a un menor de DIECIOCHO (18) años.

Si el autor hiciere de la provisión ilegal de armas de fuego una actividad habitual, la pena será de CUATRO (4) a QUINCE (15) años de reclusión o prisión.

Si el culpable de cualquiera de las conductas contempladas en los tres párrafos anteriores contare con autorización para la venta de armas de fuego, se le impondrá, además, inhabilitación especial absoluta y perpetua, y multa de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-).

(5) Será reprimido con prisión de TRES (3) a OCHO (8) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitiere su número o grabado conforme a la normativa vigente, o asignare a DOS (2) o más armas idénticos números o grabados.

En la misma pena incurrirá el que adulterare o suprimiere el número o el grabado de un arma de fuego.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.886 B.O. 5/5/2004.)

ARTICULO 189 ter .- *(Artículo derogado por art. 2° de la Ley N° 25.886 B.O. 5/5/2004.)*

Capítulo II

Delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación

(Denominación sustituida por art. 1° de la Ley N° 26.362, B.O. 16/4/2008)

ARTICULO 190. - Será reprimido con prisión de dos a ocho años, el que a sabiendas ejecutare cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de una nave, construcción flotante o aeronave.

Si el hecho produjere naufragio, varamiento o desastre aéreo, la pena será de seis a quince años de reclusión o prisión.

Si el hecho causare lesión a alguna persona, la pena será de seis a quince años de reclusión o prisión, y si ocasionare la muerte, de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Las disposiciones precedentes se aplicarán aunque la acción recaiga sobre una cosa propia, si del hecho deriva peligro para la seguridad común.

ARTICULO 191. - El que empleare cualquier medio para detener o entorpecer la marcha de un tren o para hacerle descarrilar, será reprimido:

1° Con prisión de seis meses a tres años, si no se produjere descarrilamiento u otro accidente;

2° Con prisión de dos a seis años, si se produjere descarrilamiento u otro accidente;

3° Con reclusión o prisión de tres a diez años, si a consecuencia del accidente, resultare lesionada alguna persona;

4° Con reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si resultare la muerte de alguna persona.

ARTICULO 192. - Será reprimido con las penas establecidas en el artículo anterior en sus casos respectivos, el que ejecutare cualquier acto tendiente a interrumpir el funcionamiento de un telégrafo o teléfono destinado al servicio de un ferrocarril.

ARTICULO 193. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, si el hecho no importare un delito más severamente penado, el que arrojaré cuerpos contundentes o proyectiles contra un tren o tranvía en marcha.

ARTICULO 193 BIS. - Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo automotor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente.

La misma pena se aplicará a quien organizare o promocionare la conducta prevista en el presente artículo, y a quien posibilitare su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin.

(Artículo incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.362, B.O. 16/4/2008)

ARTICULO 194. - El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años.

ARTICULO 195. - Serán reprimidos con prisión de un mes a un año, si el hecho no importare un delito más severamente penado, los conductores, capitanes, pilotos, mecánicos y demás empleados de un tren o de un buque, que abandonaren sus puestos durante sus servicios respectivos antes de llegar a puerto o al término del viaje ferroviario.

ARTICULO 196. - Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que por imprudencia o negligencia o por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un descarrilamiento, naufragio u otro accidente previsto en este capítulo.

Si del hecho resultare lesionada o muerta alguna persona, se impondrá prisión de uno a cinco años.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 25.189 28/10/1999)

ARTICULO 197. - Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida.

(Artículo sustituido por art. 12 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

Capítulo III

Piratería

ARTICULO 198. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años:

1° El que practicare en el mar o en ríos navegables, algún acto de depredación o violencia contra un buque o contra personas o cosas que en él se encuentren, sin estar autorizado por alguna potencia beligerante o excediendo los límites de una autorización legítimamente concedida;

2° El que practicare algún acto de depredación o violencia contra una aeronave en vuelo o mientras realiza las operaciones inmediatamente anteriores al vuelo, o contra personas o cosas que en ellas se encuentren, sin estar autorizado por alguna potencia beligerante o excediendo los límites de una autorización legítimamente concedida;

3° El que mediante violencia, intimidación o engaño, usurpare la autoridad de un buque o aeronave, con el fin de apoderarse de él o de disponer de las cosas o de las personas que lleva;

4° El que, en connivencia con piratas, les entregare un buque o aeronave, su carga o lo que perteneciere a su pasaje o tripulación;

5° El que, con amenazas o violencia, se opusiere a que el comandante o la tripulación defiendan el buque o aeronave atacado por piratas;

6º El que, por cuenta propia o ajena, equipare un buque o aeronave destinados a la piratería;

7º El que, desde el territorio de la República, a sabiendas traficare con piratas o les suministrare auxilio.

ARTICULO 199. - Si los actos de violencia u hostilidad mencionados en el artículo anterior, fueren seguidos de la muerte de alguna persona que se encontrare en el buque o aeronave atacados, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Capítulo IV

Delitos contra la salud pública. Envenenar o adulterar aguas potables o alimentos o medicinas

ARTICULO 200. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o substancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

ARTICULO 201. - Las penas del artículo precedente, serán aplicadas al que vendiere, pusiere en venta, entregare o distribuyere medicamentos o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo.

ARTICULO 202. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.

ARTICULO 203. - Cuando alguno de los hechos previstos en los tres artículos anteriores fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa de dos mil quinientos a treinta mil pesos, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona y prisión de seis meses a cinco años si resultare enfermedad o muerte.

(Artículo sustituido por art. 5º de la Ley N° 25.189 28/10/1999)

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1º de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 204.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito.

(Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 23.737, B.O. 11/10/1989)

ARTICULO 204 bis.- Cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometiere por negligencia, la pena será de multa de mil a quince mil pesos.

(Artículo incorporado por Ley N° 23.737 B.O. 11/10/1989)

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1º de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 204 ter.- Será reprimido con multa de dos mil quinientos a treinta mil pesos el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento

destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo 204.

(Artículo incorporado por Ley N°23.737 B.O.11/10/1989)

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 204 quater.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

(Artículo incorporado por Ley N° 23.737 B.O.11/10/1989)

ARTICULO 205. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

ARTICULO 206. - Será reprimido con prisión de UNO (1) a SEIS (6) meses el que violare las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 25.890 B.O. 21/5/2004)

ARTICULO 207. - En el caso de condenación por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, además, inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena. Si la pena impuesta fuere la de multa, la inhabilitación especial durará de un mes a un año.

ARTICULO 208. - Será reprimido con prisión de quince días a un año:

1° El que, sin título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar o excediendo los límites de su autorización, anunciare, prescribiere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito;

2° El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles;

3° El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para que ejerza los actos a que se refiere el inciso 1° de este artículo.

TITULO VIII

DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO

Capítulo I

Instigación a cometer delitos

ARTICULO 209. - El que públicamente instigare a cometer un delito determinado contra una persona o institución, será reprimido, por la sola instigación, con prisión de dos a seis años, según la gravedad del delito y las demás circunstancias establecidas en el artículo 41.

ARTICULO 209 bis - En igual pena incurrirá quien en tiempo de conflicto armado incite públicamente a la sustracción al servicio militar legalmente impuesto o asumido. Si el autor fuese

un militar, el máximo de la pena se elevará a diez (10) años. *(Artículo incorporado por art. 4° del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*

Capítulo II

Asociación ilícita

ARTICULO 210. - Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión.

ARTICULO 210 bis. - Se impondrá reclusión o prisión de cinco a veinte años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

- a) Estar integrada por diez o más individuos;
- b) Poseer una organización militar o de tipo militar;
- c) Tener estructura celular;
- d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;
- e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;
- f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;
- g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;
- h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

Capítulo III

Intimidación pública

ARTICULO 211. - Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos.

Cuando para ello se empleare explosivos, agresivos químicos o materias afines, siempre que el hecho no constituya delito contra la seguridad pública, la pena será de prisión de tres a diez años.

ARTICULO 212. - Será reprimido con prisión de tres a seis años el que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación.

Capítulo IV

Apología del crimen

ARTICULO 213. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito.

Capítulo V

Otros atentados contra el orden público

ARTICULO 213 bis. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a ocho años el que organizare o tomare parte en agrupaciones permanentes o transitorias que, sin estar comprendidas en el artículo 210 de este código, tuvieren por objeto principal o accesorios imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el temor, por el solo hecho de ser miembro de la asociación.

Capítulo VI. Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo

(Capítulo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.268 B.O. 5/7/2007)

Artículo 213 ter.- Se impondrá reclusión o prisión de CINCO (5) a VEINTE (20) años al que tomare parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúna las siguientes características:

- a) Tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político;
- b) Estar organizada en redes operativas internacionales;
- c) Disponer de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas.

Para los fundadores o jefes de la asociación el mínimo de la pena será de DIEZ (10) años de reclusión o prisión.

(Artículo incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.268 B.O. 5/7/2007)

Artículo 213 quáter.- Será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años, salvo que correspondiere una pena mayor por aplicación de las reglas de los artículos 45 y 48, el que recolectare o proveyere bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista de las descritas en el artículo 213 ter, o a un miembro de éstas para la comisión de cualquiera de los delitos que constituyen su objeto, independientemente de su acaecimiento.

(Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 26.268 B.O. 5/7/2007)

TITULO IX

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION

Capítulo I

Traición

ARTICULO 214. - Será reprimido con reclusión o prisión de diez a veinticinco años o reclusión o prisión perpetua y en uno u otro caso, inhabilitación absoluta perpetua, siempre que el hecho no se halle comprendido en otra disposición de este código, todo argentino o toda persona que deba

obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública, que tomare las armas contra ésta, se uniere a sus enemigos o les prestare cualquier ayuda o socorro.

ARTICULO 215. - Será reprimido con reclusión o prisión perpetua, el que cometiere el delito previsto en el artículo precedente, en los casos siguientes:

1º Si ejecutare un hecho dirigido a someter total o parcialmente la Nación al dominio extranjero o a menoscabar su independencia o integridad;

2º Si indujere o decidiere a una potencia extranjera a hacer la guerra contra la República.

3º Si perteneciere a las fuerzas armadas. *(Inciso incorporado por art. 5º del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*

ARTICULO 216. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a ocho años, el que tomare parte en una conspiración de dos o más personas, para cometer el delito de traición, en cualquiera de los casos comprendidos en los artículos precedentes, si la conspiración fuere descubierta antes de empezar su ejecución.

ARTICULO 217. - Quedará eximido de pena el que revelare la conspiración a la autoridad, antes de haberse comenzado el procedimiento.

ARTICULO 218. - Las penas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán, también, cuando los hechos previstos en ellos fueren cometidos contra una potencia aliada de la República, en guerra contra un enemigo común.

Se aplicarán asimismo a los extranjeros residentes en territorio argentino, salvo lo establecido por los tratados o por el derecho de gentes, acerca de los funcionarios diplomáticos y de los nacionales de los países en conflicto. En este caso se aplicará la pena disminuida conforme a lo dispuesto por el artículo 44.

Capítulo II

Delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación

ARTICULO 219. - Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que por actos materiales hostiles no aprobados por el gobierno nacional, diere motivos al peligro de una declaración de guerra contra la Nación, expusiere a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes o alterare las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero. Si de dichos actos resultaren hostilidades o la guerra, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión.

Cuando los actos precedentes fuesen cometidos por un militar, los mínimos de las penas previstas en este artículo se elevarán a tres (3) y diez (10) años respectivamente. Asimismo, los máximos de las penas previstas en este artículo se elevarán respectivamente a diez (10) y veinte (20) años. *(Párrafo incorporado por art. 6º del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*

ARTICULO 220. Se impondrá prisión de seis (6) meses a dos (2) años, al que violare los tratados concluidos con naciones extranjeras, las treguas y armisticios acordados entre la República y una potencia enemiga o entre sus fuerzas beligerantes o los salvoconductos debidamente expedidos.

Si el hecho fuese cometido por un militar el mínimo de la pena se elevará a un (1) año y el máximo de la pena se elevará a cinco (5) años.

(Artículo sustituido por art. 7° del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

ARTICULO 221. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las inmunidades del jefe de un Estado o del representante de una potencia extranjera.

ARTICULO 222. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años, el que revelare secretos políticos, industriales, tecnológicos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación. *(Párrafo sustituido por art. 8° del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*

En la misma pena incurrirá el que obtuviere la revelación del secreto. Será reprimido con prisión de uno a cuatro años el que públicamente ultrajare la bandera, el escudo o el himno de la Nación o los emblemas de una provincia argentina.

Si la revelación u obtención fuese cometida por un militar, en el ejercicio de sus funciones el mínimo de la pena se elevará a tres (3) años y el máximo de la pena se elevará a diez (10) años. *(Párrafo incorporado por art. 9° del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*

ARTICULO 223. - Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial por doble tiempo, el que por imprudencia o negligencia diere a conocer los secretos mencionados en el artículo precedente, de los que se hallare en posesión en virtud de su empleo u oficio.

ARTICULO 224. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que indebidamente levantare planos de fortificaciones, buques, establecimientos, vías u otras obras militares o se introdujere con tal fin, clandestina o engañosamente en dichos lugares, cuando su acceso estuviere prohibido al público.

ARTICULO 225. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que, encargado por el gobierno argentino de una negociación con un estado extranjero, la condujere de un modo perjudicial a la Nación, apartándose de sus instrucciones.

DELITOS CONTRA LOS PODERES PUBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL

Capítulo I

Atentados al orden constitucional y a la vida democrática

ARTICULO 226. - Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales. Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o

menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión. Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar, el mínimo de las penas se incrementará en un tercio.

ARTICULO 226 bis. - El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226, será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

ARTICULO 227. - Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, los miembros del Congreso que concedieren al Poder Ejecutivo Nacional y los miembros de las legislaturas provinciales que concedieren a los Gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, la suma del poder público o sumisiones o supremacías, por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de algún gobierno o de alguna persona (artículo 29 de la Constitución Nacional).

ARTICULO 227 bis. - Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descriptos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes. Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos en el párrafo anterior, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en algunos de los siguientes cargos: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado; sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grados de jefes o equivalentes, intendentes municipales, o miembros del ministerio público fiscal de cualquier jerarquía o fuero, personal jerárquico del Parlamento Nacional y de las legislaturas provinciales. Si las autoridades de facto crearen diferentes jerarquías administrativas o cambiaren las denominaciones de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aplicará a quienes las desempeñen, atendiendo a la análoga naturaleza y contenido de los cargos con relación a los actuales.

ARTICULO 227 ter. - El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional. Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

ARTICULO 228. - Se impondrá prisión de seis meses a dos años al que ejecutare o mandare ejecutar decretos de los concilios, bulas, breves y rescriptos del Papa que, para su cumplimiento, necesiten del pase del gobierno, sin haberlo obtenido; y de uno a seis años de la misma pena, al que los ejecutare o mandare ejecutar, a pesar de haber sido denegado dicho pase.

Capítulo II

Sedición

ARTICULO 229. - Serán reprimidos con prisión de uno a seis años, los que, sin rebelarse contra el gobierno nacional, armaren una provincia contra otra, se alzaren en armas para cambiar la Constitución local, deponer alguno de los poderes públicos de una provincia o territorio federal, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de

sus facultades legales o su formación o renovación en los términos y formas establecidas en la ley.

ARTICULO 230. - Serán reprimidos con prisión de uno a cuatro años:

1. Los individuos de una fuerza armada o reunión de personas, que se atribuyeren los derechos del pueblo y petitionaren a nombre de éste (art. 22 de la Constitución Nacional);
2. Los que se alzaren públicamente para impedir la ejecución de las leyes nacionales o provinciales o de las resoluciones de los funcionarios públicos nacionales o provinciales, cuando el hecho no constituya delito más severamente penado por este código.

Capítulo III

Disposiciones comunes a los Capítulos precedentes

ARTICULO 231. - Luego que se manifieste la rebelión o sedición, la autoridad nacional más próxima intimará hasta dos veces a los sublevados que inmediatamente se disuelvan o retiren, dejando pasar entre una y otra intimación el tiempo necesario para ello. Si los sublevados no se retiraren inmediatamente después de la segunda intimación, la autoridad hará uso de la fuerza para disolverlos. No serán necesarias, respectivamente, la primera y segunda intimación, desde que los sublevados hicieren uso de las armas.

ARTICULO 232. - En caso de disolverse el tumulto sin haber causado otro mal que la perturbación momentánea del orden, sólo serán enjuiciados los promotores o directores, a quienes se reprimirá con la mitad de la pena señalada para el delito.

ARTICULO 233. - El que tomare parte como promotor o director, en una conspiración de dos o más personas para cometer los delitos de rebelión o sedición, será reprimido, si la conspiración fuere descubierta antes de ponerse en ejecución, con la cuarta parte de la pena correspondiente al delito que se trataba de perpetrar.

ARTICULO 234. - El que sedujere tropas o usurpare el mando de ellas, de un buque de guerra, de una plaza fuerte o de un puesto de guardia o retuviere ilegalmente un mando político o militar para cometer una rebelión o una sedición, será reprimido con la mitad de la pena correspondiente al delito que trataba de perpetrar. Si llegare a tener efecto la rebelión o la sedición, la pena será la establecida para los autores de la rebelión o de la sedición en los casos respectivos.

ARTICULO 235. - Los funcionarios públicos que hubieren promovido o ejecutado alguno de los delitos previstos en este Título, sufrirán además inhabilitación especial por un tiempo doble del de la condena.- Los funcionarios que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance, sufrirán inhabilitación especial de uno a seis años.- Auméntase al doble el máximo de la pena establecida para los delitos previstos en este Título, para los jefes y agentes de la fuerza pública que incurran en ellos usando u ostentando las armas y demás materiales ofensivos que se les hayan confiado en tal calidad.

ARTICULO 236. - Cuando al ejecutar los delitos previstos en este Título, el culpable cometiere algún otro, se observarán las reglas establecidas para el concurso de hechos punibles.

TITULO XI

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Capítulo I

Atentado y resistencia contra la autoridad

ARTICULO 237. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de un deber legal, para exigirle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.

ARTICULO 238. - La prisión será de seis meses a dos años:

- 1 Si el hecho se cometiere a mano armada;
- 2 Si el hecho se cometiere por una reunión de más de tres personas;
- 3 Si el culpable fuere funcionario público;
- 4 Si el delincuente pusiere manos en la autoridad.

En el caso de ser funcionario público, el reo sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 238 bis - El militar que pusiere manos en el superior, sin lesionarlo o causándole lesiones leves, será penado con prisión de uno (1) a tres (3) años.

Si el hecho tuviere lugar frente al enemigo o a tropa formada con armas, o si se cometiere en número de seis (6) o más, el máximo de la pena será de seis (6) años.

(Artículo incorporado por art. 10 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

ARTICULO 238 ter - El militar que resistiere o desobedeciere una orden de servicio legalmente impartida por el superior, frente al enemigo o en situación de peligro inminente de naufragio, incendio u otro estrago, será penado con prisión de uno (1) a cinco (5) años. La misma pena se impondrá si resistiere a una patrulla que proceda en cumplimiento de una consigna en zona de conflicto armado u operaciones o de catástrofe. Si en razón de la resistencia o de la desobediencia se sufrieren pérdidas militares o se impidiese o dificultase la salvación de vidas en supuesto de catástrofe el mínimo de la pena se elevará a cuatro (4) años y el máximo de la pena se elevará a doce (12) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito más severamente penado.

(Artículo incorporado por art. 11 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

ARTICULO 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.

ARTICULO 240. - Para los efectos de los dos artículos precedentes, se reputará funcionario público al particular que tratare de aprehender o hubiere aprehendido a un delincuente en flagrante delito.

ARTICULO 240 bis - El que violare las normas instrucciones a la población emitidas por la autoridad militar competente en tiempo de conflicto armado para las zonas de combate, será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años si no resultare un delito más severamente penado.

(Artículo incorporado por art. 12 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

ARTICULO 241. - Será reprimido con prisión de quince días a seis meses:

1 El que perturbare el orden en las sesiones de los cuerpos legislativos nacionales o provinciales, en las audiencias de los tribunales de justicia o dondequiera que una autoridad esté ejerciendo sus funciones;

2 El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

ARTICULO 241 bis - Se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años a los militares que:

1. Tumultuosamente peticionaren o se atribuyeren la representación de una fuerza armada.

2. Tomaren armas o hicieren uso de éstas, de naves o aeronaves o extrajeren fuerzas armadas de sus asientos naturales, contra las órdenes de sus superiores.

3. Hicieren uso del personal de la fuerza, de la nave o de la aeronave bajo su mando contra sus superiores u omitieren resistir o contener a éstas, estando en condiciones de hacerlo.

4. Será penado con prisión de uno (1) a cinco (5) años la conspiración para cometer los delitos de este artículo. No será penado por conspiración quien la denunciare en tiempo para evitar la comisión del hecho.

5. Si en razón de los hechos previstos en este artículo resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiere o dificultare la salvación de vidas en supuesto de catástrofe, el máximo de la pena se elevará a veinticinco (25) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito más severamente penado. *(Artículo incorporado por art. 12 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*

ARTICULO 242. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos diez mil e inhabilitación especial de uno a cinco años, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra un miembro de los poderes públicos nacionales o provinciales, de una convención constituyente o de un colegio electoral, no guardare la forma prescripta en las constituciones o leyes respectivas.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 243. - Será reprimido con prisión de quince días a un mes, el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete, se abstuviere de comparecer o de prestar la declaración o exposición respectiva. En el caso del perito o intérprete, se impondrá, además, al reo, inhabilitación especial de un mes a un año.

Capítulo II

Falsa Denuncia

ARTICULO 244. - *(Artículo derogado por art. 2° de la Ley N° 24.198 B.O. 3/6/1993).*

ARTICULO 245. - Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

Capítulo III

Usurpación de autoridad, títulos u honores

ARTICULO 246. - Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial por doble tiempo:

1 El que asumiere o ejerciere funciones públicas, sin título o nombramiento expedido por autoridad competente;

2 El que después de haber cesado por ministerio de la ley en el desempeño de un cargo público o después de haber recibido de la autoridad competente comunicación oficial de la resolución que ordenó la cesantía o suspensión de sus funciones, continuare ejerciéndolas;

3 El funcionario público que ejerciere funciones correspondientes a otro cargo.

El militar que ejerciere o retuviere un mando sin autorización será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años y, en tiempo de conflicto armado de dos (2) a seis (6) años, siempre que no resultare un delito más severamente penado. *(Párrafo incorporado por art. 14 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*

ARTICULO 247. - Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente.

Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren. *(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)*

(Artículo sustituido por Ley N° 24.527 B.O. 8/9/1995)

Capítulo IV

Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos

ARTICULO 248. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

ARTICULO 248 bis.- Será reprimido con inhabilitación absoluta de SEIS (6) meses a DOS (2) años el funcionario público que, debiendo fiscalizar el cumplimiento de las normas de comercialización de ganado, productos y subproductos de origen animal, omitiere inspeccionar conforme los reglamentos a su cargo, establecimientos tales como mercados de hacienda, ferias y remates de animales, mataderos, frigoríficos, saladeros, barracas, graserías, tambos u otros establecimientos o locales afines con la elaboración, manipulación, transformación o comercialización de productos de origen animal y vehículos de transporte de hacienda, productos o subproductos de ese origen.

(Artículo incorporado por art. 5° de la Ley N° 25.890 B.O. 21/5/2004)

ARTICULO 249. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 249 bis - El militar que en sus funciones y prevalido de su autoridad, arbitrariamente perjudicare o maltratare de cualquier forma a un inferior, será penado con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, si no resultare un delito más severamente penado.

(Artículo incorporado por art. 15 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

ARTICULO 250. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente.

ARTICULO 250 bis - Será penado con prisión de cuatro (4) a diez (10) años, siempre que no resultare otro delito más severamente penado, el militar que en tiempo de conflicto armado:

1. Abandonare sus funciones de control, vigilancia, comunicaciones o la atención de los instrumentos que tuviese a su cargo para esos fines, las descuidase o se incapacitase para su cumplimiento.
2. Observare cualquier dato significativo para la defensa y no lo informase o tomase las medidas del caso.

(Artículo incorporado por art. 16 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

ARTICULO 251. - Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.

ARTICULO 252. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que, sin habérsele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño del servicio público.

El militar que abandonare su servicio, su destino o que desertare en tiempo de conflicto armado o zona de catástrofe, será penado con prisión de uno (1) a seis (6) años. Si como consecuencia de su conducta resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiese o dificultase la salvación de vidas en supuesto de catástrofe, el máximo de la pena se elevará a doce (12) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito con pena más grave. *(Párrafo incorporado por art. 17 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 253. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de seis meses a dos años, el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público, a persona en quien no concurrieren los requisitos legales. En la misma pena incurrirá el que aceptare un cargo para el cual no tenga los requisitos legales.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 253 bis - El militar que sin orden ni necesidad emprendiere una operación militar, o en sus funciones usare armas sin las formalidades y requerimientos del caso, sometiere a la población civil a restricciones arbitrarias u ordenare o ejerciere cualquier tipo de violencia innecesaria contra cualquier persona, será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años si no resultare un delito más severamente penado.

(Artículo incorporado por art. 18 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

ARTICULO 253 ter - Será penado con prisión de dos (2) a ocho (8) años el militar que por imprudencia o negligencia, impericia en el arte militar o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, en el curso de conflicto armado o de asistencia o salvación en situación de catástrofe, causare o no impidiere, la muerte de una o más personas o pérdidas militares, si no resultare un delito más severamente penado.

(Artículo incorporado por art. 19 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

Capítulo V

Violación de sellos y documentos

ARTICULO 254. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad para asegurar la conservación o la identidad de una cosa. Si el culpable fuere funcionario público y hubiere cometido el hecho con abuso de su cargo, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo. Si el hecho se hubiere cometido por imprudencia o negligencia del funcionario público, la pena será de multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 255. - Será reprimido con prisión de un (1) mes a cuatro (4) años, el que sustrajere, alterare, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público. Si el autor fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.

Si el hecho se cometiere por imprudencia o negligencia del depositario, éste será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos (\$ 12.500).

(Artículo sustituido por art. 13 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

Capítulo VI

Cohecho y tráfico de influencias

(Título del capítulo sustituido por art. 30 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

ARTICULO 256. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones

(Artículo sustituido por art. 31 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

ARTICULO 256 bis — Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años.

(Artículo incorporado por art. 32 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

ARTICULO 257. - Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro a doce años e inhabilitación especial perpetua, el magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta para emitir, dictar, retardar u omitir dictar una resolución, fallo o dictamen, en asuntos sometidos a su competencia

(Artículo sustituido por art. 33 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

ARTICULO 258. - Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo.

(Artículo sustituido por art. 34 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

ARTICULO 258 bis — Será reprimido con reclusión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere u otorgare a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otras compensaciones, tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo, en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.825 B.O. 11/12/2003)

ARTICULO 259. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación absoluta de uno a seis años, el funcionario público que admitiere dádivas, que fueran entregadas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo. El que presentare u ofreciere la dádiva será reprimido con prisión de un mes a un año.

Capítulo VII

Malversación de caudales públicos

ARTICULO 260. - Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída.

ARTICULO 261. - Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

ARTICULO 262. - Será reprimido con multa del veinte al sesenta por ciento del valor substraído, el funcionario público que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la substracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior.

ARTICULO 263. - Quedan sujetos a las disposiciones anteriores los que administraren o custodiaren bienes pertenecientes a establecimientos de instrucción pública o de beneficencia, así como los administradores y depositarios de caudales embargados, secuestrados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.

ARTICULO 264. - Será reprimido con inhabilitación especial por uno a seis meses, el funcionario público que, teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario o decretado por autoridad competente. En la misma pena incurrirá el funcionario público que, requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.

Capítulo VIII

Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas

ARTICULO 265. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

(Artículo sustituido por art. 35 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

Capítulo IX

Exacciones ilegales

ARTICULO 266. - Será reprimido con prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial de uno a cinco años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

(Artículo sustituido por art. 37 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

ARTICULO 267. - Si se empleare intimidación o se invocare orden superior, comisión, mandamiento judicial u otra autorización legítima, podrá elevarse la prisión hasta cuatro años y la inhabilitación hasta seis años.

ARTICULO 268. - Será reprimido con prisión de dos a seis años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Capítulo IX bis

Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados

ARTICULO 268 (1). - Será reprimido con la pena del artículo 256, el funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo.

ARTICULO 268 (2) — Será reprimido con reclusión o prisión de dos a seis años, multa del cincuenta por ciento al ciento por ciento del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño.

Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.

(Artículo sustituido por art. 38 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

ARTICULO 268 (3) — Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

(Artículo incorporado por art. 39 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

Capítulo X

Prevaricato

ARTICULO 269. - Sufrirá multa de pesos tres mil a pesos setenta y cinco mil e inhabilitación absoluta perpetua el juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por el mismo o citare, para fundarlas, hechos o resoluciones falsas.

Si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión e inhabilitación absoluta perpetua.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, será aplicable, en su caso, a los árbitros y arbitradores amigables componedores.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 270. - Será reprimido con multa de pesos dos mil quinientos a pesos treinta mil e inhabilitación absoluta de uno a seis años, el juez que decretare prisión preventiva por delito en virtud del cual no proceda o que prolongare la prisión preventiva que, computada en la forma establecida en el artículo 24, hubiere agotado la pena máxima que podría corresponder al procesado por el delito imputado.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 271. - Será reprimido con multa de pesos dos mil quinientos a pesos treinta mil, e inhabilitación especial de uno a seis años, el abogado o mandatario judicial que defendiere o representare partes contrarias en el mismo juicio, simultánea o sucesivamente o que de cualquier otro modo, perjudicare deliberadamente la causa que le estuviere confiada.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 272. - La disposición del artículo anterior será aplicable a los fiscales, asesores y demás funcionarios encargados de emitir su dictamen ante las autoridades.

Capítulo XI

Denegación y retardo de justicia

ARTICULO 273. - Será reprimido con inhabilitación absoluta de uno a cuatro años, el juez que se negare a juzgar so pretexto de obscuridad, insuficiencia o silencio de la ley.

En la misma pena incurrirá el juez que retardare maliciosamente la administración de justicia después de requerido por las partes y de vencidos los términos legales.

ARTICULO 274. - El funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes, será reprimido con inhabilitación absoluta de seis meses a dos años, a menos que pruebe que su omisión provino de un inconveniente insuperable.

Capítulo XII

Falso testimonio

ARTICULO 275. - Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 276. - La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida.

El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso.

Capítulo XIII

Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo

ARTICULO 277.-

1.- Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.

b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.

c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.

d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.

e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

2.- En el caso del inciso 1, c), precedente, la pena mínima será de un (1) mes de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía sospechar que provenían de un delito.

3.- La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:

- a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión.
- b) El autor actuare con ánimo de lucro.
- c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.
- d) El autor fuere funcionario público.

La agravación de la escala penal, prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

4.- Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b) y c). (*Inciso sustituido por Art. 4º de la Ley N° 26.087, B.O. 24/04/2006.*)

(*Artículo sustituido por art. 2º de la Ley N° 25.815 B.O. 1/12/2003*)

ARTICULO 277 bis.- Se aplicará prisión de TRES (3) a SEIS (6) años e inhabilitación especial de TRES (3) a DIEZ (10) años al funcionario público que, tras la comisión del delito de abigeato en el que no hubiera participado, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, intervenga o facilite el transporte, faena, comercialización o mantenimiento de ganado, sus despojos o los productos obtenidos, conociendo su origen ilícito.

(*Artículo incorporado por art. 6º de la Ley N° 25.890 B.O. 21/572004*)

ARTICULO 277 ter.- Se impondrá prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años al que reuniendo las condiciones personales descriptas en el artículo 167 quater inciso 4, por imprudencia o negligencia, intervenga en algunas de las acciones prevista en el artículo precedente, omitiendo adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima del ganado.

(*Artículo incorporado por art. 7º de la Ley N° 25.890 B.O. 21/572004*)

ARTICULO 278.- 1) a) Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí;

b) El mínimo de la escala penal será de cinco (5) años de prisión, cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

c) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en este inciso, letra a, el autor será reprimido, en su caso, conforme a las reglas del artículo 277;

2) (*Inciso vetado por Decreto N° 370/2000 B.O. 10/5/2000*)

3) El que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo, con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido conforme a las reglas del artículo 277;

4) Los objetos a los que se refiere el delito de los incisos 1, 2 ó 3 de este artículo podrán ser decomisados

5) La exención establecida en el inciso 4 del artículo 277 no será de aplicación a ninguno de los supuestos contemplados por el presente artículo. *(Inciso incorporado por Art. 5º de la Ley N° 26.087, B.O. 24/04/2006.)*

(Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N°25.246 B.O. 10/5/2000. Nota Infoleg: inciso 2) vetado por Decreto N°370/2000 B.O. 10/5/2000: "2) El que por temeridad o imprudencia grave cometiere alguno de los hechos descriptos en el inciso anterior, primera oración, será reprimido con multa del veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los bienes objeto del delito")

ARTICULO 279.- 1. Si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este Capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente;

2. Si el delito precedente no estuviere amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de mil pesos (\$ 1.000) a veinte mil pesos (\$ 20.000) o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor. *(Frase "No será punible el encubrimiento de un delito de esa índole, cuando se cometiere por imprudencia, en el sentido del artículo 278, inciso 2;" vetada por Decreto N°370/2000 B.O. 10/5/2000)*

3 Cuando el autor de alguno de los hechos descriptos en el artículo 277, incisos 1 ó 3, o en el artículo 278, inciso 1, fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiera actuado en ejercicio u ocasión de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. *(Inciso sustituido por art. 3º de la Ley N°25.815 B.O. 1/12/2003)*

4. Las disposiciones de este Capítulo regirán aun cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación especial de este Código, en tanto el hecho precedente también hubiera estado amenazado con pena en el lugar de su comisión.

(Artículo sustituido por art. de la Ley N°25.246 B.O.10/5/2000. Vetada parcialmente por Decreto N°370/2000 B.O.10/5/2000)

Capítulo XIV

Evasión y quebrantamiento de pena.

(Rúbrica del capítulo sustituida por art. 3º de la Ley N° 23.487 B.O. 26/1/1987)

ARTICULO 280. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hallándose legalmente detenido se evadiere por medio de violencia en las personas o fuerza en las cosas.

ARTICULO 281. - Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el que favoreciere la evasión de algún detenido o condenado, y si fuere funcionario público, sufrirá, además, inhabilitación absoluta por triple tiempo.

Si la evasión se produjere por negligencia de un funcionario público, éste será reprimido con multa de pesos argentinos mil a pesos argentinos quince mil.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 281 bis. El que quebrantare una inhabilitación judicialmente impuesta será reprimido con prisión de dos meses a dos años.

(Artículo incorporado por art.4° de la Ley N° 23.487 B.O. 26/1/1987)

TITULO XII

DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA

Capítulo I

Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito

ARTICULO 282. - Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que falsificare moneda que tenga curso legal en la República y el que la introdujere, expendiere o pusiere en circulación.-

ARTICULO 283. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a cinco años, el que cercenare o alterare moneda de curso legal y el que introdujere, expendiere o pusiere en circulación moneda cercenada o alterada.

Si la alteración consistiere en cambiar el color de la moneda, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

ARTICULO 284. - Si la moneda falsa, cercenada o alterada se hubiere recibido de buena fe y se expendiere o circulare con conocimiento de la falsedad, cercenamiento o alteración, la pena será de pesos argentinos mil a pesos argentinos quince mil.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 285. - Para los efectos de los artículos anteriores quedan equiparados a la moneda nacional, la moneda extranjera, los títulos de la deuda nacional, provincial o municipal y sus cupones, los bonos o libranzas de los tesoros nacional, provinciales y municipales, los billetes de banco, títulos, cédulas, acciones, valores negociables y tarjetas de compra, crédito o débito, legalmente emitidos por entidades nacionales o extranjeras autorizadas para ello, y los cheques de todo tipo, incluidos los de viajero, cualquiera que fuere la sede del banco girado.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.930 B.O. 21/9/2004)

ARTICULO 286. - *(Artículo derogado por art. 3° de la Ley N° 25.930 B.O. 21/9/2004)*

ARTICULO 287. - Serán reprimidos con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación absoluta por doble tiempo, el funcionario público y el director o administrador de un banco o de una compañía que fabricare o emitiere o autorizare la fabricación o emisión de moneda, con título o peso inferiores al de la ley, billetes de banco o cualesquiera títulos, cédulas o acciones al portador, en cantidad superior a la autorizada.

Capítulo II

Falsificación de sellos, timbres y marcas

ARTICULO 288. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años:

1º. El que falsificare sellos oficiales;

2º. El que falsificare papel sellado, sellos de correos o telégrafos o cualquiera otra clase de efectos timbrados cuya emisión esté reservada a la autoridad o tenga por objeto el cobro de impuestos.- En estos casos, así como en los de los artículos siguientes, se considerará falsificación la impresión fraudulenta del sello verdadero.

ARTICULO 289. - Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1. El que falsificare marcas, contraseñas o firmas oficialmente usadas o legalmente requeridas para contrastar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido, y el que las aplicare a objetos distintos de aquellos a que debían ser aplicados.

2. El que falsificare billetes de empresas públicas de transporte.

3. El que falsificare, alterare o suprimiere la numeración de un objeto registrada de acuerdo con la ley.

(Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 24.721 B.O. 18/11/1996)

ARTICULO 290. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que hiciere desaparecer de cualquiera de los sellos, timbres, marcas o contraseñas, a que se refieren los artículos anteriores, el signo que indique haber ya servido o sido inutilizado para el objeto de su expedición.-

El que a sabiendas usare, hiciere usar o pusiere en venta estos sellos, timbres, etc., inutilizados, será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1º de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 291. - Cuando el culpable de alguno de los delitos comprendidos en los artículos anteriores, fuere funcionario público y cometiere el hecho abusando de su cargo, sufrirá, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.-

Capítulo III

Falsificación de documentos en general

ARTICULO 292.- El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado.

Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de tres a ocho años.

Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieran a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento.

(Artículo sustituido por art. 9° de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)

ARTICULO 293.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de 3 a 8 años. *(Párrafo sustituido por art. 10° de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)*

ARTICULO 293 bis.- Se impondrá prisión de UNO (1) a TRES (3) años al funcionario público que, por imprudencia o negligencia, intervenga en la expedición de guías de tránsito de ganado o en el visado o legalización de certificados de adquisición u otros documentos que acrediten la propiedad del semoviente, omitiendo adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de su procedencia legítima.

(Artículo incorporado por art. 8° de la Ley N° 25.890 B.O. 21/5/2004)

ARTICULO 294. - El que suprimiere o destruyere, en todo o en parte, un documento de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en las penas señaladas en los artículos anteriores, en los casos respectivos.

ARTICULO 295. - Sufrirá prisión de un mes a un año, el médico que diere por escrito un certificado falso, concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada, de alguna enfermedad o lesión cuando de ello resulte perjuicio.

La pena será de uno a cuatro años, si el falso certificado debiera tener por consecuencia que una persona sana fuera detenida en un manicomio, lazareto u otro hospital.

ARTICULO 296. - El que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado, será reprimido como si fuere autor de la falsedad.

ARTICULO 297.- Para los efectos de este Capítulo, quedan equiparados a los instrumentos públicos los testamentos ológrafos o cerrados, los certificados de parto o de nacimiento, las letras de cambio y los títulos de crédito transmisibles por endoso o al portador, no comprendidos en el artículo 285.

(Artículo sustituido por art. 11 de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)

ARTICULO 298. - Cuando alguno de los delitos previstos en este Capítulo, fuere ejecutado por un funcionario público con abuso de sus funciones, el culpable sufrirá, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 298 bis. - Quienes emitan o acepten facturas de crédito que no correspondan a compraventa, locación de cosas muebles, locación de servicios o locación de obra realmente contratadas, serán sancionados con la pena prevista en el artículo 293 de este Código. Igual pena les corresponderá a quienes injustificadamente rechacen o eludan la aceptación de factura de crédito, cuando el servicio ya hubiese sido prestado en forma debida, o reteniendo la mercadería que se le hubiere entregado.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 24.760 B.O. 13/1/1997)

Capítulo IV

Disposiciones comunes a los Capítulos precedentes

ARTICULO 299. - Sufrirá prisión de un mes a un año, el que fabricare, introdujere en el país o conservare en su poder, materias o instrumentos conocidamente destinados a cometer alguna de las falsificaciones legisladas en este Título.-

Capítulo V

De los fraudes al comercio y a la industria

ARTICULO 300. - Serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años:

1º. El que hiciere alzar o bajar el precio de las mercaderías, fondos públicos o valores, por medio de noticias falsas, negociaciones fingidas o por reunión o coalición entre los principales tenedores de una mercancía o género, con el fin de no venderla o de no venderla sino a un precio determinado;

2º. El que ofreciere fondos públicos o acciones u obligaciones de alguna sociedad o persona jurídica, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas;

3º. El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad o reticencia, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.-

ARTICULO 301. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el director, gerente, administrador o liquidador de una sociedad anónima, o cooperativa o de otra persona colectiva que a sabiendas prestare su concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley o a los estatutos, de los cuales pueda derivar algún perjuicio. Si el acto importare emisión de acciones o de cuotas de capital, el máximo de la pena se elevará a tres años de prisión, siempre que el hecho no importare un delito más gravemente penado.-

ARTICULO 301 bis.-(*Artículo derogado por art. 10 de la Ley N° 24.064 B.O. 17/1/1992*)

Capítulo VI

Del pago con cheques sin provisión de fondos

ARTICULO 302. - Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años e inhabilitación especial de uno a cinco años, siempre que no concurren las circunstancias del artículo 172:

1º. El que dé en pago o entregue por cualquier concepto a un tercero un cheque sin tener provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto, y no lo abonare en moneda nacional dentro de las veinticuatro horas de habersele comunicado la falta de pago mediante aviso bancario, comunicación del tenedor o cualquier otra forma documentada de interpelación;

2º. El que dé en pago o entregue, por cualquier concepto a un tercero un cheque, a sabiendas de que al tiempo de su presentación no podrá legalmente ser pagado;

3º. El que librare un cheque y diera contraorden para el pago, fuera de los casos en que la ley autoriza a hacerlo, o frustrare maliciosamente su pago;

4º. El que librare un cheque en formulario ajeno sin autorización.

ANEXO V. Encuestas vecinales y entrevistas a referentes barriales y personal policial de Comisaria 17 del Barrio Solidaridad.